

**ACTUACIONES COORDINADAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE
CONTROL FISCAL PARA EVALUAR LOS GASTOS DE INVERSIÓN EN
LOS EVENTOS DEPORTIVOS “COPA AMÉRICA 2007” Y “JUEGOS
DEPORTIVOS NACIONALES LOS LLANOS 2007”**

1. ASPECTOS PRELIMINARES

ORIGEN

La Contraloría General de la República, en ejercicio de sus competencias, establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, con el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, que le atribuye el artículo 4, ejusdem, solicitó a algunos órganos que integran el referido Sistema, la realización de auditorías coordinadas por este Máximo Organismo Contralor, para evaluar los gastos de inversión que se realizaron en las diferentes regiones del país, con ocasión de los eventos deportivos “Copa América 2007” y “Juegos Deportivos Nacionales Los Llanos 2007”.

En tal actividad participaron las Contralorías de los Estados: Anzoátegui, Barinas, Bolívar, Lara, Mérida, Monagas y Táchira, además de la Contraloría del Municipio Maracaibo del Estado Zulia y la Contraloría del Distrito Metropolitano de Caracas, para la revisión de los gastos de inversión inherentes al evento “Copa América 2007”, mientras que para la evaluación de los gastos de inversión en los “Juegos Deportivos Nacionales Los Llanos 2007” participaron las Contralorías de los Estados: Apure, Barinas, Guárico y Portuguesa.

ALCANCE

De acuerdo a la información recabada por los órganos de control fiscal antes indicados, para los Juegos “Copa América” se realizaron contratos que en conjunto ascienden a Bs. F. 1.525,31 millones, y para los “Juegos Deportivos Nacionales Los Llanos 2007” las contrataciones alcanzaron la cantidad de Bs.F. 532,58 millones, para un total de Bs.F. 2.057,90 millones.

Con base en tales contrataciones, las contralorías participantes seleccionaron muestras las cuales oscilan alrededor del 40% de los gastos realizados, las cuales se indican en los cuadros insertos en el presente Informe Especial.

Esta selección se realizó atendiendo a criterios tales como:

- Representatividad de la muestra (esta Contraloría General estableció como parámetro para la selección de la muestra, el 40% de los contratos suscritos).
- Envergadura de los trabajos objeto de cada contrato, para lo cual se dio prioridad a los relacionados con la construcción o remodelación de los estadios y a las obras susceptibles de medición.
- Situación legal de las empresas que ejecutaron los contratos vinculados con estos eventos deportivos, según información suministrada por el Registro Nacional de Contratistas (RNC).

OBJETIVO GENERAL

Evaluar los aspectos administrativos, financieros, presupuestarios y técnicos relacionados con la contratación y ejecución de los proyectos de obras y adquisiciones de equipos, relacionados con los eventos “Copa América 2007” y “Juegos Deportivos Los Llanos 2007” realizados bajo la responsabilidad y supervisión de los Gobiernos Estadales, Distrital y Municipales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar la legalidad y sinceridad de los procesos de recepción e incorporación de los recursos presupuestarios provenientes de la Administración Pública Nacional Central y Descentralizada.
- Analizar los procesos de contratación y ejecución (presupuestaria y financiera) de las obras.
- Determinar a través de la inspección física de las obras que éstas se hayan ejecutado bajo los criterios técnicos establecidos.

ENFOQUE

La presente actuación se realizó considerando las disposiciones legales aplicables en las distintas entidades regionales y locales objeto de análisis, para la contratación, ejecución y control de los contratos de obras relativos a los eventos deportivos antes identificados.

MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Para el logro de los objetivos planteados se aplicaron las Normas Generales de Auditoría de Estado emanadas de este Organismo Contralor (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha

17-06-1997), así como las técnicas y prácticas de auditoría de general aceptación que se indican seguidamente:

- Estudio de la base legal que regula los procedimientos objeto de evaluación.
- Solicitud de información relacionada con la actuación.
- Revisión, análisis y validación de la información recibida.
- Selección de una muestra de los contratos.
- Entrevistas con las autoridades y demás funcionarios que llevan a cabo los procesos analizados.
- Levantamiento de actas fiscales para dejar constancia de las situaciones detectadas.
- Inspección física de las obras.

2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL OBJETO EVALUADO

Las Gobernaciones de los Estados Anzoátegui, Apure, Barinas, Bolívar, Guárico, Lara, Mérida, Monagas, Portuguesa y Táchira, así como las Alcaldías del Distrito Metropolitano de Caracas y del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, directamente a través de sus Secretarías o Dependencias encargadas de la ejecución de obras públicas o por intermedio de sus entes descentralizados dedicados a tal fin, asumieron la contratación y supervisión de los trabajos orientados a dotar de infraestructura deportiva a las diferentes regiones y localidades en las cuales se llevarían a cabo los eventos deportivos “Copa América 2007” y “Juegos Deportivos Los Llanos 2007”.

Con respecto a los Juegos Copa América, el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 3.525, publicado en Gaceta Oficial N° 38.147 de fecha 15-03-2005, declaró como un hecho de Trascendencia Nacional su realización en nuestro país, por tratarse del torneo continental de mayor relevancia futbolística y para hacerlo posible designó al “Comité Organizador Nacional de la Copa América Venezuela 2007”, junto a la “Comisión Interministerial Copa América Venezuela 2007”.

Para llevar a cabo la Copa América en Territorio Venezolano era necesario dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos por la Comisión Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) en su “cuaderno de cargos”, que entre otras cosas, exigía al país anfitrión garantía respecto a la existencia de servicios de comunicaciones, seguridad y transporte en las ciudades seleccionadas como sede, líneas telefónicas, banda ancha, malla links de microondas,

aeropuertos y carreteras en buen estado, además de estadios libres de publicidad estática, con capacidad mínima para 300 espectadores, campos de juegos con las medidas reglamentarias y con buen sistema de drenaje, malla olímpica, cuatro vestuarios para cada equipo, con la debida separación para evitar interferencias, acceso directo desde los autobuses, un espacio cubierto para el trabajo de calentamiento, un recinto exclusivo para el Camerino de los Árbitros, un recinto para el control de Doping, mangas de seguridad para la entrada y salida de los equipos y árbitros al campo de juego, túneles de acceso de los camerinos al campo de juego, con pisos de goma antideslizante, un palco con butacas para 100 personas reservadas para la CONMEBOL, con conexión telefónica al campo de juego, y otras dos tribunas destinadas a las autoridades locales y dirigentes extranjeros. Tal situación hizo necesaria la inversión en la construcción de nuevos estadios de fútbol, así como la remodelación de los ya existentes.

De igual manera, para la ejecución de los “Juegos Deportivos Nacionales Los Llanos 2007” en los estados Apure, Barinas, Guárico y Portuguesa, se hizo necesaria la inversión de recursos en la construcción de nueva infraestructura deportiva en tales entidades, y/o para su reacondicionamiento.

3. RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES

JUEGOS DEPORTIVOS LOS LLANOS 2007

Estado Apure

- Ente auditado: Gobernación del Estado Apure.
- Muestra de contratos analizados:

CUADRO Nº 1
MUESTRA DE CONTRATOS DE OBRAS
RELACIONADOS CON LOS JUEGOS DEPORTIVOS “LLANOS 2007”
(Estado Apure)

Nº	PROYECTO	CONTRATO	EMPRESA	FECHA	MONTO BS.F.
1	Construcción de Urbanismo y Consolidación de Áreas Exteriores, en Complejo Deportivo de Biruaca, Estado Apure.	G-094-2007	Construcciones e Inversiones Vesubio, CONINVECA, C.A.	17-07-07	6.259.549,44
2	Construcción de Pista Sintética, Iluminación de Campo de Fútbol, Grada Techada con Áreas de Usos Múltiples, en Polideportivo de San Fernando, Estado Apure.	G-105-2007	Dragas y Caminos DRACAMINCA, C.A.	17-07-07	9.178.850,00
3	Construcción de Complejo de Piscinas, con Gradas, Plataforma y Áreas de Servicios, en Complejo Deportivo de Biruaca, Estado Apure.	G-106-2007	Venezolana de Construcción, M & P, C.A.	17-07-07	12.930.226,13
4	Construcción de Cancha en Grama Sintética y Gradería Movable en Arquería Sur para 1000 Personas, en Polideportivo San Fernando, Estado Apure.	G-108-2007	Comercial Tinaquillo, C.A.	17-07-07	4.318.432,11
5	Construcción de Cancha de Entrenamiento de Tiro con Arco, con Depósito, en Complejo Deportivo de Biruaca, Estado Apure.	G-111-2007	Cooperativa Terecay, R.L.	07-11-07	500.000,00
6	Acondicionamiento del Domo Bravos de Apure, Colocación de Sillas, Superficie Elástica y Ampliación de Áreas de Competencia, en Complejo Deportivo de Biruaca, Estado Apure.	G-114-2007	Inversiones y Construcciones S.A., C.A. (INCOSA, C.A.)	17-07-07	3.199.999,99
7	Construcción de Cancha de Tenis, en Polideportivo San Fernando, Estado Apure.	G-117-2007	Construcciones Deportivas Policancha, C.A.	17-07-07	599.956,32
MONTO TOTAL BS.F.					36.987.013,99
(%) EQUIVALENTE DEL TOTAL ASIGNADO AL PROYECTO					39,83

Fuente: Gobernación del Estado Apure – Secretaría de Obras Públicas Estadales (OPE)

- Representatividad de la muestra:

La muestra seleccionada de 7 contratos por la cantidad de Bs.F. 36.987.013,99, representan el 39,83% del total de recursos recibidos por la Gobernación del Estado Apure (Bs.F. 92.872.722,76), para la inversión en Infraestructura con ocasión de los Juegos Deportivos Nacionales Los Llanos 2007

- Observaciones derivadas del análisis.
 - De la revisión efectuada a los expedientes de los contratos N^{tos} G-114-2007 y G-117-2007, se constató que no presentan los análisis de precios unitarios de las partidas del presupuesto original. No obstante, el numeral 7 del artículo 2 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, establece lo siguiente:

“**Artículo 2:** Forman el Contrato los siguientes documentos:

...7) Los análisis de los precios unitarios de las partidas del presupuesto original y cualquier otra información que se considere procedente en razón de la complejidad de la obra. Las fórmulas polinómicas aplicables, de preverlo el Contrato, para el cálculo de eventuales variaciones en el precio de la parte de la obra objeto del Contrato”. (Subrayado nuestro).

En concordancia con lo especificado en la primera parte del artículo 38, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual establece:

“**Artículo 38:** El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

(Omissis)

4. Que los precios sean justos y razonables, salvo las excepciones establecidas en otras Leyes. (...)”.

Situación que evidencia debilidades y deficiencias en el sistema de control interno aplicado en el área de contrataciones de la Secretaría de Obras Públicas Estadales (OPE). Tal hecho, impide verificar con exactitud si los precios contenidos en el presupuesto son justos y razonables.

- Se constató, mediante inspecciones in situ realizadas en fechas 26-08-2008, 22-08-2008, 26-08-2008, 27-08-2008 y 26-08-2008 en las obras identificadas con los Contratos Nros G-094-2007, G-105-2007, G-106-2007, G-108-2007, y G-114-2007, respectivamente, la ejecución de obras no previstas en los respectivos presupuestos originales, sin que en los expedientes exista documentación alguna que evidencie la autorización del ente contratante para ejecutar dichas partidas bajo la figura de “Obras Adicionales”. Al respecto, el artículo 71 del Decreto 1.417 “Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras”, establece:

“**Artículo 71:** Son Obras Adicionales aquellas cuyos precios unitarios no hubieren sido previstos en el presupuesto original del contrato y se clasifican en:

- a) Obras extras...
- b) Obras complementarias...
- c) Obras nuevas...

Para proceder a la ejecución de cualesquiera de las obras arriba señaladas deberá constar por escrito la previa aprobación de la autoridad administrativa competente del Ente Contratante.” (Subrayado nuestro)

Asimismo, el literal b) del artículo 10 de las Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República, señala lo siguiente:

“**Artículo 10.** Los niveles directivos y gerenciales de los organismos o entidades deben:

(Omissis)

- b) Ser diligentes en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia. (...)

Tal situación, obedece a debilidades en la supervisión y fiscalización de la obra por parte del Ingeniero Inspector, así como del Ente. Lo expuesto, pudiera comprometer el cumplimiento de los objetivos y metas programadas, por cuanto, sería necesaria la disminución de cantidades de obra de otras partidas del presupuesto original, a fin de poder cancelar al Contratista el monto correspondiente al valor de las referidas obras adicionales.

- Respecto al Contrato de Obra N° G-108-2007, suscrito en fecha 17-07-2007, se constató que la empresa Contratista, constituyó la Fianza de Fiel Cumplimiento en fecha 10-08-2007, es decir 23 días después de la suscripción del respectivo contrato. En tal sentido, el artículo 10 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras del Estado Apure, señala:

“**Artículo 10:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma según el contrato, el contratista deberá constituir, antes de la suscripción del contrato una fianza de fiel cumplimiento...”.

En concordancia con el numeral 3, del primer párrafo del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual establece que el sistema de control interno deberá garantizar que antes de proceder a la elaboración de contratos que impliquen compromisos financieros, los

responsables constatan:

“Artículo 38: El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

(Omissis)

“3. Que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista. (...)”

Situación que evidencia debilidades en el sistema de control interno aplicado en el área de contrataciones de la Secretaría de Obras Públicas Estadales (OPE). Esto trajo como consecuencia, que durante los primeros 23 días de los 126 originalmente previstos como plazo de ejecución, el Ente no contara con la garantía suficiente para asegurar la ejecución oportuna y correcta de las obligaciones que asumió el Contratista y de esta manera proteger el patrimonio del Estado ante el eventual incumplimiento del compromiso.

- Contrato de Obra N° G-106-2007, suscrito en fecha 17-07-2007, para la “Construcción de Complejo de Piscina, con gradas, plataforma y áreas de servicios, en Complejo Deportivo de Biruaca, Estado Apure.”

Adicionalmente se constató, que tanto la piscina olímpica como la destinada a los saltos ornamentales, presentan acero de refuerzo sin encofrar, aguas estancadas en el área perimetral externa, grietas en losa de piso ubicada en la zona de escalera norte y socavación a nivel de la losa de plataforma de salto. Al respecto el literal d) del artículo 45 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras establece:

“Artículo 45: Son atribuciones y obligaciones de el Ingeniero Inspector:

(Omissis)

d) Fiscalizar los trabajos que ejecute el Contratista y la buena calidad de la obras concluidas o en proceso de ejecución y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del Ente Contratante y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el Contratista. (...)”

En concordancia con lo establecido en el literal b) del artículo 10 de las Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República, el

°Contraloría General de la República

cual señala lo siguiente:

“**Artículo 10:** Los niveles directivos y gerenciales de los organismos o entidades deben:

(Omissis)

b) Ser diligentes en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia; (...)”

Así mismo, el artículo 75 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras del Estado Apure, señala:

“**Artículo 75:** El contratista será el único responsable por la buena ejecución de la obra. Si se encontrare que alguna parte de la obra ha sido ejecutada en forma defectuosa, el Contratista deberá repararla o reconstituirla a sus expensas.”

Lo anteriormente descrito, evidencia debilidades en la supervisión y control de la obra por parte del Ingeniero Inspector así como del Ente y atenta contra el nivel de calidad de los trabajos a ejecutar, así como también, contra el patrimonio del Estado Apure.

- Contrato de Obra N° G-111-2007, suscrito en fecha 07-11-2007, para la “Construcción de Cancha de Entrenamiento de Tiro con Arco, con Depósito, en Complejo Deportivo de Biruaca, Estado Apure”.

De la inspección física realizada a la obra en fecha 26-08-2008, se constató que los trabajos no se habían iniciado, toda vez que las terrazas donde se ejecutaría la presente obra, forman parte de otro contrato (Contrato N° G-094-2007, suscrito en fecha 17-07-2007, para la “Construcción de Urbanismo y Consolidación de Áreas Exteriores en Complejo Deportivo de Biruaca, Estado Apure”) cuya terminación estaba prevista para el 20-11-2007, no obstante, a la fecha de la inspección in situ dichas terrazas no habían sido concluidas. Así mismo, la fecha de suscripción del contrato en consideración (Contrato N° G-111-2007) es el 07-11-2007; de donde se deduce que existe una condición previa para la ejecución de la obra: “Construcción de Cancha de Entrenamiento de Tiro con Arco, con Depósito, en Complejo Deportivo de Biruaca, Estado Apure”, no habiéndose cumplido tal requisito. Al respecto, los artículos 16 y 17 de las Normas Generales de Control Interno emanadas de la Contraloría General de la República, Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997, establecen:

“**Artículo 16:** La planificación debe ser una función institucional

°Contraloría General de la República

permanente, sujeta a evaluación periódica”

“**Artículo 17:** Los planes, programas y proyectos de cada organismo o entidad deben estar en concordancia con los planes nacionales, estatales y municipales, y formularse con base a estudios y diagnósticos actualizados, teniendo en cuenta la misión de la institución, sus competencias legales o estatutarias, el régimen jurídico aplicable y los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el normal desarrollo de las actividades programadas”.

Esta situación se originó, en virtud a que el Ente Contratante asignó el presente contrato sin considerar las actividades incluidas en el cronograma de ejecución de la obra precedente (Nº G-094-2007), lo que podría hacer insuficiente el monto previsto del contrato bajo análisis para la culminación de la totalidad de las obras, y atentar contra la meta física establecida en el mismo, si los precios de los insumos de las partidas sufrieran algún incremento producto de la inflación que refleja el “Índice de Precios de Insumos de la Construcción a nivel de mayorista, con año base 1997=100 (excluye el IVA)” emanado del Banco Central de Venezuela, el cual aumentó en 21,66 %¹. Adicionalmente, el anticipo contractual otorgado en fecha 29-11-2007, mediante la orden de pago Nº 011033, por Bs.F. 200.000,00, no ha sido amortizado, lo que va en desmejora del patrimonio del estado, al no poder aprovechar eficientemente tales recursos.

- Contrato de Obra Nº G-117-2007, suscrito en fecha 17-07-2007, para la “Construcción de Cancha de Tenis, en Polideportivo de San Fernando, Estado Apure”. Se constató, mediante inspección “in situ” realizada en fecha 27-08-2008, que el avance físico se encuentra a nivel de construcción de la terraza para la implantación de la cancha de tenis, aún cuando la obra debió culminarse antes del 20-11-2007, de conformidad con la cláusula cuarta del contrato, evidenciándose atraso en la culminación de la obra, esto es en razón a que el Ente Contratante tramitó la reubicación de la obra al Complejo Deportivo de Biruaca, Municipio Biruaca, generándose una de paralización (otorgada según acta de fecha 05-09-2007).

No obstante, el Consejo Legislativo del Estado Apure denegó tal solicitud, por lo que hubo que suscribir un Acta de Reinicio para la ejecución de los trabajos en la ubicación original.

¹ Variación % = [(If/Io)x100]-100

If = Índice final= Índice Agosto 2008 = 1.259,3

Io = Índice inicial – Índice Nov. 2007 = 1.035,1

Al respecto el artículo 19, de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras del Estado Apure, señala lo siguiente:

“Artículo 19: El Contratista se obliga a presentar la más cuidadosa atención al Contrato con miras a su estricto cumplimiento y cabal ejecución de la obra (...)” Sic.

Asimismo, los artículos 16 y 17 de las Normas Generales de Control Interno emanadas de la Contraloría General de la República, Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997, establecen:

Artículo 16: “La planificación debe ser una función institucional permanente, sujeta a evaluación periódica”

Artículo 17: “Los planes, programas y proyectos de cada organismo o entidad deben estar en concordancia con los planes nacionales, estatales y municipales, y formularse con base a estudios y diagnósticos actualizados, teniendo en cuenta la misión de la institución, sus competencias legales o estatutarias, el régimen jurídico aplicable y los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el normal desarrollo de las actividades programadas”.

Esto se originó en razón a que el ente contratante no evaluó oportunamente el sitio adecuado para llevar a cabo la construcción de la obra. Esta situación trajo como consecuencia el incremento en los costos de los insumos de las partidas que conforman el presupuesto original, lo que podría influir en la disminución de la meta física.

Estado Barinas:

- Ente auditado: Secretaría de Infraestructura y Ordenamiento Territorial de la Gobernación del Estado Barinas (SIOT)
- Muestra de contratos analizados:

CUADRO Nº 2
MUESTRA DE CONTRATOS DE OBRAS
RELACIONADOS CON LOS JUEGOS DEPORTIVOS “LLANOS 2007”
(Estado Barinas)

Nº	OBJETO	CONTRATOS SUSCRITOS POR LA SIOT		
		Nº	Fecha	Monto Bs.F.
1	Continuación Construcción Domo en la Ciudad Deportiva en Barinas, Municipio Barinas.	SIOT-240-2007	27-07-2007	10.790.041,92
2	Construcción Gimnasio Múltiple en la Ciudad Deportiva Barinas, Municipio Barinas.	SIOT-333/2007	30-08-2007	3.040.874,14
3	Gerencia de Construcción en la Remodelación y Construcción de nuevas obras de las instalaciones sedes Juegos Deportivos Nacionales los Llanos 2007 (fase II).	S/P-010-2007	31-08-2007	1.099.966,37
4	Construcción Centro Nacional de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte (CENACADE), en la Ciudad Deportiva en Barinas, Municipio Barinas.	SIOT-335/2007	30-08-2007	3.141.909,90
5	Construcción de Obras exteriores y acceso a las piscinas y gimnasio múltiple en la Ciudad Deportiva en Barinas, Municipio Barinas.	SIOT-336/2007	30-08-2007	616.307,55
MONTO TOTAL				18.689.099,87

Fuente: Secretaría de Infraestructura y Ordenamiento Territorial de la Gobernación del Estado Barinas (SIOT)

- Representatividad de la muestra:

La muestra seleccionada de 5 contratos por la cantidad de Bs.F. 18.689.099,87, representan el 40,58% del total de los recursos contratados para esta finalidad que alcanzaron la suma de Bs.F. 46.050.935,40

- Observaciones derivadas del análisis.

- Se constató que no reposan en los archivos de la Siot, los planos correspondientes a los 4 contratos de las obras analizadas (Siot-240/2007, SIOT-333/2007, Siot -335/2007 y Siot-336/2007), situación que se generó debido a que los procesos de contratación se llevaron a cabo con la información de los anteproyectos de las referidas obras, vista la emergencia declarada para la ejecución de los Juegos Nacionales Llanos 2007 en el Estado Barinas, tal como fue corroborado por la Secretaría de Infraestructura y Ordenamiento Territorial mediante comunicado N° Siot-459/08 de fecha 27-08-2008. La situación antes expuesta, obedeció a la falta de control y supervisión por parte de la Siot, de los soportes o documentos que deben formar parte del contrato y que deben estar insertos en el expediente respectivo. Al respecto, el artículo 2, numeral 2 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, expresa:

Artículo 2. “Forman parte del contrato los siguientes documentos:
(Omissis)

2. Los Documentos Técnicos:

Los planos y demás documentos que entregue el Ente Contratante al Contratista, los cuales determinarán y especificarán la obra a ejecutar

(...).”

Por otra parte, el artículo 17 de las Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República, prevé lo siguiente:

Artículo 17 “Los planes, programas y proyectos de cada organismo o entidad deben estar en concordancia con los planes nacionales, estatales y municipales, y formularse con base a estudios y diagnósticos actualizados, teniendo en cuenta la misión de la Institución, sus competencias legales o estatutarias, el régimen jurídico aplicable y los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el normal desarrollo de las actividades programadas”. (Subrayado nuestro)

En este sentido, los hechos antes mencionados, incrementan los riesgos, en la ejecución del contrato, al no llevarse a cabo la planificación que debe prever el proyecto, junto con los soportes que deben acompañarle por exigencia expresa de la ley a fin de garantizar su viabilidad técnica.

- Se evidenció que se ejecutaron aumentos y disminuciones con respecto a las cantidades de obras estimadas en los presupuestos originales de los contratos Nros. SIOT-240/2007, SIOT-333/2007, SIOT-335/2007 y SIOT-336/2007, sin que conste en los expedientes llevados por la Secretaría de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, que la empresa contratista efectuara los correspondientes estudios técnicos y económicos, y haya sido autorizada por parte de la referida Secretaría para realizar tales modificaciones.

Asimismo, se observó que el contrato N° SIOT-335/2007 presentó modificaciones generadas por obras extras, que fueron canceladas en la valuación N° 1 por un total de Bs.F. 403.044,23, mediante órdenes de pagos N^{ros} 4184, 4185 y 4186 de fecha 09-04-2008, sin que existieran también las respectivas solicitudes por la empresa contratista y la autorizaciones por la SIOT. Sobre el particular, los artículos 33 y 34 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, establecen:

Artículo 33. “Durante la ejecución de la obra, el contratista podrá sugerir o solicitar al ente contratante cualquier modificación que considere conveniente. La solicitud deberá ir acompañada del correspondiente estudio

económico, técnico y de su presupuesto, y el ente contratante deberá dar oportuna respuesta a la misma. El contratista solo podrá realizar las modificaciones propuestas cuando reciba expresa autorización por escrito del ente contratante.

El ingeniero inspector no está facultado en ningún caso para autorizar modificaciones o cambios en la obra contratada.”

Artículo 34. “El Ente Contratante no reconocerá ni pagará modificaciones ni cambios en la obra cuando no las hubiere autorizado por escrito y podrá obligar al Contratista a restituir la obra o parte de ésta al estado en que se encontraba anteriormente o a demoler a sus expensas lo que hubiere ejecutado sin esa autorización. Si no lo hiciere, el Ente Contratante podrá ordenar la demolición en la forma y con las consecuencias previstas en el artículo 74 de este Decreto”.

Lo antes mencionado se generó debido a la falta de supervisión y seguimiento de la obra, por parte de las autoridades responsables de la Secretaría de Infraestructura y Ordenamiento Territorial de la Gobernación, lo que conllevó a que se desconozcan las razones por las cuales se generaron las modificaciones presupuestarias de aumentos, disminuciones y obras extras, así como, si en realidad era pertinente realizarlas para la cabal ejecución de las obras.

- En la inspección fiscal efectuada por la Contraloría del Estado Barinas en fecha 20-08-2008, a la obra “Construcción Centro Nacional de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte (CENACADE), correspondiente al Contrato N° SIOT-335/2007, se observó que después de frisadas las paredes éstas fueron rotas para introducir las tuberías de aguas de lluvias y de gases medicinales, sin que se hubiesen sellado las rupturas generadas, asimismo se evidenciaron, filtraciones severas en algunas zonas del techo, las cuales generaron deterioro en el friso interior de la losa del techo, por otra parte, las pendientes para canalizar las aguas de lluvias no estaban lo suficientemente pronunciadas, lo cual ha ocasionado empozamiento de agua en el techo. Es de señalar que las referidas fallas y deficiencias técnicas, fueron generadas por falta de supervisión y seguimiento por parte del Ingeniero Inspector y de las autoridades de la Gobernación, al momento de ejecutarse las obras. Al respecto, el artículo 45 literal d) de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, establece que:

Artículo 45. Son atribuciones y obligaciones de el Ingeniero Inspector: d) Fiscalizar los trabajos que ejecute el Contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del Ente Contratante y a todas las

características exigibles para los trabajos que ejecute el Contratista.
(Subrayado nuestro)

Además, el artículo 74 de las referidas Condiciones de Contratación, señala que:

Artículo 74. “El Contratista será el único responsable por la buena ejecución de la obra. Si se encontrare que alguna parte de la obra ha sido ejecutada en forma defectuosa, el Contratista deberá repararla o reconstruirla a sus expensas. Si el Contratista se negare a ello o no corrigiere oportunamente los defectos, el Ente Contratante podrá hacerlo con sus propios elementos o con los del Contratista o encomendar esas reparaciones o reconstrucciones a terceras personas. El costo de los trabajos que sea necesario realizar en la forma antes indicada más los daños y perjuicios correspondientes, se deducirá de lo que el Ente Contratante adeude al Contratista por cualquier concepto derivado del contrato. Si hubiere necesidad de utilizar equipos o materiales del Contratista, le acreditará a este lo que corresponda por el uso de ellos. El Contratista tendrá derecho a solicitar al Ente Contratante una comprobación de los gastos que por ese concepto se hubieren ocasionado. Las disposiciones anteriores no afectan el derecho que le corresponde al Ente Contratante de rescindir unilateralmente el contrato y de hacer uso de las demás garantías, recursos, retenciones y acciones que le otorgan el contrato y las leyes”.

Asimismo, la Norma COVENIN 3400:1998 (Obligatoria), Impermeabilización de Edificaciones, en su Capítulo 4, Clasificación de la Impermeabilización o de la Reimpermeabilización según los Sistemas, Tipos, Modos y Actividades Complementarias, en la sección 4.5.1 Actividades complementarias C1.1 Pendientes, C1.2 Raseo, señala:

...(Omissis)

Las pendientes y raseos son responsabilidad del contratista de las obras de albañilería, quien demostrará ante el Profesional responsable por la parte contratante, su correcto funcionamiento como condición previa a la entrega de las obras. (Omissis)

Las situaciones descritas, originarán retrasos adicionales en la culminación de la obra, por cuanto dichas deficiencias deberán ser subsanadas por parte del contratista, toda vez que en caso contrario el acabado final de la obra no cumplirá con los requerimientos establecidos en el contrato, lo cual implicará riesgos físicos a las personas que hagan uso de la referida infraestructura.

- Mediante inspección fiscal realizada a la obra “Construcción Obras Exteriores, Acceso a las Piscinas y Gimnasio Múltiple en la Ciudad Deportiva en Barinas, Municipio Barinas”, correspondiente al contrato N° SIOT-336/2007, se observó que el pavimento, presentaba desnivel en la superficie del acabado, deterioro en la capa de rodamiento, y huellas de maquinaria (Patrol) en la carpeta asfáltica, tal como se señala en acta fiscal

S/N° de fecha 20-08-2008, suscrita entre Ingeniero Inspector representante de la SIOT y funcionario de la Contraloría del Estado Barinas. De igual forma, a través de estudio realizado por el Instituto de Transporte y Vialidad del Estado Barinas (INTRAVIAL) en septiembre del año 2008, se determinó mediante los espesores encontrados en la extracciones efectuadas (Core Drill) en algunos puntos de las obras, que la compactación de la mezclas asfáltica estaba en un porcentaje menor al 97% con respecto a la densidad del diseño de la mezcla. Al respecto, la norma COVENIN 2087, relacionada con la construcción de carretera (1era. parte), establece que:

El porcentaje (%) de compactación para la mezclas asfáltica debe ser mayor o igual a 97% con respecto a la densidad del diseño de la mezcla.

Por otra parte, el literal d) del Artículo 45 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, indica que:

Artículo 45. Son atribuciones y obligaciones de el Ingeniero Inspector: (...) d) Fiscalizar los trabajos que ejecute el Contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del Ente Contratante y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el Contratista. (Subrayado nuestro)

Asimismo, el artículo 74 ejusdem, señala que:

Artículo 74. “El Contratista será el único responsable por la buena ejecución de la obra. Si se encontrare que alguna parte de la obra ha sido ejecutada en forma defectuosa, el Contratista deberá repararla o reconstruirla a sus expensas. Si el Contratista se negare a ello o no corrigiere oportunamente los defectos, el Ente Contratante podrá hacerlo con sus propios elementos o con los del Contratista o encomendar esas reparaciones o reconstrucciones a terceras personas. El costo de los trabajos que sea necesario realizar en la forma antes indicada más los daños y perjuicios correspondientes, se deducirá de lo que el Ente Contratante adeude al Contratista por cualquier concepto derivado del contrato. Si hubiere necesidad de utilizar equipos o materiales del Contratista, le acreditará a este lo que corresponda por el uso de ellos. El Contratista tendrá derecho a solicitar al Ente Contratante una comprobación de los gastos que por ese concepto se hubieren ocasionado. Las disposiciones anteriores no afectan el derecho que le corresponde al Ente Contratante de rescindir unilateralmente el contrato y de hacer uso de las demás garantías, recursos, retenciones y acciones que le otorgan el contrato y las leyes”.

Situación que se generó debido a fallas en el control topográfico en la construcción de la obra, así como en la nivelación del pavimento, viéndose en la necesidad la empresa

contratista, de emplear maquinaria (Patrol) para intentar nivelar el mismo.

Lo antes expuesto originó que al aplicarse una mezcla de asfaltado con alta permeabilidad y por consiguiente con alta humedad, se incrementa el proceso de oxidación llevándola a fatigarse en forma prematura ante las sollicitaciones del tránsito y por consiguiente, disminuye drásticamente su vida útil.

- Se constató que en los expedientes de los contratos N^{ros} SIOT-240/2007 y SIOT-333/2007, no reposan las valuaciones de cierre, con sus respectivas mediciones finales, así como los cuadros de cierre donde se reflejen las cantidades de obras ejecutadas, aún cuando fueron levantadas las actas de terminación y de aceptación provisional por parte de los representantes de las empresas contratistas y de la Gobernación del Estado Barinas. Sobre el particular, el artículo 91 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, establece:

Artículo 91: “El contratista deberá solicitar por escrito la Aceptación Provisional de la obra dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la fecha del Acta de Terminación. Dicha solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos: a) La medición final y el cuadro de cierre como demostración de las cantidades de obra ejecutada, elaborado en los formularios que al efecto indique el Ente Contratante... (Omissis)...”. (Subrayado nuestro)

Situación que se origina debido a la falta de supervisión y seguimiento de las obras, por parte de las autoridades responsables de la Secretaría de Infraestructura y Ordenamiento Territorial de la Gobernación.

Lo expuesto impide que la referida Secretaría, conozca la cantidad de obras ejecutadas, así como el grado de cumplimiento de la meta física al cierre de la ejecución de las mismas.

Estado Guárico

- Ente auditado: Instituto Autónomo de la Vivienda del Estado Guárico (IAVEG)
- Muestra de contratos analizados:

CUADRO Nº 3
MUESTRA DE CONTRATOS DE OBRAS
RELACIONADOS CON LOS JUEGOS DEPORTIVOS “LLANOS 2007”
(Estado Guárico)

Nº	CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	EMPRESA	FECHA	MONTO (BS.F.)
1	IAVEG-HFB-VIV-07-ER-0692-12	Construcción de dos (02) edificios de estructura metálica aporticada, de cuatro (04) pisos cada uno con cuatro (04) apartamentos por piso, con tres (03) habitaciones, con sala comedor, cocina, área de lavado y dos (02) baños en la Urbanización Vista Hermosa de la ciudad de San Juan de los Morros del Municipio Juan Germán Roscío del Estado Guárico.	Constructora SIGMMAR, C.A.	17-09-2007	4.817.965,36

Fuente: Instituto Autónomo de la Vivienda del Estado Guárico (IAVEG)

- Representatividad de la muestra:

La muestra seleccionada de un contrato por la cantidad de Bs. F. 4.817.965,35, representa el 96,86% del total de los recursos (Bs.F. 4.973.950,14), destinados por el Estado Guárico para la ejecución de los Juegos Deportivos Llanos 2007.

- Observaciones derivadas del análisis:

- Se evidenció, que se ejecutaron aumentos, disminuciones y obras extras, con respecto a las cantidades de obras estimadas en el presupuesto original del contrato de obra, sin que conste en el expediente llevado por el IAVEG, que hayan sido autorizadas las referidas modificaciones presupuestarias por parte de las autoridades del citado Instituto. Sobre el particular, los artículos 33 y 34 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, establecen:

“**Artículo 33.** Durante la ejecución de la obra, el Contratista podrá sugerir o solicitar al Ente Contratante cualquier modificación que considere conveniente. La solicitud debe ir acompañada del correspondiente estudio económico, técnico y de su presupuesto, y el Ente Contratante deberá dar oportuna respuesta a la misma. El Contratista sólo podrá realizar las modificaciones propuestas cuando reciba expresa autorización por escrito del Ente Contratante.

El ingeniero inspector no está facultado en ningún caso para autorizar modificaciones o cambios en la obra contratada”

“**Artículo 34.** El Ente contratante no reconocerá ni pagará modificaciones ni cambios en la obra cuando no las hubiere autorizado por escrito y podrá obligar al Contratista a restituir la obra o parte de ésta al estado en que se encontraba anteriormente o a demoler a sus expensas lo que hubiere

ejecutado sin esa autorización. Si no lo hiciera, el Ente Contratante podrá ordenar la demolición en la forma y con las consecuencias previstas en el artículo 74 de este Decreto”

Lo antes mencionado se generó debido a la falta de supervisión y seguimiento de la obra, por parte de las autoridades responsables del Instituto Autónomo de la Vivienda del Estado Guárico. Lo que conllevó a que se ejecutara y cancelara a la empresa contratista, sin que las autoridades del Instituto, supieran las razones por las cuales efectuaron las modificaciones presupuestarias de aumentos, disminuciones y obras extra, y evaluaran si era pertinente realizarlas para la cabal ejecución de las obras.

- Se constató que la valuación N° 2 de la obra, por un monto de Bs. F. 1.130.183,14, cancelada a la empresa Contratista, no presentaba la firma del Ingeniero Inspector. Al Respecto las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, en su artículo 56 señala lo siguiente:

“Artículo 56. El Contratista elaborará en los formularios que al efecto indique el Ente Contratante previa medición de la obra ejecutada de acuerdo con el Ingeniero Inspector, las valuaciones correspondientes a los trabajos realizados, a los fines del pago de la obra ejecutada. Estas valuaciones deberán ser firmadas por el Contratista y por el Ingeniero Residente de la obra...Omissis... **Si el Ingeniero Inspector no tuviere reparos que hacer a las valuaciones, las firmará en señal de conformidad.** (Resaltado Nuestro)

Esta situación se originó, debido a la falta de supervisión y seguimiento de la obra por parte de las autoridades responsables del Instituto, lo cual le impidió, garantizar que lo cancelado corresponde a lo realmente ejecutado por el contratista, ya que no se evidenció la conformidad de la persona responsable del Instituto, de constatar las cantidades de obras ejecutadas, la calidad de las mismas y su correspondencia con lo contratado.

- Se evidenció que los precios unitarios de las partidas números 6, 11, 39, 41, 74, 81, 90 y 95 correspondientes al presupuesto de obra, son superiores a los precios referenciales dictaminados por el MINFRA, ente rector en Infraestructura a nivel Nacional.

En tal sentido, el sistema de Control Interno que impera en las áreas que intervienen en el proceso de contratación, presenta deficiencias y fallas que impidieron al Instituto, asegurarse que los Precios Unitarios asignados a estas partidas, fuesen justos y razonables. Al respecto, el numeral 4 del primer aparte del artículo 38 de la la Ley

Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece:

“**Artículo 38.** El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

(Omissis)

4. Que los precios sean justos y razonables, salvo las excepciones establecidas en otras Leyes.

(...)”.

La situación expuesta trajo como consecuencia un pago en exceso por parte del Instituto de Bs.F. 24.764,03.

- De la revisión efectuada al presupuesto original de la obra, se constató que la descripción de 10 partidas no se corresponde con su respectivo código Covenin, asimismo, la descripción y código de otras 5 partidas, no se encuentran establecidas dentro de la codificación prevista en la Norma Covenin, la cual establece los criterios para la determinación de los cómputos métricos y la codificación de las partidas en los presupuestos de obra, que se ejecuten en el territorio nacional. Al respecto, tanto en la Norma Venezolana Covenin 2000-92 Sector Construcción. Mediciones y Codificación de partidas, del Capítulo II Criterios para Codificación y Medición de Partidas, como su suplemento (Covenin 2000-2:1999), se establece:

“2.4 CRITERIOS DE CODIFICACIÓN DE PARTIDAS

Todas las partidas de un presupuesto estarán completamente definidas por su código, descripción completa y la unidad de medida conforme a la presente Norma (...)

(...)Se pueden crear los nuevos códigos, descripción y unidad de medición de las Partidas que sean necesarias siempre y cuando estén definidas detalladamente en las especificaciones particulares de la obra. No obstante estas nuevas Partidas no tendrán vigencia hasta tanto el Organismo contratante lo apruebe.

Como las Partidas están intrínsecamente vinculadas a un Banco de Datos referenciales, a los fines de esta Norma está prohibido:

El uso del concepto de suma global (S.G.)

La equivalencia de Partidas.

El fraccionamiento de Partidas

La combinación de Partidas o de sus fracciones para formar nuevas Partidas (...)"

Situación que se originó debido a debilidades existentes en el sistema de control interno, en las áreas involucradas con el análisis de las partidas de los presupuestos de obras, durante el proceso de contratación de obras por parte del Instituto, lo que dificulta la verificación oportuna y precisa, de los precios unitarios correspondientes a las partidas que conforman al presupuesto de la obra, con base en los tabuladores de precios existentes, en detrimento del principio de transparencia que debe regir la Administración Pública

- Ente Auditado: Fundación de Deportes para Todos (Fundetodos)
- Muestra de contratos analizados:

CUADRO Nº 4
MUESTRA DE CONTRATOS DE OBRAS RELACIONADOS
CON LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES “LLANOS 2007”
(Estado Guárico)

Nº	Nº CONTRATO	OBJETO	EMPRESA CONTRATISTA	MONTO Bs.F.
1	CO-07-05-29	Complejo de Canchas para Tenis de Campo, para los Juegos Nacionales Llanos 2007, en San Juan de los Morros, Estado Guárico.	Gerencia de Proyectos Integrales 2005, C.A.	4.308.416,16
2	CO-07-05-26	Piscina Olímpica y Sede Administrativa del IRDEG, para los Juegos Nacionales Llanos 2007, en San Juan de los Morros, Estado Guárico.	Proyectos y Obras 369, C.A.	13.295.498,17
3	CO-07-08-20 Rescindido	Red Eléctrica de Alta y Baja Tensión, Red de Señales (Teléfono y Televisión por Cable), del Urbanismo del Complejo Deportivo Los Morros, para los Juegos Nacionales Llanos 2007, en San Juan de los Morros, Estado Guárico.	CONMACA	7.237.122,42
4	CO-07-11-32	Construcción de Pavimentos con Adoquines E= 6 cm. para tránsito medio exclusivamente. Incluye arena de nivelación. En colores variados, en los accesos al los Gimnasios ubicados en el Complejo Deportivo los Morros, en San Juan de los Morros, Estado Guárico.	Construcciones Deportivas Policancha, C. A.	2.176.730,00
5	CO-07-06-01	Suministro, Transporte y Montaje de las estructuras metálicas del complejo ferial manga de coleo para los Juegos Nacionales Llanos 2007, en San Juan de los Morros, Estado Guárico	Prefabricados y Construcciones de Acero Pellizzari, C.A.	11.758.369,96
6	CO-07-05-16	Gimnasio para Deportes de Conjunto tipo III (Tae Kwon Do), para los Juegos Nacionales Llanos 2007, en Calabozo, Municipio Miranda.	Cooperativa Guaruros R.L.	2.080.560,97
7	CO-07-04-26	Suministro, Transporte y Montaje de las Estructuras Metálicas para 4 Edificios de Cuatro Pisos, para los Juegos Nacionales Llanos 2007, San Juan de los Morros, Estado Guárico, Municipio Roscio.	Prefabricados y Construcciones de Acero Pellizzari, C.A.	4.797.442,11

8	CO-07-06-04	Complejo Deportivo de Camaguán, para los Juegos Nacionales Llanos 2007, en Camaguán, Estado Guárico.	Construcciones 3063-R, C.A.	5.495.882,84
9	CO-07-05-15	Gimnasio Múltiple para Deportes de Conjunto (DOMO), San Juan de los Morros, Municipio Roscio	Concreto y Acero CONACERO, C.A.	16.569.274,71
10	CO-07-10-22	Pavimento de las Vialidades, Aceras y Brocales del Urbanismo del Complejo Deportivo los Morros, San Juan de los Morros, Estado Guárico.	Construcciones MAVARI, C.A.	4.950.000,00
11	CO-07-06-21 Rescindido	Construcción de Fundaciones, Cerramientos, Acabados, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias y Terminaciones de la Villa Deportiva de Un edificios de 3 pisos, para los Juegos Nacionales Llanos 2007, en Valle de la Pascua, Estado Guárico.	CIVILPER, C.A.	1.038.600,00
12	CO-07-09-05	Remodelación del Polideportivo Rodríguez Sáenz, para los Juegos Nacionales Llanos 2007, en San Juan de los Morros, Estado Guárico.	Atlethics Mondo Venezuela, C.A.	8.684.189,79
13	CO-07-11-22	Construcción de Fundaciones, Cerramientos, Acabados, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias y Terminaciones del Complejo Ferial Manga de Coleo, para los Juegos Nacionales Llanos 2007, en San Juan de los Morros, Estado Guárico.	Grupo Técnico CMS, C.A.	7.800.000,00
14	CO-07-05-33	Gimnasio Múltiple de Gimnasia, para los Juegos Nacionales Llanos 2007, en San Juan de los Morros, Estado Guárico.	Construcciones 33, C.A.	6.273.117,86
15	CO-07-05-34	Complejo de Patinaje (Pista y Ruta), para los Juegos Nacionales Llanos 2007, en San Juan de los Morros	Consorcio Río Cuyuni Gepco	5.800.416,00
16	CO-07-12-08	Remodelación (I Etapa) del Estadio Pancho Pepe Cróquer, para los Juegos Nacionales Llanos 2007 en San Juan de los Morros. Estado Guárico	Construcciones Jaspe, C.A.	4.673.098,72
MONTO TOTAL BS.F.				106.938.719,71
Fuente: Fundación de deportes para todos (FUNDETODOS)				

- Representatividad de la muestra:

La muestra seleccionada de 16 contratos por la cantidad de Bs.F. 106.938.719,71, que representan el 48,01% del total de los recursos contratados para esta finalidad de Bs.F. 221.438.166,15

- Observaciones derivadas del análisis

- De la revisión efectuada a los expedientes de los contratos de obras CO-07-04-26, CO-07-05-29, CO-07-05-34, CO-07-06-04, CO-07-10-22 y CO-07-11-22, se evidenció que se efectuaron aumentos, disminuciones y obras extras con respecto a las cantidades de obras estimadas en los presupuestos originales, sin que consten en los expedientes de dichos contratos, las autorizaciones de las referidas modificaciones presupuestarias por parte de las autoridades de la citada Fundación. Sobre el particular, los artículos 33 y 34 de las

Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras vigentes para esa fecha, establecían:

Artículo 33. “Durante la ejecución de la obra, el contratista podrá sugerir o solicitar al ente contratante cualquier modificación que considere conveniente. La solicitud deberá ir acompañada del correspondiente estudio económico, técnico y de su presupuesto, y el ente contratante deberá dar oportuna respuesta a la misma. El contratista solo podrá realizar las modificaciones propuestas cuando reciba expresa autorización por escrito del ente contratante... (Omisis).” (Subrayado nuestro).

Artículo 34. “El Ente Contratante no reconocerá ni pagará modificaciones ni cambios en la obra cuando no las hubiere autorizado por escrito y podrá obligar al Contratista a restituir la obra o parte de ésta al estado en que se encontraba anteriormente o a demoler a sus expensas lo que hubiere ejecutado sin esa autorización... (Omisis)”.

De las normas transcritas se colige que es responsabilidad del Ente Contratante autorizar las modificaciones solicitadas por el Contratista a través del Ingeniero Inspector, las cuales deberán estar debidamente justificadas. Lo antes mencionado se generó debido a fallas y debilidades en el control administrativo de los referidos contratos por parte de las autoridades responsables de la Fundación. Tal situación, conllevó a que se ejecutaran y cancelaran las referidas modificaciones, sin conocerse las razones por las cuales fueron efectuadas y evaluar si era pertinente realizarlas para la cabal ejecución de las obras.

- Se determinó que FUNDETODOS suscribió los contratos Nros CO-07-09-05 y CO-07-12-08 de fechas 14-09-2007 y 20-11-2007 respectivamente, con empresas contratistas que para el momento de la firma de los mismos, no presentaban los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Contratistas.

Al respecto, el artículo 3 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras vigentes para ese entonces, establecían lo siguiente:

“Artículo 3: Al documento principal se anexará una copia del certificado de inscripción vigente en el Sistema Nacional de Registro de Contratistas, expedido por el Registro Nacional de Contratistas”. (Subrayado nuestro).

La situación anteriormente descrita, se originó debido a fallas y debilidades en el control administrativo de los referidos contratos por parte de las autoridades responsables de la Fundación. Esta situación, puede originar que la Fundación esté

contratando con empresas que no reúnen la suficiente capacidad técnica y financiera para ejecutar las obras.

- Se constató un retraso de 312 días (desde el 05-10-2007 hasta el 12-08-2008) en la ejecución de la obra correspondiente al contrato identificado con el N° CO-07-06-04, el cual fue adjudicado a la compañía anónima “Construcciones 3063-R, C.A.” por concepto de construcción de “Complejo Deportivo de Camaguán, para los Juegos Nacionales Llanos 2007, en el Municipio Camaguán, Estado Guárico”, no obstante, es importante destacar que en el expediente de la referida obra, no reposaba acta de prórroga de terminación o paralización, que justificara dicho retraso.

Esta situación tuvo su origen, en virtud que la empresa contratista y la Presidencia de la Fundación suscribieron tres (03) convenios los días 29-10-2007, 04-02-2008 y 22-07-2008, posteriores a la fecha del plazo establecido en el contrato para la culminación de la obra (05-10-2007), los cuales tenían por finalidad prorrogar la vigencia del contrato desde la fecha del vencimiento del mismo. Cabe señalar, que según lo establecido en la cláusula 6 del contrato, la obra debía ejecutarse en 4 meses, a partir de la firma del acta de inicio (05-06-2007). Al respecto, las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, normativa vigente para ese momento, en sus artículos 19, 45 literal n y 89 establecían lo siguiente:

Artículo 19. “El contratista se obliga a prestar la más cuidadosa **atención al contrato con miras a su estricto cumplimiento y cabal ejecución de la obra**”... (Omisis). (Destacado nuestro).

Artículo 45. “Son atribuciones y obligaciones del Ingeniero Inspector: (...) n) Elaborar, firmar y tramitar conforme al procedimiento establecido en estas Condiciones **las actas de paralización y reinicio de los trabajos y las que deban levantarse en los supuestos de prórroga**, conjuntamente con el Ingeniero Residente y el Contratista”. (Destacado nuestro).

“Artículo 89. El Ente Contratante **solo dará curso a la solicitud de prórroga si el Contratista la presenta por lo menos con quince (15) días calendario de antelación a la fecha de terminación** estipulada en el contrato de obra.” (Destacado nuestro).

Asimismo, la cláusula 9 del contrato, indica que el contratista pagará a la Fundación, la cantidad del 1/1000 Bs./día del monto del contrato, por cada día de retraso. Asimismo, el artículo 90 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, establece que:

Artículo 90. “Si el Contratista no terminare los trabajos en el plazo estipulado o en el de la prórroga o prórrogas si las hubiere, pagara al Ente Contratante, sin necesidad de requerimiento alguno, como cláusula penal, una cantidad cuyo monto será fijado en el documento principal por cada día de retraso en la terminación de la obra. En todo caso, las multas por atraso en el tiempo de ejecución de la obra no podrán ser mayores del quince por ciento (15%) del monto total del contrato, sin menoscabo de lo establecido en el literal “a” del artículo 116 de este Decreto”.

Del artículo anteriormente descrito se deduce que la empresa contratista, debió cancelar a la Fundación por días de retraso en la culminación de la obra, el equivalente a Bs.F. 1.714.714,56 (Bs.F. 5.495,88 x 312 días), no obstante, las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, señala como límite máximo el 15 % del monto total contratado el cual alcanza la suma de Bs.F. 824.382,43.

Como consecuencia de los hechos antes descritos, fueron afectados tanto el evento en general, como los deportistas participantes, por cuanto la referida obra estaba destinada a ser utilizada para los Juegos Deportivos “Los Llanos” efectuados en el año 2007. Igualmente, es importante destacar que dicho retraso incidió negativamente en el cumplimiento de las metas físicas del contrato.

- Se determinó que a la fecha de la actuación fiscal (Agosto 2008), Fundetodos no había realizado las acciones correspondientes a los fines de ejecutar las fianzas de garantías establecidas en los contratos de obras números CO-07-06-21 y CO-07-08-20, de fechas 22-06-2007 y 20-08-2007, respectivamente, los cuales fueron rescindidos por la Fundación por causas imputables a las empresas contratistas.

Al respecto, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece lo siguiente:

Artículo 141. “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho. (Subrayado nuestro).”

Lo antes mencionado se generó debido a fallas y debilidades en el control administrativo de los referidos contratos por parte de las autoridades responsables de la Fundación. Tal situación, trajo como consecuencia, que se pierdan los derechos que el Estado tiene con respecto a las garantías antes mencionadas.

- De la inspección efectuada a los contratos de obras Nros CO-07-05-16, CO-07-05-29 y CO-07-05-34, se evidenció que los mismos a pesar de haber sido culminados físicamente, se encontraban sin el mantenimiento y conservación debida (áreas sucias y anegadas).

Asimismo, es importante destacar que a la fecha de la presente actuación (Agosto 2008), las referidas obras no habían sido finiquitadas administrativamente, ni entregadas formalmente por parte de las empresas contratistas (Acta de Recepción Provisional y Definitiva), aun cuando fueron utilizadas por el Ente Contratante para realizar actividades diversas.

Al respecto, el artículo 104 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, normativa aplicable para ese momento, establecía lo siguiente:

Artículo 104. “Durante el lapso de garantía corresponderá al Contratista la realización de los trabajos de conservación y mantenimiento de la obra, de acuerdo con las Normas Técnicas y las Especificaciones exigidas como parte de los Documentos Técnicos del contrato, conforme a lo establecido en el literal "b" numeral 2, del artículo 2° de este Decreto. El Contratista quedará exonerado de esta obligación desde el momento en que, por autorización escrita del Ente Contratante, la obra sea puesta en uso”.

Los hechos anteriormente expuestos, se originaron debido a la falta de una supervisión y seguimiento oportuno de los contratos de obras por parte de las autoridades responsables de la Fundación, lo cual afectó el cumplimiento de los objetivos previstos en dichos contratos, los cuales estaban orientados a la construcción de distintas infraestructuras para los Juegos Nacionales Llanos 2007. Igualmente, es importante señalar que dicha situación trae como consecuencia que la Fundación tenga que incurrir en gastos adicionales a los fines de poder realizar las reparaciones que sean necesarias a los fines de corregir las deficiencias presentadas en virtud del inadecuado mantenimiento y conservación de dichas obras.

- Se evidenció que los precios unitarios de las partidas de los presupuestos de obra de los contratos Nros. CO-07-05-26, CO-07-05-29, CO-07-05-33 y CO-07-05-34, son superiores a los precios referenciales dictaminados por el Ministerio de Infraestructura (Mínfra) (Actual Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda – Mopvi), ente rector en materia de infraestructura a nivel nacional. Esta situación se generó debido a las fallas y deficiencias del sistema de control interno existente en las áreas que intervienen en el proceso de contratación.

Al respecto, el numeral 4 del primer aparte del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece:

Artículo 38. “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta

Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

(Omissis)

4. Que los precios sean justos y razonables, salvo las excepciones establecidas en otras Leyes”.

(Omissis) (Subrayado nuestro)

La situación anteriormente expuesta, impidió a la Fundación asegurarse que los precios unitarios asignados a estas partidas fuesen justos y razonables y ocasionó un pago por encima de los precios referenciales para esa fecha, emanados del extinto MINFRA, hoy MOPVI por Bs.F. 240.837,18.

- Se constató, en el recorrido efectuado al Complejo de Canchas de Tenis, que los acabados de las áreas dispuestas para habitaciones de los atletas, no están realizados de manera satisfactoria por cuanto las conexiones de los baños no presentan las tapas de cubierta del empotrado del fluxómetro. Asimismo, se verificó en el recorrido efectuado al Complejo Deportivo de Camaguán que a la fecha de la inspección que las puertas no tienen cerraduras y otras las tienen pero están dañadas. El 20% de las lámparas fluorescentes circulares de 32W, se encuentran dañadas. El manto asfáltico se encuentra levantado en algunos sectores del techo. No todos los asientos de las gradas están colocados, ya que de 722 asientos presupuestados solo instalaron 480, no conociéndose las razones que justifiquen esta diferencia. Existe un derrumbe en el lado izquierdo, de uno de los brocales de la vialidad en la entrada principal del complejo. El sistema hidroneumático con tanque colocado tiene capacidad de 220 galones, contrariamente a lo estipulado en el presupuesto presentado por FUNDETODOS que es de 450 galones, aun falta un sistema por instalar.

Es importante resaltar que a la fecha de la inspección sólo se había cancelado la colocación de las cerraduras tal como se muestra en el cuadro a continuación:

**CUADRO Nº 5
PARTIDAS CANCELADAS Y
EJECUTADAS CON FALLAS TÉCNICAS**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO EN		
					BS.	BS.F	
129	Cerradura de Pomo, acabado cromo brillante, sin cilindro, sin cerrojo de pestillo, ambos pomos libres	PZA	146.275,72	20	2.925.514,40	2.925,51	
130	Cerradura de Pomo, acabado cromo brillante, sin cilindro, sin cerrojo, pestillo de seguridad, pomo exterior libre, pomo interior con botón	PZA	107.533,91	20	2.150.678,20	2.150,68	
131	Cerradura de embutir, acabado acero niquelado, cilindro móvil, cerrojo simple, pestillo simple, ambos lados con llave, distancia del cilindro al borde 60mm	PZA	127.406,03	2	254.812,06	254,81	
Fuente: Valuación Cancelada Nº 1, lapso 05/06/2007 al 03/08/2007 de fecha 01-11-2007.					TOTAL	5.331.004,66	5.331,00

Al respecto la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.453 Extraordinario, de fecha 24-03-2000) en sus artículos 141, 314 y 315 establecen lo siguiente:

Artículo 141. “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Artículo 314. “No se hará ningún tipo de gasto que no haya sido previsto en la ley de presupuesto...”.

Artículo 315. “En los presupuestos públicos anuales de gastos, en todos los niveles de Gobierno, establecerá de manera clara, para cada crédito presupuestario, el objetivo específico a que esté dirigido...”.

Asimismo, el Decreto Nº 1417 referido a las Normas sobre Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras aplicable para la fecha, en su artículo 19 señalaba lo siguiente:

Artículo 19. “El Contratista se obliga a prestar la más cuidadosa atención al

°Contraloría General de la República

contrato con miras a su estricto cumplimiento y cabal ejecución de la obra...”
(Omisis).

Finalmente, el Decreto N° 44 mediante el cual se dictan las Normas sobre Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras del Estado Guárico, en su artículo 14 señala lo siguiente:

Artículo 14. “El contratista deberá ejecutar el contrato en forma diligente. No podrá retirar de la obra la maquinaria y equipos aplicados a su ejecución, sin permiso escrito de la Gobernación, aun si el contrato se hubiere extinguido anticipadamente, por cualquier causa...”.

Este hecho surge debido a la presunta falta de diligencia por parte de los funcionarios encargados de supervisar la ejecución de las obras, así como también a la presunta inexistencia de procedimientos formalmente establecidos a través de los cuales se especifique la obligación que detentan estos funcionarios.

- Esta situación podría generar en consecuencia un posible daño al patrimonio del Estado, al ordenar pagos por obras no ejecutadas o ejecutadas parcialmente, en presunta contravención con lo estipulado en las cláusulas del documento principal, al no realizar las cantidades de obras contratadas originalmente.
- Se determinó la existencia de un inadecuado sistema de archivo que permita la guarda, custodia y oportuna localización de los documentos que soportan las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas relacionados con la selección, contratación y ejecución de las obras relativas a los Juegos Deportivos Nacionales Llanos 2007. Al respecto, el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, señala que:

Artículo 23: “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá presente lo siguiente: a) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente (...)”.

Lo anteriormente expuesto, se originó a raíz de las debilidades y deficiencias que presenta el sistema de control interno aplicado en las áreas administrativas y contables del Instituto, lo que conlleva al no cumplimiento de uno de los objetivos del control interno, como lo es la verificación de la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, impidiendo a su vez, el ejercicio de un control efectivo por parte de la propia administración, así como de los órganos de control fiscal

competentes.

Estado Portuguesa

- Ente auditado: Sub Comité Organizador de los XVII Juegos Deportivos Nacionales Llanos 2007 – Portuguesa.
- Muestra de contratos analizados:

CUADRO Nº 6
MUESTRA DE CONTRATOS DE OBRAS RELACIONADOS
CON LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES “LLANOS 2007”
(Estado Portuguesa)

CONTRATO	FECHA	DENOMINACIÓN	EMPRESA	MONTO BS. F
001	17/05/2007	Engramado del Campo de Juego del Estadio Rafael Calles Pinto, Municipio Guanare Estado Portuguesa	Coninyara, S.A.	429.685,38
004	17/05/2007	Construcción Villas Permanentes, Municipio Guanare, Estado Portuguesa	Agarca, C.A.	5.292.366,98
005	17/05/2007	Ampliación y Mejoras al Estadio Rafael Calles Pinto, Municipio Guanare, Estado Portuguesa	Consortio Milpa	8.249.993,79
007	17/05/2007	Reparación del Estadio Olímpico de Araure (I Etapa) Municipio Araure Estado Portuguesa	Ruta's Construcciones, C.A	8.484.511,36
011	22/05/2007	Construcción de Conjunto de Deportes para Combates, Municipio Guanare Estado Portuguesa	Inversiones y Construcciones Parra Agulleiro (INCOPACA),C.A.	6.999.160,11
015	11/06/2007	Urbanismo del Coliseo Carl Herrera, Municipio Guanare Estado Portuguesa, I Etapa	Hidráulica y Perforaciones GIAPECA, C.A.	3.298.544,17
017	15/06/2007	Reparaciones del Estadio Bachiller Julio Hernández Molina, Araure Estado Portuguesa	Inversiones Ventura C.A	6.595.544,83
018	18/06/2007	Urbanismo del Coliseo Carl Herrera Allens, Municipio Guanare Estado Portuguesa (II Etapa)	Consortio Mata Larga	6.668.703,72
029	12/07/2007	Instalación del Sistema de Aire Acondicionado y Reparaciones Menores en el Coliseo Carl Herrera de Guanare, Municipio Guanare, Estado Portuguesa	GEYCO, COMPAÑÍA ANÓNIMA	2.995.068,76
031	17/10/2007	Continuación de la Construcción del Gimnasio Cubierto de Ospino, Municipio Ospino Estado Portuguesa	Constructora Barrios	2.000.000,00
MONTO TOTAL Bs. F.				51.013.579,10

Fuente: Sub Comité Organizador de los XVII Juegos Deportivos Nacionales Llanos 2007 – Portuguesa

- Representatividad de la muestra:

La muestra seleccionada de 10 contratos por la cantidad de Bs.F. 51.013.579,10; que representan el 43,79% del total de los recursos contratados para esta finalidad (Bs.F. 116.505.806,59).

- Observaciones más relevantes derivadas del análisis.

- 8 de los 10 contratos analizados presentaron modificaciones de sus presupuestos (aumentos, disminuciones y obras extras) que en total ascienden a Bs.F. 22.974.683,40, sin que en los respectivos expedientes reposen los documentos de aprobación por parte del ente contratante con anterioridad a su ejecución y/o los estudios técnicos que las justifiquen, aún cuando las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras en sus artículos Nros 32, 33, 34 y 47, disponen:

“Artículo 32: El Ente Contratante podrá, antes o después de iniciada la ejecución de la obra, introducir en ella cambios o modificaciones que estime convenientes, debiendo notificarse de ello a los garantes. El Ente Contratante podrá otorgar un anticipo especial para financiar al Contratista dichos cambios o modificaciones y su devolución se verificara en la oportunidad del pago de las valuaciones correspondientes.

Artículo 33 Durante la ejecución de la obra, el Contratista podrá sugerir o solicitar al Ente Contratante cualquier modificación que considere conveniente. La solicitud deberá ir acompañada del correspondiente estudio económico, técnico y de su presupuesto, y el Ente Contratante deberá dar oportuna respuesta a la misma.

El Contratista solo podrá realizar las modificaciones propuestas cuando reciba expresa autorización por escrito del Ente Contratante.

El Ingeniero Inspector no esta facultado en ningún caso para autorizar modificaciones o cambios en la obra contratada.

Artículo 34: El Ente Contratante no reconocerá ni pagará modificaciones o cambios en la obra cuando no las hubiere autorizado por escrito y podrá obligar al Contratista a restituir la obra o parte de esta al estado en que se encontraba anteriormente...”

Artículo 47: El Ingeniero Inspector no podrá modificar, alterar o disminuir los requerimientos de las especificaciones de la obra contratada ni dar instrucciones contrarias a las establecidas en los planos y en los documentos integrantes del contrato, a menos que este expresamente autorizado para ello, por escrito, por el Ente Contratante.

Cuando el Ingeniero Inspector considere conveniente hacer una modificación a los planos, especificaciones, y demás Documentos Técnicos

del contrato, deberá solicitar, con la suficiente antelación, la autorización de la dependencia del Ente Contratante a la cual corresponda la materia. Tal solicitud deberá estar acompañada de las variaciones que estas modificaciones causen al Presupuesto Original.”

Así mismo los artículos 16 y 17 de las Normas Generales de Control Interno señalan:

“Artículo 16.- La planificación debe ser una función institucional permanente, sujeta a evaluación periódica.

Artículo 17.- Los planes, programas y proyectos de cada organismo o entidad deben estar en concordancia con los planes nacionales, estatales y municipales, y formularse con base a estudios y diagnósticos actualizados, teniendo en cuenta la misión de la Institución, sus competencias legales o estatutarias, el régimen jurídico aplicable y los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el normal desarrollo de las actividades programadas.”(Subrayado nuestro)

Esto obedece a debilidades en el sistema de control interno establecido para la supervisión que debe ejercer el ente contratante sobre tales modificaciones, visto que el Manual de Normas y Procedimientos para la Sub-Dirección de Infraestructura, aprobado según Resolución N° 0015-A de fecha 26-03-2007, no se refiere en forma expresa a los procedimientos a seguir para el trámite y aprobación de aumentos y disminuciones de cantidades de obra, y en lo que respecta a las obras extras establece en cuanto a las funciones del Inspector de Zona lo siguiente:

“Inspector de Zona

Da entrada a la valuación Firma, sella y chequea la valuación, los documentos y envía a la Sala Técnica. Si la valuación amerita obras extras las remite a la Unidad de Costo para la aprobación del Precio Unitario”

De manera tal, que la necesidad de las obras extras y la sinceridad de los precios a ellas asignados, son evaluadas al momento de presentar la valuación, es decir con posterioridad a su ejecución, pese a lo establecido en las referidas Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras.

Lo expuesto fue corroborado por la Sub Directora de Infraestructura del Sub Comité, mediante comunicación S/N° de fecha 14-08-2008, en la cual indicó:

“Le remito las cartas de Solicitud de Anticipo Especial emitidas por las empresas contratistas, así como oficio remitido por la Sub Dirección de Infraestructura avalando dicho requerimiento, debido a lo ajustado del tiempo no se solicitó estudio económico y técnico así como presupuesto con las modificaciones programadas, motivado a que las decisiones fueron tomadas sobre la marcha”.

La situación detectada impide determinar si efectivamente eran necesarias las modificaciones efectuadas y si eran las más adecuadas para la consecución del objetivo de disponer una infraestructura deportiva acorde a las necesidades del Estado Portuguesa.

Adicionalmente, estas modificaciones afectaron la ejecución de las obras contratadas en los términos y plazos previstos, entre las que destacan los casos de las obras objeto de los contratos N° G-001 “Engramado del Campo de juego Estadio Rafael Calles Pinto y mantenimiento del engramado a partir de la culminación de los trabajos hasta la inauguración de los XVII Juegos Nacionales”, N° 007 “Reparación del estadio Olímpico de Araure (I Etapa) Municipio Araure, Estado Portuguesa” y N° 015 “Urbanismo del Coliseo Carl Herrera, Municipio Guanare, I Etapa”, toda vez que en la primera de ellas se eliminó la partida correspondiente al sistema de riego, se sustituyó la grama originalmente presupuestada a Bs. F. 10,00 el mt² por otra cuyo valor es de Bs. 45,00 el mt², lo que conllevó a la disminución del área a ser recubierta con grama nueva. No obstante, del costo del contrato Bs.F. 829.685,17, se canceló a la empresa el 69,53% (Bs.F 576.933,20), antes de ser rescindido de mutuo acuerdo en fecha 09-06-2008, al alegar deficiencias en el sistema de drenajes, que imposibilitaban el mantenimiento de la grama, evidenciándose a la fecha de la inspección practicada por la Contraloría del Estado Portuguesa (19-08-2008): “...los trabajos realizados por la empresa arriba mencionada no se pudieron observar ya que se están ejecutando trabajos de retiro de grama, tierra negra y material granular fino, por lo que solicitamos el documento de rescisión del contrato anterior...” según consta en acta fiscal de fecha 19-08-2008.

En el caso del “Urbanismo del Coliseo Carl Herrera, Municipio Guanare, I Etapa”, se observó que del presupuesto de la obra compuesto por 149 partidas, fueron disminuidas a cero las 139 partidas relacionadas con la construcción de cloacas y acueductos (Bs.F.1.213.293,03), las cuales representaban el 36,78% del presupuesto original, recursos que fueron utilizados mayoritariamente para financiar un aumento de la partida 6 “Construcción del terraplén, utilizando material transportado por camiones” de 22.059 m³ a 43.155,50 mt³, y de la partida 7 “Transporte no urbano en camiones de materiales relativos a movimiento de tierra (granzón) medido en estado suelto, distancias de hasta 20 Kms”, de 350.000 M³/Km a 841.365,41 M³/Km, todo lo cual evidencia las debilidades de la planificación de los trabajos.

De igual forma, el contrato N° 007 para “007 “Reparación del estadio Olímpico de Araure (I Etapa) Municipio Araure, Estado Portuguesa” fue rescindido, quedando por ejecutar obras por Bs.F. 1.554.136,51 como consecuencia de las múltiples modificaciones efectuadas al proyecto luego de haber suscrito el respectivo compromiso.

- El contrato N° G-001 para “Engramado del Campo de juego Estadio Rafael Calles Pinto y mantenimiento del engramado a partir de la culminación de los trabajos hasta la inauguración de los XVII Juegos Nacionales” experimentó un incremento, formalizado en fecha 05-12-2007 mediante la suscripción de la Cláusula Anexa N° 1, para la cual se creó la disponibilidad presupuestaria a través de una modificación de fecha 19-11-2007, no obstante, de la revisión efectuada a la valuación N° 3 de fecha 08-12-2007 se evidenció que los trabajos correspondientes a la referida Cláusula Anexa N° 1 fueron ejecutados durante el período 07-08 al 21-08-2007, es decir, con anterioridad a la formalización del compromiso y a la creación de la disponibilidad presupuestaria con cargo a la cual fueron pagados tales trabajos.

Idéntica situación presentó el contrato N° G-018 para la ejecución de la obra “Urbanismo del Coliseo Carl Herrera, Municipio Guanare, II Etapa”, cuyo monto fue incrementado mediante Cláusula Anexa N° 2, de fecha 28-11-2008 siendo esta última dotada de disponibilidad presupuestaria a través de una modificación en fecha 19-11-2007. No obstante, tales modificaciones fueron ejecutadas previamente, según se desprende de la valuación N° 2 de fecha 12-12-2007, correspondiente al período 18-08 al 02-09-2007.

Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en su artículo 38 establece:

“**Artículo 38:** El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

(Omissis)

2. Que exista disponibilidad presupuestaria (...).”

De igual manera, las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, en su artículo 72 dispone:

“**Artículo 72:** Antes de procederse a la ejecución de cualquier Obra Adicional, el Ente Contratante deberá contar con las disponibilidades presupuestarias que permitan su ejecución y se requerirá la aprobación del Órgano Contralor si fuere el caso.

Si no se contase con las disponibilidades presupuestarias necesarias para el pago de las Obras Adicionales, Aumentos de Obras o Emergencias de la Obra, el Contratista presentará al Ente Contratante junto con la solicitud de aprobación de estas un presupuesto de disminución que conlleve a una reducción de las metas físicas establecidas en el contrato.”

Tal situación obedece a las debilidades de control interno del Subcomité, con respecto a la supervisión de la ejecución física y financiera de los contratos de obra, así como a la falta de inclusión de la codificación presupuestaria en las carátulas de los contratos y cláusulas anexas, y las incongruencias en el registro de la ejecución presupuestaria, en el cual no se asentaron las modificaciones de la disponibilidad presupuestaria llevadas a cabo mediante las resoluciones y decretos antes indicados, ni el gasto causado y pago de los trabajos correspondientes a las Cláusulas Anexas ya señaladas.

Lo expuesto afecta la transparencia de la gestión del Sub Comité en cuanto a la administración de los recursos asignados para dotación de infraestructura deportiva al Estado Portuguesa, en el marco de la realización de los XVII Juegos Deportivos Nacionales.

- En la valuación N° 1 de Cierre, del contrato N° 015 “Urbanismo del Coliseo Carl Herrera, Municipio Guanare, I Etapa”, se observó la partida N° 1 denominada “Replanteo topográfico en terrazas”; de igual manera, en las valuaciones Nros 1 y 4 del contrato 004 “Construcción de Villas Permanentes, Municipio Guanare, Estado Portuguesa” se observó a partida N° 1 denominada “Replanteo de las obras”, cuyas actividades forman parte del alcance de las partidas del presupuesto que lo requieran, por lo que no se justifica su cancelación de manera adicional. Al respecto, las normas Covenin 2000-92 PARTE II.A y 2000-2:1999 (Suplemento), establecen en el aparte 2.6 ALCANCE DE LAS PARTIDAS, lo siguiente:

“Como criterio general, la nivelación y el replanteo necesarios están incluidos en el alcance de las Partidas que así lo requieran. (Omissis)

En general, toda labor o material involucrado en la ejecución de una Partida y cuya medición no se considera específicamente, se incluyen en el análisis de precios unitarios”

Por su parte la norma COVENIN 2000-87, PARTE I CARRETERAS, CAPÍTULO 2. ACTIVIDADES PREPARATORIAS, aparte 2-6 incluye al Replanteo, señalando adicionalmente en el aparte 2-0.09 Forma de Pago, lo siguiente:

“No se reconocerá pago alguno por la ejecución de los trabajos comprendidos bajo este capítulo”

Lo antes indicado pone de manifiesto, las debilidades en los controles internos llevados por el Sub Comité, por cuanto no consta en el expediente objeción alguna a la referida partida en la oportunidad de aprobación del presupuesto o de la valuación al momento del pago, lo que conllevó a la erogación de Bs.F. 6.760,86 como se describe seguidamente:

**CUADRO N° 7
 PAGOS POR REPLANTEO**

CONTRATO	VALUACIÓN	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD EN VALUACIÓN (1)	PRECIO UNITARIO EN Bs. F. (2)	IVA (%) (3)	MONTO EN Bs. F.
015	1- Cierre	1	Replanteo topográfico en terrazas	Ha	16	422,55	0.09	7.369,34
004	1	1	Replanteo de las obras	M2	1.288	2,16	0.09	3.033,83
004	4	1	Replanteo de las obras	M2	1.017, 19	2,16	0.09	2.395,95

- Se constató que la obra: Engramado del Campo de Juego del Estadio Rafael Calles Pinto, municipio Guanare, estado Portuguesa, asignada con el contrato N° G-001 de fecha 17-05-2007, iniciada el 18-05-2007, con un lapso de ejecución de 80 días, que debió concluir contractualmente el 05/08/2007, fue objeto de prórrogas y paralizaciones con posterioridad a dicha fecha: una prórroga de 20 días, desde el 07-12-2007 al 27-12-2007, así como 2 actas de paralización de fechas 12-12-2007 y 14-05-2008, respectivamente, sin que se anexaran a las mismas las correspondientes exposiciones de motivos que fundamenten la paralización de la obra y la extensión de su plazo de ejecución. Sobre los trámites necesarios para la solicitud y aprobación de prórrogas y paralizaciones, las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, en sus artículos 45, literal ñ, 87, 88 y 89, establecen:

“**Artículo 45:** Son atribuciones y obligaciones del Ingeniero Inspector:

(Omissis) ñ) Elaborar, firmar y tramitar conforme al procedimiento establecido en estas Condiciones las actas de paralización y reinicio de los trabajos y las que deban levantarse en los supuestos de prórrogas...”.

“**Artículo 87:** A solicitud por escrito del Contratista y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 59 y 60, el Ente Contratante acordará prórrogas del plazo de ejecución por los lapsos que resultaren justificados en virtud de alguna o varias de las causas siguientes:

- a) Haber ordenado el Ente Contratante la suspensión temporal de los trabajos por causas no imputables al Contratista.
- b) Haber hallado diferencias entre los documentos del contrato, y la obra realmente a ejecutar, siempre que esas diferencias supongan un aumento considerable del volumen de la obra a ejecutar.
- c) Ser necesario un mayor plazo de ejecución como consecuencia de modificaciones de la obra ordenadas por el Ente Contratante
- d) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.
- e) Las causales previstas en este Decreto.
- f) Cualquier otra causa que el Ente Contratante considere Justificada.

Artículo 88: Las solicitudes de prórroga del plazo de ejecución deberán ser presentadas por el Contratista al Ente Contratante, por órgano del Ingeniero Inspector y en ellas se indicará el plazo que se estime necesario para concluir la obra y se especificarán las razones que justifiquen su procedencia. Para la consideración de la prórroga solicitada, el Contratante exigirá al Contratista el respectivo Programa de Trabajo de la obra, y un cronograma de ejecución de la misma.

Artículo 89: El Ente Contratante solo dará curso a la solicitud de prórroga si el Contratista la presenta por lo menos con quince (15) días calendario de antelación a la fecha de terminación estipulada en el contrato de obra”
(Subrayado nuestro)

Este hecho reiterado de prórrogas y paralizaciones de obra fuera del lapso y sin la debida motivación, tiene su origen en la falta de una adecuada planificación y supervisión de los trabajos. Las circunstancias antes descritas restringen la efectividad del sistema de control interno de la Asociación, a los fines de garantizar transparencia en cuanto a la planificación, ejecución y presentación de los hechos en actividades que le corresponde realizar.

- Según la evaluación de las actas de paralización procesadas en las obras objeto de estudio, se constató la paralización de 6 obras, por mas de ocho meses, cuyo motivo esta estipulado en: vacaciones colectivas, vacaciones por festividad navideña, modificaciones que presentó

el proyecto en su ejecución, entre otros, los cuales, no justifican la paralización hasta la presente fecha.

Sobre el particular, los contratos de obra públicas suscritos entre el Ente Contratante y el Contratista, señalan en su cláusula N° 11, numeral 11.9 que:

“**EL CONTRATISTA**” debe realizar una Procura General antes de iniciar la obra, en virtud de que la “LA ASOCIACIÓN CIVIL” ha efectuado Convenios con diversas Empresas.....para garantizar el suministro de materiales indispensables para su ejecución como cemento, hierro, perfiles, cabillas, techos, entre otros, y de esta manera evitar la inflación que pudiera producirse y la paralización de la obra por falta de éstos materiales”

De igual manera, el numeral 11.11 ejusdem establece que, la Asociación Civil entregará oportunamente toda la información de modo que el contratista pueda cumplir con los términos y condiciones del contrato, sin que limite la responsabilidad del contratista en el alcance de la obra. Por otra parte, el artículo 73 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.096 Extraordinario, de fecha 16 de septiembre de 1996, señala:

“El contratista deberá conocer el lugar y las condiciones donde se construirá la obra objeto del contrato, estar en cuenta en todas las circunstancias relativas a los trabajos y haber estudiado cuidadosamente los planos y demás Documentos Técnicos, por lo que se entiende que ha suscrito el contrato con entero conocimiento de todo lo señalado y de los inconvenientes que pudieren presentarse...”

En el mismo orden de ideas, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.860 Extraordinaria, de fecha 30 de diciembre de 1999, señala en su artículo 141, lo siguiente:

“**Artículo 141.** La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho”.

La situación detectada obedece entre otras razones a fallas en la planificación, vinculadas con la determinación del alcance de los contratos, así como con la estimación de los tiempos realmente necesarios para la ejecución de las obras correspondientes. En consecuencia, al no tomarse las previsiones correspondientes, se le dificultó a la organización el cumplimiento de objetivos y metas físicas en el tiempo

previsto. De igual forma, el otorgamiento de tales paralizaciones, trajo como consecuencia que a la fecha de inspección (agosto de 2008), sólo una de las 10 obras analizadas había sido cerrada administrativamente, y 6 de ellas permanecen paralizadas desde diciembre, con porcentajes de ejecución que oscilan entre el 99,93 y el 99,96%, quedando por ejecutar obras que en total ascienden a la cantidad de Bs. F. 77.351,88.

- De las inspecciones practicadas a las 10 obras objeto de estudio, se observó que 4 de ellas, presentaron deficiencias tales como: agrietamiento en piso de caico, filtraciones en paredes, vidrios rotos, cerraduras y piezas sanitarias deterioradas, así como acumulación de agua en salas sanitarias por falta de pendiente hacia el centro piso. Las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, en su artículo 45, literal d, señalan:

“**Artículo 45:** Son atribuciones y obligaciones del Ingeniero Inspector:

(Omissis)

d) Fiscalizar los trabajos que ejecute el Contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución, y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del Ente Contratante y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el Contratista

(...)”

Así mismo el artículo 52 ejusdem, establece:

“**Artículo 52:** El Ente Contratante podrá ordenar por escrito al Contratista demoler a expensas de éste cualquier parte de la obra que no cumplan con los Documentos Técnicos o que se hubiesen ejecutado en contravención con la orden de suspensión de la misma emanada del Ingeniero Inspector. Si el contratista no lo hiciese, se procederá en la forma señalada en el artículo 74 de esta Decreto”;

Por otro lado, el Artículo 74, de la referida Ley dispone:

“**Artículo 74:** El Contratista será el único responsable por la buena ejecución de la obra. Si se encontrare que alguna parte de la obra ha sido ejecutada en forma defectuosa, el contratista deberá repararla o reconstruirla a sus expensas. Si el Contratista se negare a ello o no corrigiere oportunamente los defectos, el Ente Contratante podrá hacerlo con sus propios elementos o con los de el contratista o encomendar esas reparaciones o reconstrucciones a terceras personas (...)”.

Este hecho tiene su causa en las deficiencias de la fiscalización de las obras por parte de los funcionarios responsables de las inspecciones. En consecuencia, al presentarse distintas fallas en la construcción de éstas, se le limitó a la organización el cumplimiento de la meta física y afectando la calidad de las obras.

JUEGOS COPA AMÉRICA 2007

Estado Anzoátegui:

- Ente auditado: Corporación de Vialidad e Infraestructura del Estado Anzoátegui (COVINEA)
- Muestra de contratos analizados:

CUADRO Nº 8
MUESTRA DE CONTRATOS DE OBRAS RELACIONADOS
CON LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES “LLANOS 2007”,
(Estado Anzoátegui)

CONTRATO	OBJETO	EMPRESA	MONTO (BS.F)
LAEE-2006-119	Remodelación y Ampliación del Estadio Olímpico Luis Ramos, para la Copa América Venezuela 2007 (Continuidad de Obra), Municipios Bolívar/Sotillo.	Orgar COorporación	25.000.000,00
LAEE-2006-251	Continuación de la remodelación y Ampliación del Estadio Olímpico Luis Ramos, Municipios Bolívar/Sotillo	Orgar Corporación	28.999.999,99
LAEE-2007-145	Culminación de la Remodelación y Ampliación del Estadio Olímpico “José Antonio Anzoátegui” (Sede de la Copa América Venezuela 2007), Municipios: Bolívar/Sotillo	Orgar Corporación	49.999.999,99
MONTO TOTAL Bs.F.			103.999.999,98

Fuente: Corporación de Vialidad e Infraestructura del Estado Anzoátegui (COVINEA)

- Representatividad de la muestra:

La muestra seleccionada de 3 contratos por la cantidad de Bs.F. 103.999.999,98, que representan el 41,38% del total de los contratos suscritos para la ejecución de obras y adquisiciones relacionados con el evento Copa América 2007 en el Estado Anzoátegui (Bs.F.251.358.923,90).
- Observaciones más relevantes derivadas del análisis.
 - Se constató que el Libro de Obra suministrado por la Corporación de Vialidad e Infraestructura del Estado Anzoátegui (Covinea), expresa de manera general los trabajos realizados en el Estadio Olímpico “José Antonio Anzoátegui” (Sede de la Copa América 2007), sin presentar: la suscripción por parte del Director del Ente contratante, el Ingeniero

Inspector, Ingeniero Residente y Contratista para su apertura, constancia de conformidad u observaciones que se hubieran formulado por parte del supervisor inmediato del Ing. Inspector; fecha de contratos, fechas de actas de inicio, fecha y montos de las valuaciones de obras entregadas; prórrogas otorgadas por el ente contratante; fecha de la firma del acta de terminación; fechas de aceptación provisional y fechas de las actas de recepción definitiva.

En este sentido, el artículo 45 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras establece:

“**Artículo 45:** Son atribuciones y obligaciones del Ingeniero Inspector:
(Omissis)

o) Llevar el Libro de Obra, según modelo elaborado por el Colegio de Ingenieros de Venezuela, que deberá estar debidamente sellado y foliado en cada una de sus páginas por la Dirección correspondiente, y la apertura del mismo deberá ser suscrita por el Director del Ente Contratante, el Ingeniero Inspector, el Ingeniero Residente y el (los) Contratista (s). Queda expresamente establecido que este libro deberá ser revisado mensualmente por el supervisor inmediato del Ingeniero Inspector y dejar constancia de su conformidad u observaciones que hubiere formulado y contendrá al menos:

- 1.-La fecha del contrato;
- 2.-La fecha del Acta de Inicio;
- 3.-Las fechas y montos de las valuaciones de obra entregadas por el Ingeniero Residente y, de ser el caso, las fechas en que el Ingeniero Inspector las devuelve al Ingeniero Residente para su debida corrección, todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 56 y 57 de este Decreto.
(...)”

La situación antes expuesta obedece a debilidades en la supervisión de las actividades asignadas al Ingeniero Inspector, e impide llevar el control en detalle de la ejecución de la obra, de los procedimientos administrativos, financieros y técnicos del contrato, el orden cronológico de los hechos ocurridos en la construcción de la obra, el avance de los trabajos y las decisiones tomadas para complementar o ratificar acuerdos.

- Se constató, según se desprende de las Actas Nros DC-08-1170-07 y DC-08-1170-11 ambas de fechas 01-08-08 que en la Gerencia de Proyecto de la Corporación de Vialidad e Infraestructura del Estado Anzoátegui (Covinea), no reposan los soportes de las cotizaciones de los materiales utilizados de las partidas seleccionadas como muestra en los presupuestos de los contratos N° LAEE-2006/251; N° LAEE-2007/145 y N° LAEE-2006/119, asimismo las descripciones de las partidas y los precios no se corresponden con el tabulador de precios referenciales de Covinea; Además se observó la creación de

Partidas que por su naturaleza constructiva no se encuentran codificadas de acuerdo a las Normas Covenin.

En este sentido, el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República, establece:

“**Artículo 23:** Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá presente lo siguiente:

a) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente (...).”

La situación antes expuesta, obedeció a la carencia de lineamientos, relacionados con el manejo y disposición de los documentos necesarios a los fines de justificar las operaciones financieras y administrativas efectuadas por la Administración.

- Del análisis de un total de 12 valuaciones que constituyen la muestra seleccionada (LAEE-2006/119, LAEE-2006-2006/251 y LAEE-2007/145), se observó incumplimiento en los lapsos establecidos para la presentación las mismas. En este sentido, el artículo 56 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras establece:

“**Artículo 56:** (Omissis)

El Contratista deberá presentar las valuaciones al Ingeniero Inspector en forma sucesiva, de modo que los lapsos entre una y otra no sean menores de quince (15) días calendarios ni mayores de sesenta (60) días calendarios.

El Ingeniero Inspector indicará al Contratista los reparos que tenga que hacer a las valuaciones, dentro de un lapso de ocho (8) días calendario siguiente a la fecha que le fueren presentadas.

Si el Ingeniero Inspector no tuviere reparos que hacer a las valuaciones, las firmará en señal de conformidad”

La presente situación obedece a una inadecuada aplicación de los procedimientos de control (Presentación de Valuaciones) utilizados por el Ingeniero Inspector, lo que evidencia debilidades en la aplicación de las normativas legales vigentes para la fecha de contratación. Esto impidió al ente contratante conocer de manera oportuna el avance físico de la obra, a objeto de poder implementar los correctivos necesarios en caso de eventualidades que puedan afectar el cumplimiento de la meta en el lapso establecido o la calidad de los trabajos.

- Con relación a las obras “Remodelación y ampliación del Estadio Olímpico Luís Ramos para la Copa América 2007 (Continuidad de Obra)” y “Continuación de la Remodelación y ampliación del Estadio Olímpico “José Antonio Anzoátegui” (Sede de la Copa América

2007), correspondiente a los contratos N° LAEE-2006/119 y LAEE-2007-145, respectivamente, se determinaron cantidades de obras relacionadas y no ejecutadas en las partidas Nros 14, 90, OE-108, OE-111 y OE-112 del contrato N° LAEE-2006/119, por un monto de Bs.F. 237.545,55 (Acta N° DC-08-1170-10) y en las partidas Nros 10, 11 y 14 del contrato N° LAEE-2007/145, por un monto de Bs.F.18.475,70 (Acta N° Dc-08-1170-09); situación que se desprendió de la medición efectuada in situ y lo reflejado en las valuaciones realizadas por la Corporación de Vialidad e Infraestructura del Estado Anzoátegui (Covinea) y Orgar Corporación, C.A.

En este sentido, cabe destacar lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República el cual establece:

“Artículo 38: El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto o, en su caso, a créditos adicionales;
2. Que exista disponibilidad presupuestaria;
3. Que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista;
4. Que los precios sean justos y razonables, salvo las excepciones establecidas en otras Leyes;
5. Que se hubiere cumplido con los términos de la Ley de Licitaciones, en los casos que sea necesario, y las demás Leyes que sean aplicables...

Así mismo deberá garantizar que antes de proceder a realizar los pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
2. Que estén debidamente imputados a créditos del presupuesto o a créditos adicionales legalmente acordados;
3. Que exista disponibilidad presupuestaria;
4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenador a funcionarios conforme a las leyes;
5. Que correspondan a créditos efectivos de sus titulares.”

Sobre los particulares expuestos, es de señalar que el Artículo 56 de las Condiciones Generales de Contratación y Ejecución de Obras establece que:

°Contraloría General de la República

“**Artículo 56:** El Contratista elaborará en los formularios que al efecto indique el Ente Contratante previa medición de la obra ejecutada de acuerdo con el Ingeniero Inspector, las valuaciones correspondientes a los trabajos realizados, a los fines del pago de la obra ejecutada. Estas valuaciones deberán ser firmadas por el Contratista y por el Ingeniero Residente de la obra”

La situación expuesta obedece a fallas en la inspección de los trabajos ejecutados, al no verificar antes de validar las valuaciones que lo allí reflejado se correspondía con lo ejecutado en sitio, lo cual trajo como consecuencia el pago en exceso de Bs.F. 256.021,25.

Estado Barinas

- Ente auditado: Secretaría de Infraestructura y Ordenamiento Territorial de la Gobernación del Estado Barinas (SIOT)
- Muestra de contratos analizados:

**CUADRO Nº 9
 MUESTRA DE CONTRATOS DE OBRAS
 RELACIONADOS CON LOS JUEGOS COPA AMÉRICA 2007,
 (Estado Barinas)**

Nº	OBJETO	CONTRATOS SUSCRITOS POR LA SIOT		
		Nº	Fecha	Monto Bs.F.
1	Ampliación y Remodelación del Estadio Agustín Tovar “La Carolina”, Parroquia Corazón de Jesús, Municipio Barinas, Estado Barinas	SIOT-136/2006	04-05-2006	9.025.036,46
2	Continuación (II Etapa) de Ampliación y Remodelación del Estadio Agustín Tovar “La Carolina”, Parroquia Corazón de Jesús, Municipio Barinas, Estado Barinas	SIOT-284/2006	20-09-2006	9.696.672,75
3	Continuación (III Etapa) de Ampliación y Remodelación del Estadio Agustín Tovar “La Carolina”, Parroquia Corazón de Jesús, Municipio Barinas, Estado Barinas	SIOT-366/2006	22-11-2006	20.280.384,19
4	Continuación (IV Etapa) de Ampliación y Remodelación del Estadio Agustín Tovar “La Carolina”, Parroquia Corazón de Jesús, Municipio Barinas, Estado Barinas	SIOT-005/2007	24-01-2007	6.937.546,69
5	Continuación (V Etapa) de Ampliación y Remodelación del Estadio Agustín Tovar “La Carolina”, Parroquia Corazón de Jesús, Municipio Barinas, Estado Barinas	SIOT-022/2007	08-03-2007	4.739.967,67
6	Continuación (VII Etapa) de Ampliación y Remodelación del Estadio Agustín Tovar “La Carolina”, Parroquia Corazón de Jesús, Municipio Barinas, Estado Barinas	SIOT-397/2007	10-10-2007	8.367.555,21
MONTO TOTAL Bs.F.				59.047.162,97

Fuente: Secretaría de Infraestructura y Ordenamiento Territorial de la Gobernación del Estado Barinas (SIOT)

- Representatividad de la muestra:

La muestra seleccionada de 6 contratos por la cantidad de Bs.F. 59.047.162,97, representan el 45,65% del total de los recursos contratados por la SIOT para esta finalidad que alcanzaron la suma de Bs.F. 129.347.203,63.

- Observaciones más relevantes derivadas del análisis.

- Se evidenció que se ejecutaron aumentos, disminuciones y obras extras, con respecto a las cantidades de obras estimadas en los presupuestos originales de los contratos Nros Siot-136/2006, SIOT-284/2006, Siot-366/2006, SIOT -005/2007, SIOT -022/2007 y SIOT -397/2007, sin que conste en los expedientes llevados por la Secretaría de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, que la empresa contratista efectuara los correspondientes estudios técnicos y económicos, y haya sido autorizada por parte de la referida Secretaría para realizar tales modificaciones. Sobre el particular, los artículos 33 y 34 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, establecen:

Artículo 33. “Durante la ejecución de la obra, el contratista podrá sugerir o solicitar al ente contratante cualquier modificación que considere conveniente. La solicitud deberá ir acompañada del correspondiente estudio económico, técnico y de su presupuesto, y el ente contratante deberá dar oportuna respuesta a la misma. El contratista solo podrá realizar las modificaciones propuestas cuando reciba expresa autorización por escrito del ente contratante.

El ingeniero inspector no está facultado en ningún caso para autorizar modificaciones o cambios en la obra contratada.”

Artículo 34. “El Ente Contratante no reconocerá ni pagará modificaciones ni cambios en la obra cuando no las hubiere autorizado por escrito y podrá obligar al Contratista a restituir la obra o parte de ésta al estado en que se encontraba anteriormente o a demoler a sus expensas lo que hubiere ejecutado sin esa autorización. Si no lo hiciera, el Ente Contratante podrá ordenar la demolición en la forma y con las consecuencias previstas en el artículo 74 de este Decreto”.

Lo antes mencionado se generó debido a la falta de supervisión y seguimiento de la obra, por parte de las autoridades responsables de la Secretaría de Infraestructura y Ordenamiento Territorial de la Gobernación. Lo que conlleva a que se desconozcan las razones por las cuales se generaron las modificaciones presupuestarias de aumentos, disminuciones y obras extras, así como, si en realidad era pertinente realizarlas para la cabal ejecución de las obras.

- Se constató que en el expediente del contrato N° SIOT -366/2006, no reposa la valuación de cierre, con sus respectivas mediciones finales, así como el cuadro de cierre donde se refleje las cantidades de obras ejecutadas, aún cuando fueron levantadas las actas de terminación y de aceptación provisional por parte de los representantes de la empresa contratista y de la Gobernación del Estado Barinas. No obstante, el artículo 91 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, establece:

“Artículo 91: El contratista deberá solicitar por escrito la Aceptación Provisional de la obra dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la fecha del Acta de Terminación. Dicha solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos: a) La medición final y el cuadro de cierre como demostración de las cantidades de obra ejecutada, elaborado en los formularios que al efecto indique el Ente Contratante (...)”

Situación que se origina debido a la falta de supervisión y seguimiento de las obras, por parte de las autoridades responsables de la Secretaría de Infraestructura y Ordenamiento Territorial de la Gobernación.

Lo expuesto impide que la referida Secretaría, conozca la cantidad de obras ejecutadas, así como el grado de cumplimiento de la meta física al cierre de la ejecución de las mismas.

- Al efectuarse el análisis del presupuesto del contrato de obra N° Siot -366/2006, se evidenció la existencia en el presupuesto original de la partida N° 21 “Movilización e instalación de equipos para la construcción de pilotes perforados”, por la suma de Bs.F. 48.400,00, la cual fue cancelada a la empresa contratista en la valuación de obra N° 1, a través de las órdenes de pagos Nros 9684, 9685 y 9686 de fecha 18-06-2007, cabe señalar que la ejecución de la referida actividad, se encontraba contemplada en la partida N° 60 “Movilización e instalación de equipos para la construcción de pilotes perforados”, del presupuesto original del contrato N° SIOT-136/2006, por un monto de Bs.F. 72.600,00, la cual fue ejecutada y cancelada en la valuación de obra N° 2 y cuyo pago se realizó mediante órdenes de pagos Nros 9750, 9751 y 9752 de fecha 19-06-2007. Situación que se generó por deficiencia en el control y supervisión de las obras por parte del Instituto. Al respecto, el Artículo 38 de La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señala que:

Artículo 38. “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley,

(...) deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
2. Que estén debidamente imputados a créditos del presupuesto o a créditos adicionales legalmente acordados.
3. Que exista disponibilidad presupuestaria.
4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las Leyes.
5. Que correspondan a créditos efectivos de sus titulares.” (Subrayado nuestro)

El hecho antes mencionado, trajo como consecuencia que el Instituto efectuara un pago extra a favor de Bs.F. 48.400,00 a la empresa contratista que se encontraba ejecutando las obras relacionadas con el contrato N° SIOT-366-2006.

- En la inspección fiscal efectuada por la Contraloría del Estado Barinas en fecha 15-08-2008, a la obra “Ampliación y Remodelación del Estadio Agustín Tovar ‘La Carolina’ ubicada en la parroquia Corazón de Jesús, Municipio Barinas, Estado Barinas”, se observó que a nivel de la planta baja en los módulos Nros 1, 2, 3, 7, 8 y 9; presentaban filtraciones por juntas de construcción y por los pernos de sujeción de las sillas plásticas de las tribunas, asimismo, las puertas batientes de las ventanas de los pasillos del nivel planta baja, estaban colocadas de forma invertida representando obstáculos para los usuarios. En una nueva inspección practicada el día 04-12-2008, se observó la corrección de estas fallas, a excepción de las juntas de construcción entre la parte nueva (módulo 6) y la existente (módulo 7), así como la junta de construcción entre los módulos 9 y 10, que no han sido selladas. Es de señalar que las referidas fallas y deficiencias técnicas, fueron generadas por falta de supervisión y seguimiento al momento de ejecutarse las obras, por parte del Ingeniero Inspector y de las autoridades de la Gobernación. Al respecto, el artículo 45 literal d) de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, establece que:

Artículo 45. Son atribuciones y obligaciones de el Ingeniero Inspector:

(Omissis)

d) Fiscalizar los trabajos que ejecute el Contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del Ente Contratante y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el Contratista.

(...)” (Subrayado nuestro)

Además, el artículo 74 de las referidas Condiciones de Contratación, señala que:

Artículo 74. “El Contratista será el único responsable por la buena ejecución de la obra. Si se encontrare que alguna parte de la obra ha sido ejecutada en forma defectuosa, el Contratista deberá repararla o reconstruirla a sus expensas.

Si el Contratista se negare a ello o no corrigiere oportunamente los defectos, el Ente Contratante podrá hacerlo con sus propios elementos o con los del Contratista o encomendar esas reparaciones o reconstrucciones a terceras personas.

El costo de los trabajos que sea necesario realizar en la forma antes indicada más los daños y perjuicios correspondientes, se deducirá de lo que el Ente Contratante adeude al Contratista por cualquier concepto derivado del contrato.

Si hubiere necesidad de utilizar equipos o materiales del Contratista, le acreditara a este lo que corresponda por el uso de ellos.

El Contratista tendrá derecho a solicitar al Ente Contratante una comprobación de los gastos que por ese concepto se hubieren ocasionado.

Las disposiciones anteriores no afectan el derecho que le corresponde al Ente Contratante de rescindir unilateralmente el contrato y de hacer uso de las demás garantías, recursos, retenciones y acciones que le otorgan el contrato y las leyes”.

Las situaciones descritas, originarán retrasos adicionales en la culminación de la obra, por cuanto dichas deficiencias deberán ser subsanadas por parte del contratista, toda vez que en caso contrario el acabado final de la obra no cumplirá con los requerimientos establecidos en el contrato. Al respecto, según se desprende de la comunicación N° GC-063-CG-08-176 de fecha 09-12-2008, suscrita por el Ingeniero Inspector contratado, las actividades de sellado de juntas serán retomadas por la empresa en enero 2009, debido a fallas en el suministro del material necesario para llevarlas a cabo (SELLOCRET IV).

Estado Bolívar

- Ente auditado: Gobernación del Estado Bolívar
- Muestra de contratos analizados:

CUADRO N° 10
MUESTRA DE CONTRATOS DE OBRAS
RELACIONADOS CON LOS JUEGOS COPA AMÉRICA 2007, ESTADO BOLÍVAR

CONTRATO	OBJETO	FECHA	EMPRESA	MONTO Bs.F.
S/N°	Ampliación y Remodelación del Polideportivo Cachamay, Extensión y Vías de Acceso, ubicado en Puerto Ordaz, municipio Caroní del Estado Bolívar	28-04-2006	Ingenieros Civiles y Asociados, S.A	120.320.205,16
Addendum N° 5		29-03-2007		14.999.298,30
MONTO TOTAL Bs.F.				135.319.503,46

Fuente: Gobernación del Estado Bolívar

- Representatividad de la muestra:

La muestra seleccionada de un contrato y del Addendum N° 5 correspondiente al mismo, por la cantidad de Bs.F. 135.319.503,46, representan el 42,53% del total de los recursos contratados que alcanzaron la suma de Bs.F. 318.200.917,01.

- Observaciones derivadas del análisis.

- Se evidenció que al momento de celebrar el contrato S/N° de fecha 28-04-2006, la disponibilidad presupuestaria en la partida 01-08-00-52-404-02-01-00-001 y la correspondiente previsión para el Iva, ascendían en conjunto a Bs.F. 118.950.000,00 monto éste insuficiente para cubrir el compromiso asumido, dejando desprotegido al Estado Venezolano ante posibles demandas que pudiera accionar la empresa contratista en caso de incumplimiento por parte del ente contratante, Aunado a ello, se constató que el monto contratado para ejecutar las partidas del Contrato S/N° de fecha 28-04-2006, y el Addendum N° 5, no era sincero y razonable, existiendo sobre y sub estimaciones en las cantidades, todo debido a la falta de una buena planificación y la ausencia de un proyecto totalmente definido adecuado a las condiciones para la ejecución de la obra, el cual originó las continuas variaciones.

En tal sentido, el artículo 38 de la LOCGRSNCF, en concordancia con el artículo 49 de la LOAFSP, y los artículos 16 y 17 de la Normas Generales de Control Interno, señalan lo siguiente:

“Artículo 38: El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos

financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

(Omissis)

2. Que exista disponibilidad presupuestaria”.

(...)”

“**Artículo 49:** No se podrá adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista”.

“**Artículo 16:** La planificación debe ser una función institucional permanente, sujeta a evaluación periódica”.

“**Artículo 17:** Los planes, programas y proyectos de cada organismo o entidad deben formularse con base a estudios y diagnósticos actualizados (...)”.

Lo previamente expuesto pone de manifiesto que existen fallas de control interno, en cuanto al adecuado control presupuestario, la falta de una buena planificación y la ausencia de un proyecto totalmente definido, acorde a las condiciones para la ejecución de la obra, lo que dio origen a continuas variaciones incidiendo negativamente en el desarrollo de las actividades administrativas.

Todo esto trae como consecuencia, que el ente no pueda asegurar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público.

Adicionalmente, como consecuencia de las debilidades en la planificación se observó lo siguiente:

El contrato S/N° de fecha 28-04-2006, estableció un plazo de ejecución de 11 meses prorrogables de común acuerdo entre las partes contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio (02-05-2006), formalizándose dentro de los 5 días calendarios siguientes, cumpliendo así con lo preestablecido en la cláusula tercera del contrato en cuestión, en cuanto el contrato del Addendum N° 5, sólo establece el monto del aumento y la modificación general del monto, sin estipular el lapso de ejecución.

A partir de lo contractualmente señalado, se evidenció el otorgamiento de 8 prórrogas de terminación, aprobadas por el Ente Contratante, debido a las constantes modificaciones realizadas al contrato S/N° (28-04-2006), mediante la figura del Addendum, incrementando el lapso de ejecución de la obra en 363 días equivalentes a unos 12 meses, no obstante, a la fecha de la inspección (30-04-2008), la obra no estaba culminada. A continuación detalle de prórrogas de

terminación solicitadas:

CUADRO Nº 11
RELACIÓN DE PRÓRROGAS DE TERMINACIÓN

FECHA	PRÓRROGA	DÍAS	MOTIVO
17-03-2007	02-04-2007 al 30-04-2007	28	Modificaciones de la obra, ordenadas por el ente contratante
16-04-2007	30-04-2007 al 31-05-2007	31	
16-05-2007	31-05-2007 al 30-06-2007	30	
15-06-2007	30-06-2007 al 31-07-2007	31	
16-07-2007	31-07-2007 al 31-08-2007	31	
16-08-2007	31-08-2007 al 31-12-2007	122	
11-11-2007	31-12-2007 al 31-01-2008	30	
15-01-2008	31-01-2008 al 31-03-2008	60	
TOTAL		363	

Fuente: Expedientes del contrato suministrado por la Secretaría de Infraestructura del Estado Bolívar.

Según el ente contratante, las precitadas prórrogas obedecen a las modificaciones de la obra, todo debido a la falta de un proyecto totalmente definido, y a la no realización de cálculos de cómputos métricos adecuado, incrementando el lapso de ejecución de la obra estipulado en el contrato.

- Se seleccionó una muestra 19 partidas del presupuesto original del contrato S/Nº de fecha 28-04-2006, tomando como referencia los precios unitarios emanado del Ministerio de Infraestructura (MINFRA), del periodo de marzo 2006, para el Estado Bolívar, determinándose que los precios de la muestra no eran justos y razonables, existiendo un excedente por la cantidad de Bs.F. 8.032.316,48. Situación que se generó porque la comisión de licitación del Ente contratante no efectuó un estudio adecuado en los precios unitarios, solo realizó la evaluación de las ofertas con respecto al monto base, sobre el particular lo especificado en el artículo 38, numeral 4 de la LOCGRSNCF a saber:

“**Artículo 38:** El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

(Omissis)

°Contraloría General de la República

4. Que los precios sean justos y razonables, salvo las excepciones establecidas en otras Leyes.

(...)”.

De lo antes expuesto se presume que el Ente Contratante, no llevó a cabo un control eficiente para salvaguardar los recursos del Estado, por falta de tabuladores de precios referenciales ajustado a la realidad del mercado, incidiendo negativamente en las metas propuestas para la obra.

- De la revisión del presupuesto original correspondiente al contrato S/Nº de fecha 28-04-2006, no se evidenció la inclusión de la partida variación de precios, tal como lo establece el artículo 62 de las Condiciones Generales de Contratación y Ejecución de Obras, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 62: (Omissis)

El Presupuesto de la Obra que forma parte del contrato deberá incluir una partida denominada “Variación de Precios” por un monto prudencialmente estimado por el Ente Contratante para que el Contratista pueda, en cada valuación, cobrar los montos que se le reconocieran por concepto de variación de precios.

(...)”

Tal situación se deriva de la existencia de debilidades en el sistema de control interno que impiden garantizar una adecuada planificación de las obras y de los gastos en que ha de incurrirse por su ejecución. Es importante señalar que la ausencia de tal previsión en los presupuestos de obra, obliga al ente a disminuir meta física de los contratos para compensar los incrementos en los precios unitarios del presupuesto que le sean aprobados al contratista.

- Se evidenció un documento de justificación del incrementos en las cantidades de las partidas que conforman los presupuestos de la obra presentado por la empresa, sin embargo, dicha justificación no contiene fecha de elaboración, con el agregado que en los documentos suministrados, no se observó el estudio económico y técnico, la solicitud de aprobación por la empresa de las modificaciones realizadas, ni la aprobación y la autorización por el Ente Contratante a la obra.

La falta de un proyecto totalmente definido, aunado a las constantes prórrogas otorgadas, originaron variaciones con respecto al monto del contrato original, dichas modificaciones del monto del contrato se realizaron por medio de la figura del Addendum, en este caso la suma del contrato y el Addendum N° 5 es de Bs.F. 135.319.503,46, tal como se detalla a

continuación:

CUADRO N° 12
RELACIÓN DE CONTRATO Y ADDENDUM SELECCIONADO

CONTRATOS	FECHA	MONTO (BS.F.)	MONTO ACUMULADO (BS.F.)	OBSERVACIONES
S/N°	28/04/2008	120.320.205,16	120.320.205,16	Contrato Original
Addendum N° 5	29/03/2007	14.999.298,30	135.319.503,46	Aumento de volúmenes de obras
MONTO TOTAL Bs.F.		135.319.503,46		

Fuente: Información suministrada por la Secretaría de Infraestructura.

Al respecto, conviene traer a colación lo establecido en los artículos 16 y 17 de las Normas Generales de Control Interno, transcritos con anterioridad, así como el artículo 33 del Decreto N° 1.417, Condiciones Generales de Contratación y Ejecución de Obras, que estipula:

“Artículo 33: Durante la ejecución de la obra, el contratista podrá sugerir o solicitar al Ente Contratante cualquier modificación que considere conveniente. **La solicitud deberá ir acompañada del correspondiente estudio económico, técnico y de su presupuesto, y el Ente Contratante deberá oportuna respuesta a la misma. (...)**” (Resaltado nuestro)

Las observación formulada, pone de manifiesto que existen fallas de control interno, que inciden negativamente en el desarrollo de las actividades administrativas y traen como consecuencia que el ente no pueda asegurar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público.

- Durante la inspección practicada a la obra los días 28, 29 y 30 de abril de 2008, en una muestra de 14 partidas susceptibles de verificación posterior, correspondientes al Contrato S/N° de fecha 28-04-2006 y del Addendum N° 5, se constató que la obra se encuentra en la fase de acabados finales y detalles pendientes. Se evidenciaron fallas perceptibles en el asfaltado del estacionamiento del estadio correspondiente a la partida N° 7 de Addendum N° 5, como son: grietas de la capa superficial y tramos inconclusos por falta de material, así como en el piso de parqué en la zona de los palcos y el piso de vinil en el área del camerino N° 1,

también se visualizó pozo de agua sin desagüe en el piso de cerámica y de concreto en área de acceso del primer piso.

Estas situaciones, evidencian una inadecuada supervisión y control de la obra, por parte del Ingeniero Inspector, toda vez, que es el encargado de avalar, fiscalizar y garantizar la buena ejecución de los trabajos que realiza el Contratista, de conformidad con lo previsto en el artículo 40, los literales “d” y “p” del artículo 45 y el artículo 56 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, los cuales establecen lo siguiente:

“**Artículo 40:** El Ente contratante ejercerá el control y la fiscalización de los trabajos que realice el contratista para la ejecución de la obra”

“**Artículo 45:** Son atribuciones y obligaciones del Ingeniero Inspector:

(...)

d) Fiscalizar los trabajos que ejecute el Contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución, y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del Ente Contratista y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el Contratista.

(...)

p) Llevar el control de ejecución de las partidas de las valuaciones de obra, (...)”

Artículo 56. El Contratista elaborará en los formularios que al efecto indique el Ente Contratante, previa medición de la obra ejecutada de acuerdo con el Ingeniero Inspector, las valuaciones correspondientes a los trabajos realizados, a los fines del pago de la obra ejecutada. Estas valuaciones deberán ser firmadas por el Contratista y por el Ingeniero Residente de la obra.

El CONTRATISTA deberá presentar éstas valuaciones al Ingeniero Inspector en forma sucesiva y de modo que los lapsos entre una y otra no sean menores de quince (15) días calendarios ni mayores de sesenta (60) días calendarios.

El Ingeniero Inspector deberá indicar al Contratista los reparos que tenga que hacer a las valuaciones, dentro de un lapso de ocho (8) días calendarios siguientes a la fecha que le fueren presentadas.

Si el Ingeniero Inspector no tuviere reparos que hacer a las valuaciones, las firmará en señal de conformidad. (Subrayado nuestro)

Dichas fallas en el asfaltado del estacionamiento del estadio, disminuyen la vida útil del mismo, por cuanto con el transcurso del tiempo, factores climáticos, su deterioro será mayor y de esta manera no podrá brindar espacio adecuados a la población al momento

de disfrutar de las instalaciones del dicho complejo deportivo.

- Se constató, que la partida N° 332 del presupuesto original y la partida N° 20 del Addendum N° 5 correspondientes ambas a la “construcción de revestimiento exterior en paredes con mortero a base de cal, acabado liso”, no se ejecutaron de acuerdo con las especificaciones previstas en los presupuestos, ya que se construyeron 3.040,77 m² de friso con acabado rústico y no acabado liso; igualmente se constató con respecto a la partida N° 408 correspondiente a “Urinario con sifón integrado funciona fluxómetro y salida de pared, incluye grifería y elemento de fijación”, la colocación de 28 urinarios con fluxómetro y 32 sin fluxómetro, así como la colocación de portarrollos de papel de 2 tipos (359 plástico y 49 metálico), aun cuando la partida N° 410 corresponde a la instalación de “Portarrollos de papel metálico para fijar con tornillos”, no evidenciándose en los expedientes las debidas justificaciones de estos cambios, de los cuales se derivó un pago en exceso que asciende al monto de Bs.F. 28.726,68, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 13
 RELACIÓN DE CANTIDAD OBRAS EJECUTADAS
 SIN LAS ESPECIFICACIONES DEL PRESUPUESTO**

CONTRATADO		EJECUTADO			P.U REFERENCIALES 2006 (Bs.F)	DIFERENCIAS (Bs.F.)	TOTAL DIFERENCIA (Bs.F.)
Descripción	P.U (Bs.F)	Descripción	Cant.	P.U (Bs.F)			
Friso Liso	45,70	Friso rustico	3.040,77	45,70	39,00	6,70	20.373,16
Porta Rollos Metálicos	43,48	Porta Rollos Plásticos	359	43,48	30,44	13,04	4.682,80
Urinario Con Fluxometro	394,71	Urinario sin Fluxometro	32	394,71	280,00	114,71	3.670,72
MONTO TOTAL Bs.F							28.726,68

Fuente: Inspección in situ

Nota: Tabulador de Precios Referenciales de la Contraloría del Estado Bolívar

De lo antes señalado, se puede estimar que tal situación obedeció a deficiencias en el control de la ejecución de obras por parte del Ingeniero Inspector, no obstante, lo previsto en los artículos 40 y los literales “d” y “p” del artículo 45 del Decreto 1.417, Condiciones Generales de Contratación y Ejecución de Obras, los cuales establecen:

“**Artículo 40:** El Ente contratante ejercerá el control y la fiscalización de los trabajos que realice el contratista para la ejecución de la obra”

“Artículo 45: Son atribuciones y obligaciones del Ingeniero Inspector:

(...)

d) Fiscalizar los trabajos que ejecute el Contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución, y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del Ente Contratista y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el Contratista.

(...)

p) Llevar el control de ejecución de las partidas de las valuaciones de obra, (...)"

Las debilidades detectadas en cuanto al control de la obra trajeron afectaron la calidad de la obra en cuanto a los cambios realizados e incrementos de costos por concepto de repavimentación del estacionamiento, por no ejecutar los trabajos con calidad y bajo las especificaciones de las partidas contratadas.

Estado Lara

- Ente auditado: Dirección General Sectorial de Infraestructura y Dirección General Sectorial de Administración y Finanzas, de la Gobernación del Estado Lara.
- Muestra de contratos analizados:

**CUADRO N° 14
 MUESTRA SELECCIONADA DE LOS CONTRATOS DE OBRAS
 RELACIONADOS CON LOS JUEGOS COPA AMÉRICA 2007, ESTADO LARA**

Nº	CONTRATO	OBJETO	EMPRESA EJECUTORA	MONTO Bs.F.
1	DGSI-0147-06	"Continuación de la Construcción del Estadio de Fútbol de Lara (Fases I, II, III, IV y V), Parroquia José Gregorio Bastidas, Municipio Palavecino.	JANTESA S.A.	46.700.750,00
2	DGSI-0003-07	Continuación de la Construcción del Estadio de Fútbol de Lara (Construcción de la superestructura de los edificios sur, oeste, sureste, y noreste), Parroquia José Gregorio Bastidas, Municipio Palavecino.		25.000.000,00
3	DGSI-0024-07	Continuación de la Construcción del Estadio de Fútbol de Lara (Instalación de Sillas abatibles, barandas y rejas, señalización, cerca, paisajismo y obras de instrumentación), Parroquia José Gregorio Bastidas, Municipio Palavecino.		20.000.000,00
4	DGSI-0030-07	"Continuación de la Construcción del Estadio de Fútbol de Lara (Planta de tratamiento, sistema de presión constante, equipo campo de fútbol, equipamiento camerinos, iluminación provisional y sistema de aire acondicionado), Parroquia José Gregorio Bastidas, Municipio Palavecino.		10.000.000,00
MONTO TOTAL Bs.F.				101.700.750,00

Fuente: Expediente administrativo de la Obra "Continuación de Construcción de Estadio de Fútbol de Lara".

- Representatividad de la muestra:

La muestra seleccionada de 4 contratos por la cantidad de Bs.F. 101.700.750,00, representan el 41,39% del total de los recursos contratados que alcanzaron la suma de Bs.F. 245.697.330,00.

- Observaciones derivadas del análisis.

- En la revisión documental realizada al Expediente del Contrato N° DGSI-0147-06, se observó que en fecha 14-03-2007, se tramitó la Valuación N° 1, y la Valuación sucesiva (Valuación N° 2) fue tramitada en fecha 15-08-2008, computándose un lapso entre uno y otro trámite de 314 días, descontando el período desde la fecha de notificación del Informe Preliminar de la actuación fiscal N° DC001-07 (01-11-2007), en la cual fueron informados de las debilidades detectadas en la Valuación N° 1, y que incidían en las valuaciones sucesivas, hasta que fueron subsanadas en fecha 12-02-2008, tiempo éste superior al estipulado en la normativa que rige la materia (60 días), determinándose un retraso de 254 días en la tramitación de la referida valuación para su correspondiente pago. Al respecto, no se evidenció en el expediente documentación relacionada con las acciones legales ejercidas por el Ente Contratante contra de la Empresa Contratista por el referido incumplimiento.

Sobre el particular, el artículo 59 del Decreto N° 329 (G) relativo a las “Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras” estipula:

“(...) Para el pago de la obra ejecutada el Contratista elaborará, de común acuerdo con el Ingeniero Inspector, y en los formularios que autorice la Gobernación, las valuaciones correspondientes a los trabajos realizados. Las Valuaciones deberán ser firmadas por el Contratista y por el Ingeniero Residente.

El Contratista deberá presentar estas valuaciones al Ingeniero Inspector en forma sucesiva y de modo que los lapsos entre una y otra no sean menores de quince (15) días ni mayores de sesenta (60) días.” (Resaltado nuestro)

Situación causada por cuanto las actividades relativas a la administración de contratos de obra, así como de los mecanismos de inspección y supervisión, en cuanto a la verificación de la cantidad de obra ejecutada en el período correspondiente y posterior trámite de valuaciones en los lapsos previstos, no fueron ejecutadas por los responsables en la oportunidad establecida, en consecuencia, el retraso en el pago de compromisos, además de impedir que se conociera oportunamente la situación contable del contrato, afectó el

cumplimiento de las metas financieras previstas por la Dirección General Sectorial de Infraestructura para el logro de sus fines, durante el ejercicio fiscal 2007, puesto que al cierre del mismo, el anticipo sin amortizar era de Bs.F. 15.461.719,37, que representa el 41,94% del monto total otorgado por ese concepto.

- En revisión documental realizada a los expedientes de los Contratos de obra signados con los Nros DGSI-0003-07, DGSI-0024-07 y DGSI-0030-07, se constató que no ha sido tramitada valuación alguna en la oportunidad que corresponde, de acuerdo a lo previsto en el cronograma de desembolso de cada contrato, que demuestre el avance actual, tanto físico como financiero, observándose retrasos entre 9 y 13 meses en el referido trámite, contados a partir de la fecha en que se debió gestionar la primera valuación y hasta la fecha de la presente actuación fiscal (31-10-2008), descontando el lapso de paralización administrativa señalada en el punto anterior, desatendiendo lo establecido en el cronograma de desembolso, el cual es de obligatorio cumplimiento, por cuanto es suministrado por la empresa al momento de formalizar el contrato, y forma parte integrante del mismo, no evidenciándose en el expediente documentación relacionada con las acciones legales ejercidas por el Ente Contratante en contra de la Empresa Contratista por el referido incumplimiento. Sobre el particular, la Cláusula Primera, Parágrafo Único, del Documento Principal del contrato establece lo siguiente:

“Forman parte integrante del presente contrato:

Omissis

2) Presupuesto aprobado signado Anexo 2, el cual se encuentra acompañado por:

a) al d) Omissis

e) **Cronograma de pago**

f) Omissis”. (Resaltado nuestro)

Esta situación es ocasionada por deficiencia en los controles relativos a la administración de contratos de obra, así como de los mecanismos de inspección y supervisión en cuanto a la verificación de la cantidad de obra ejecutada en el período correspondiente y posterior trámite de valuaciones en los lapsos previstos, por cuanto los niveles de inspección y supervisión no ejercieron las acciones necesarias a objeto del cumplimiento oportuno de dichos trámites, siendo atribución del ingeniero Inspector requerir a las empresas la presentación de valuaciones.

Sobre el particular, el literal “k” del artículo 40 del Decreto N° 329 (G), establece:

“Son atribuciones del Ingeniero Inspector:

k) Cualquier otra que le corresponda de acuerdo con este Decreto, con las instrucciones que le imparta la Gobernación y con la naturaleza del cargo que desempeña”. (Resaltado nuestro).

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 ejusdem, relativo a las “Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras”.

En consecuencia, existen retrasos en el pago de compromisos, que afectaron el cumplimiento de las metas financieras previstas por la Dirección General Sectorial de Infraestructura durante el ejercicio fiscal 2007, para el logro de sus fines, impidiendo conocer la situación contable de los contratos, además de existir al 31-10-2008 anticipos otorgados sin la debida amortización por la cantidad de Bs.F. 44.061.166,43, y limitar el ejercicio del control tanto interno como externo.

- Se determinó un pago adicional por Bs.F. 269.350,64, producto de haber considerado incorrectamente el período sujeto a reconsideración de precios por el método de fórmulas polinómicas, toda vez que se tomó para el cálculo el lapso comprendido entre febrero del 2007 y febrero del 2008, el cual incluía un período de 22 días del mes de febrero del 2008, en el que no hubo ejecución física de la obra, sólo administrativa, ya que la obra fue paralizada en fecha 03-07-2007; siendo lo correcto considerar el lapso comprendido entre febrero 2007 y julio 2007, por cuanto las variaciones de precios que deben ser reconocidas al Contratista, deben corresponder a incrementos de costos de materiales, equipos y mano de obra, generados durante la ejecución de los trabajos inherentes a la obra, tal como se indica a continuación:

CUADRO Nº 15
RELACIÓN DE PAGOS POR RECONSIDERACIÓN DE PRECIOS

CONCEPTO	MONTO SEGÚN LA D.G.S.I: PERÍODO DE EJECUCIÓN FEBRERO 2007 A FEBRERO 2008 (Bs. F.)	MONTO SEGÚN AUDITORÍA; PERÍODO DE EJECUCIÓN FEBRERO 2007 A JULIO 2007 (Bs. F.)	DIFERENCIA
Reconsideración por Fórmula Polinómica de la Valuación Nº 02 (Cancelada en la Valuación Nº 02)	283.640,07	238.547,56	45.092,51
Reconsideración por Fórmula Polinómica de la Valuación de Aumentos Netos (Cancelada en la Valuación. Nº 03)	1.410.624,57	1.186.366,43	224.258,14
MONTO TOTAL Bs. F.			269.350,65

Fuente: Expediente Administrativo de la Obra “Continuación de la Construcción del Estadio de Fútbol de Lara”.

Sobre el particular, el artículo 55 de la Ley de Contraloría General del Estado Lara, establece:

“Pagos. Requisitos. El sistema de control interno que se implante, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables deberán asegurarse del cumplimiento de los requisitos siguientes:

(Omissis).

4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados,... (Omissis).

(...)”. (Resaltado nuestro).

Así mismo, el artículo 50 del Decreto N° 329 (G), indica:

“La Gobernación pagará al Contratista los aumentos en los precios de los materiales de construcción utilizados en la obra y de los equipos destinados a ser incorporados en la misma, que tuvieren su causa en las condiciones del mercado y **que hubieren sido adquiridos por el contratista durante la ejecución de los trabajos (...)**”. (Resaltado nuestro).

Situación causada por deficiencias en el proceso de revisión previa de los soportes justificativos de los pagos, lo que afectó la sinceridad y corrección del monto pagado a la Empresa Contratista, y por ende al Patrimonio Público.

Estado Mérida

- Ente auditado: Instituto Merideño de Infraestructura y Vialidad (INMIVI).
- Muestra de contratos analizados:

CUADRO N° 16
MUESTRA SELECCIONADA DE LOS CONTRATOS DE OBRAS
RELACIONADOS CON LOS JUEGOS COPA AMÉRICA 2007, ESTADO MÉRIDA

CONTRATO	OBJETO	MONTO Bs.F.
Contrato de obra	Terminación Tribuna Este P.B. Nivel 1, Nivel 2, Nivel Sala de Prensa–Terminación Tribuna Oeste – Salón VIP Ascensores Tribuna Oeste por la cantidad de Bs. F. 41.952.633,97, equivalente al 44,63%	41.952.633,97

Fuente: Instituto Merideño de Infraestructura y Vialidad (INMIVI)

- Representatividad de la muestra:

La muestra seleccionada de un contrato por la cantidad de Bs.F. 41.952.633,97, representa el 44,63% del total de los recursos contratados para esta finalidad (Bs.F. 94.009.274,18).

- Observaciones más relevantes derivadas del análisis.
 - De la revisión efectuada al Expediente de la Obra, se evidenció que la Fianza de Fiel Cumplimiento por la cantidad de Bs.F. 4.195.263,40, fue notariada en fecha posterior (01-12-2006) a la firma del Contrato (14-11-2006). Al respecto, el Decreto 1.417 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, publicado en Gaceta Oficial N° 5.096 Extraordinario de fecha 16-09-1996, en su artículo 10, señala lo siguiente:

“**Artículo 10.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que asumen según el contrato, el contratista deberá constituir, antes de la suscripción del contrato, una Fianza de Fiel Cumplimiento otorgada por un Instituto bancario o una empresa de seguros, a satisfacción del Ente Contratante...”. (Subrayado nuestro)

De lo anterior se desprende que el INMIVI no aplicó los mecanismos de control y planificación en la Contratación de las Obras, lo que trajo como consecuencia, que el Ente no contara con la garantía suficiente para asegurar la ejecución oportuna y correcta de las obligaciones que asumió el contratista y de esta manera proteger el patrimonio del Estado ante el eventual incumplimiento de su compromiso.

- De la revisión efectuada a la ampliación de la Fianza de Fiel Cumplimiento del Addendum I de fecha 23-10-2007, por la cantidad de Bs.F. 8.371.749,21, realizada al Contrato N° IN-06-003 de fecha 14-11-2006, se observó que el documento de Fianza, expedido por la Sociedad de Garantías Recíprocas S.A, fue protocolizado por ante la Notaría Pública Cuarta del Estado Mérida, en fecha 10-12-2007, es decir, posterior a la firma del Addendum I. Al respecto, el documento del mencionado Addendum, señala en la cláusula quinta lo siguiente:

“**QUINTO REQUERIMIENTO:** Queda convenido que “**LA CONTRATISTA**” presentará antes de la firma de este addendum I las ampliaciones de las respectivas fianzas...”.

En concordancia con el Decreto 1.417 Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, artículo 10, señalado anteriormente. Tal situación obedece a la premura y falta de planificación con la que fueron ejecutadas las obras, situación que pone en riesgo al ente contratante en virtud de la naturaleza propia de la fianza de fiel cumplimiento, que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el afianzado, lo que trajo como consecuencia, que el contrato no contara con la garantía suficiente para asegurar la ejecución oportuna y correcta de las obligaciones que asumió el contratista y de esta manera proteger el patrimonio del

Estado ante el eventual incumplimiento de su compromiso.

- De la verificación de la inscripción en el Registro Nacional de Contratistas del Consorcio Estadio Metropolitano, quien suscribió con el Inmivi el Contrato N° IN-06-003 de fecha 14-11-2006, para la ejecución de la Obra “Terminación Tribuna Este P.B. Nivel 1, Nivel 2, Nivel Sala de Prensa- Terminación Tribuna Oeste-Salón VIP Ascensores Tribuna Oeste con Municipio Libertador”, se constató que el mismo no se encuentra inscrito en el referido Registro. En ese sentido, señala el artículo 36 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, vigente para la fecha de ocurrencia del hecho, lo siguiente:

“Artículo 36. Para presentar ofertas en todo procedimiento de Licitación General, Selectiva, o de Adjudicación Directa regidos por el presente Decreto Ley, cuyo monto sea superior a quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.) en el caso de adquisición de bienes o contrataciones de servicios, o a mil quinientas Unidades Tributarias (1.500 U.T.) en el caso de construcción de obras, deben estar inscritas en el Registro Nacional de Contratistas.

La inscripción en el Registro Nacional de Contratistas no será necesaria, cuando se trate de Licitaciones Anunciadas Internacionalmente, obras científicas o artísticas y servicios altamente especializados de uso esporádico.”

La situación anteriormente descrita no fue detectada por el sistema de control interno de la Gobernación del Estado Mérida, ni del INMIVI, a los efectos de la contratación, trayendo como consecuencia que el Ejecutivo Estadal pudiera contratar con empresas suspendidas, sancionadas o no inscritas en el Registro Nacional de Contratistas, y por ende no calificadas para contratar con el Estado.

- El monto tomado como base para el cálculo del 1er anticipo especial (25%) es de Bs.F. 41.912.633,97, según comprobante de Egreso N° 0070 de fecha 10-01-2007, el cual no se corresponde con el monto original del Contrato N° IN-06-003 de fecha 14-11-2006, por Bs.F. 41.952.633,97, señalado en el recibo de pago emitido por la Empresa Contratista de fecha 29-12-2006; existiendo discrepancia en los montos del Contrato para la base del calculo del anticipo. Al respecto el literal “b” del artículo 3 de las Normas Generales de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997, señala:

“Artículo 3. El control interno de cada organismo o entidad debe organizarse con arreglo a conceptos y principios generalmente aceptados de sistema y estar constituido por las políticas y normas formalmente dictadas, los métodos y procedimientos efectivamente implantados y los recursos

°Contraloría General de la República

humanos, financieros y materiales, cuyo funcionamiento coordinado debe orientarse al cumplimiento de los objetivos siguientes:

(Omissis)

b) Garantizar la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica.

(Omissis)”

Tal situación obedece a la ausencia de controles internos sobre la revisión y emisión de documentos contables que relacionan cantidades numéricas erradas para el pago de obligaciones, dicha situación trae como consecuencia, la inconsistencia numérica en las cantidades, lo que dificulta el finiquito contable a terceras personas y atenta contra el principio de transparencia de la información que rige la actividad de la Administración Pública.

- Se constató una discrepancia en el monto señalado en el Cuadro de Cierre del Presupuesto Modificado Definitivo del Contrato N° IN-06-03 de fecha 14-11-2006, con respecto al relacionado en la Factura de Control N° 00055 de fecha 11-12-2007, cancelándose la cantidad de Bs.F. 110.344,38 por encima del valor del monto establecido en el cuadro de cierre, tal como se expresa a continuación:

CUADRO N° 17
DISCREPANCIA ENTRE EL CUADRO DE CIERRE DEL PRESUPUESTO
MODIFICADO Y EL RELACIONADO EN LA FACTURA DE CONTROL

DESCRIPCIÓN	FACTURA-CONTROL N° 00055 (Bs.F.)	CUADRO DE CIERRE DEL PRESUPUESTO MODIFICADO (Bs.F.)	Diferencia (Bs.F.)
Monto Ejecutado	44.481.059,34	44.379.825,97	101.233,37
Impuesto al Valor Agregado (9%)	* 4.003.295,34	3.994.184,34	9.111,00
TOTAL:	48.484.354,68	48.374.010,31	110.344,38

Fuente: Cuadro de Cierre del Presupuesto Modificado Definitivo; Factura-control N° 00055 de fecha 11-12-2007; (*Verificado en el Libro de Ejecución Presupuestaria).

Al respecto, el artículo 38 segundo aparte, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), dispone lo siguiente:

“**Artículo 38.** El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

(Omissis)

Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

(Omissis)

4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las Leyes.

(...)” (Resaltado nuestro)

Así mismo, el artículo 3 de las Normas Generales de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, señala lo siguiente:

“**Artículo 3.** El control interno de cada organismo o entidad debe organizarse con arreglo a conceptos y principios generalmente aceptados de sistema y estar constituido por las políticas y normas formalmente dictadas, los métodos y procedimientos efectivamente implantados y los recursos humanos, financieros y materiales, cuyo funcionamiento coordinado debe orientarse al cumplimiento de los objetivos siguientes:

a) Salvaguardar el patrimonio público.

b) Garantizar la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica.

c) Procurar la eficiencia, eficacia, economía y legalidad de los procesos y operaciones institucionales y el acatamiento de las políticas establecidas por las máximas autoridades del organismo o entidad”. (Subrayado nuestro)

Lo antes señalado, obedece a que los funcionarios responsables de las unidades de administración y presupuesto, no cumplieron con los procedimientos formalmente establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Administración del Instituto, según código N° INMIVI-DA-NP de fecha Mayo-2007, relacionados en primer lugar, con la “ELABORACIÓN DE CHEQUES PARA PAGO DE VALUACIONES”, y en segundo lugar, con en el Procedimiento vinculado con la “ELABORACIÓN DE CHEQUES PARA EL PAGO DE PROVEEDORES”; todo ello restó sinceridad, veracidad y confiabilidad a los registros presupuestarios y administrativos, lo que trajo como consecuencia la incongruencia entre el monto cancelado y monto reflejado en los soportes documentales, lo que va en detrimento con los principios de exactitud y transparencia que deben regir en la administración pública Estatal.

- Se evidenció que el Addendum I del Contrato N° IN-06-003 de fecha 14-11-2006, por la cantidad de Bs.F. 7.680.503,87, el cual modifica el monto contratado, no presenta en el expediente la memoria explicativa y descriptiva, tal como lo establece la Cláusula Segunda

del Addendum I del contrato. Al respecto, el Artículo 2, numeral 2 literal “c” del Decreto 1.417 Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, expresa:

“**Artículo 2.** Forman el contrato los siguientes documentos:

(Omissis)

2. Los documentos técnicos:

(Omissis)

c) La memoria descriptiva que suministre el Contratista y apruebe el Ente Contratante.

(...)”

En concordancia con el artículo 23 literal “a” de las Normas Generales de Control Interno, en el cual establece:

“**Artículo 23.** Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá presente lo siguiente:

Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente

(Omissis)”

Esta situación obedece a la ausencia de control interno por parte de los funcionarios responsables en la revisión de la documentación exigida como requisito para la celebración del Addendum al contrato. Lo que trae como consecuencia incertidumbre en el uso de los recursos afectando el principio de transparencia que rige la actividad de la administración pública.

- Los análisis de precios unitarios tomados como base para la elaboración del presupuesto del Addendum I, no fueron aprobados por el ente contratante, al respecto el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece :

“**Artículo 38.** El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

(Omissis)

4. Que los precios sean justos y razonables, salvo las excepciones establecidas en otras Leyes.

(...)” (Resaltado nuestro)

Tal situación obedece a que la máxima autoridad no ha establecido mecanismos de control interno que garanticen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo señalado, lo que trae como consecuencia que el Ente contratante pueda suscribir contratos que presentan deficiencias en los precios de las partidas que componen el presupuesto de la obra.

- Se constató que el pago de las obras correspondientes a la construcción del Módulo norte tribuna oeste y terminación tribuna este, por la cantidad de Bs.F. 41.952.633,97, no contenía la firma del ingeniero inspector, toda vez, que Ente Contratante, recibió, aprobó y canceló la valuación única presentada por la empresa contratista correspondiente a la totalidad de las obras del contrato N° IN-06-003 de fecha 14-11-2006, referente a la “Terminación tribuna este P.B. nivel 1, nivel 2, nivel sala de prensa – terminación tribuna oeste – salón VIP ascensores tribuna oeste, municipio libertador”, el cual consta de 2 contratos de inspecciones, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 18

CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO (Bs. F.)
IN-06-007	Inspección de la obra modulo sur y central tribuna oeste, municipio libertador	254.644,76
IN-06-005	Inspección de la obra modulo norte tribuna oeste – tribuna este, municipio libertador	374.644,75

Fuente: Contratos de Inspección de la obra

Toda vez que, la valuación de cierre de fecha 11-12-2007, la cual abarca la totalidad de las obras del contrato IN-06-003, solo es firmada por el ingeniero inspector del contrato de inspección N° IN-06-007, al cual corresponde la inspección del modulo sur y central de la tribuna oeste, no obstante, el ingeniero inspector al que corresponde avalar el resto de las obras, correspondientes a la construcción del modulo norte tribuna oeste y tribuna este, no firmó la valuación única de cierre.

Al respecto, el artículo 56 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras establece:

“Artículo 56: El Contratista elaborará en los formularios que al efecto indique el Ente Contratante previa medición de la obra ejecutada de acuerdo con el Ingeniero Inspector, las valuaciones correspondientes a los trabajos realizados, a los fines del pago de la obra ejecutada. Estas valuaciones deberán ser firmadas por el Contratista y por el Ingeniero Residente de la obra.

(Omissis)

El Ingeniero Inspector indicará al Contratista los reparos que tenga que hacer a las valuaciones, dentro de un lapso de ocho (8) días calendario siguientes a la fecha que le fueren presentadas.

Si el Ingeniero Inspector no tuviere reparos que hacer a las valuaciones, las firmará en señal de conformidad.” (Resaltado nuestro)

Así mismo, el literal “b” del artículo 8 de las Normas Generales de Control Interno, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 8. Los sistemas de control interno deben ser estructurados de acuerdo con las premisas siguientes:

a) Corresponde a la máxima autoridad jerárquica de cada organismo o entidad establecer, mantener y perfeccionar el sistema de control interno, y en general vigilar su efectivo funcionamiento.

Asimismo, a los niveles directivos y gerenciales les corresponde garantizar el eficaz funcionamiento del sistema en cada área operativa, unidad organizativa, programa, proyecto, actividad u operación, de la cual sean responsables

(Omissis)”

Situación que evidencia debilidades por parte de la unidad administrativa correspondiente al Ente Contratante, encargada de realizar el control previo al pago, lo que trae como consecuencia que no haya garantía de las cantidades de obra presentadas por la empresa contratista; así como de la calidad de la ejecución de dichas obras, lo que va en detrimento del principio de transparencia que deben regir en la administración pública.

- Se constató que se utilizaron elementos tubulares no compactos los cuales no se corresponden con el criterio establecido en la Norma Internacional del American Institute Of Steel Contrucction Inc (Instituto Americano de la Construcción de Acero, AISC), Publicación N° S34 6H (5M 901) Chicago Illinois noviembre, 10–2000, descrito en la tabla N° 2.2-1, el cual establece:

“ (elementos sometidos a flexión) se establece que para que un elemento tubular de acero con las características descritas sea considerado compacto la relación de su diámetro sobre su espesor ($\lambda = D/e$) tiene que ser menor o igual al valor de la relación $0,0714 E/F_y$ siendo E = módulo de elasticidad del acero ($E=2039000 \text{ Kg/cm}^2$) y F_y la resistencia del acero = 3640 Kg/cm^2 (valor tomado de los planos técnicos ES-02 y ES-03). En este caso específico dicha relación es igual a 40.” **(Ver cuadro N° 19)**

CUADRO Nº 19

SITIO DE VERIFICACIÓN DEL CALIBRE	DIÁMETRO (PULGADA)	ESPESOR (MM)	RELACIÓN $\lambda=D/E$	$0.0714 E/FY$	RESULTADO	CONDICIÓN $\lambda \leq 40$
Tribuna Este	30"	e= 9,83	77,52	40	$\lambda > 40$	No cumple
		e= 9,85	77,36	40	$\lambda = 40$	No cumple
Tribuna Oeste	30"	e=12,40	61,45	40	$\lambda = 40$	No cumple
		e=12,20	12,20	40	$\lambda = 40$	No cumple

Lo cual evidencia, que no se realizó un estudio previo del comportamiento de este tipo de estructuras deportivas construidas con estos elementos tubulares de acero de sección hueca mediante estudios o simulaciones, para determinar su comportamiento ante la presencia de un evento sísmico; en consecuencia estos elementos tubulares están propensos a presentar pandeo local situación que podría ocasionar el colapso de la estructura ante una situación de esta naturaleza.

- Las diagonales (elementos en cruz entre columnas ó cruces de San Andrés) no presentan una configuración que transmita las cargas a los nodos; adicionalmente se observó la falta de cartuchos (elementos estructurales) en el nivel Mezzanina del módulo Norte de la tribuna Este; al respecto la Norma Norteamericana ANSI/AISC 358-2005 “Prequalified Connetions for Special and Intermidiate Moment Resisting Frames for Sismic Applications American Institute of Steel Constrution, Inc. Chicago Illinois” indica que este tipo de conexiones deben estar previamente ensayadas en un laboratorio, en este caso no se hicieron los ensayos experimentales en las conexiones de las Tribunas Este y Oeste del Estadio Metropolitano; esta situación trae como consecuencia la falta de garantía sobre las resistencias asumidas en el proceso de diseño de las columnas, vigas y diagonales; las cuales pudieran fallar ante una sobrecarga en la estructura; asimismo, el posible colapso en caso de sismos y su limitación en la ductilidad y capacidad de disipación de energía en las Tribunas Este y Oeste.
- Las gradas ubicadas en el módulo norte de la Tribuna Oeste presentan deflexiones (flechas) constatándose por la presencia de agua acumulada en el centro de ellas. De acuerdo a la Norma Covenin 1753-2006 referida al “Proyecto y construcción de Obras en Concreto Estructural” es motivo de rechazo la presencia de flechas en estos elementos aún sin estar cargados, ya que es contrario a los Principios del Pre-esfuerzo. Tal situación obedece a las deficiencias en la construcción de estas losas, debido a que no se cumplió con lo acordado

en el Acta S/N° de fecha 03-05-2007, suscrita por el Ente Contratante y los Contratistas, específicamente en los puntos 1, 2 y 3, los cuales establecen lo siguiente:

“... con respecto a la pertinencia de colocar gradas en los mencionados módulos se acordó lo siguiente:

1. Se colocarán gradas que tengan contraflecha.
2. De colocarse alguna grada que no tenga contraflecha, la misma deberá reforzarse, este reforzamiento consistirá en viga properca o similar a convenir entre la Inspección y el ingeniero residente calculista de la tribuna oeste, en la parte inferior de dicha grada y colocada entre los ejes de apoyo de la misma.
3. luego de ser colocadas las gradas se harán pruebas de carga tomadas aleatoriamente en cantidades; según muestra representativas, antes de la Inauguración.”

Situación que trae como consecuencia, fallas por corte o flexión en las gradas del estadio.

Estado Monagas:

- Ente auditado: Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Estado Monagas
- Muestra de contratos analizados:

**CUADRO N° 20
 MUESTRA SELECCIONADA DE LOS CONTRATOS DE OBRAS
 RELACIONADOS CON LOS JUEGOS COPA AMÉRICA 2007, ESTADO MONAGAS**

Nº	CONTRATOS	EMPRESA	OBJETO	MONTO (Bs.F.)
1	SIEM-AD-LAEE-029-06	Constructora 2306, C.A	Construcción de fase II Primera Etapa del Estadio de Fútbol Juana La Avanzadota, Maturín del Estado Monagas	14.999.999,99
2	SIEM-AD-LAEE-033-06	Complejo Metalúrgico de Cumana, S.A. (COMMETASA)	Fabricación y montaje de cercas para el techo del Estadio de Fútbol Juana La Avanzadora, Maturín del Estado Monagas	10.999.679,59
3	SIEM-AD-LAEE-008-07	Complejo Metalúrgico de Cumana, S.A. (COMMETASA)	Fabricación y montaje de rampas y accesos para el Estadio de Fútbol Juana La Avanzadora de Maturín, elaboradas en estructura metálica, Maturín Estado Monagas	15.086.676,00
4	SIEM-AD-LAEE-035-06	G & P Constructores, S.A.	Suministro y colocación de las instalaciones eléctricas para el Estadio de Fútbol Juana La Avanzadora Maturín del Estado Monagas	10.000.000,00

5	SIEM-AD-LAEE-015-07	G & P Constructores, S.A.	Instalaciones hidrosanitarias y fase II construcción de mampostería y revestimiento Estadio de Fútbol Juana La Avanzadora Maturín del Estado Monagas	9.077.982,41
6	SIEM-AD-LAEE-038-07	Construcciones y Asfalto San Antonio, C.A. (CONSANTO)	Obras exteriores v etapa final movimiento de tierra en estacionamientos del estadio de Fútbol Juana La Avanzadora Maturín del Estado Monagas	9.720.655,98
7	SIEM-AD-LAEE-041-06	Asoc. Merc."G.M. Constructores 77 C.A."	Ampliación y mejoras del aeropuerto internacional José Tadeo Monagas de Maturín Estado Monagas	7.754.354,53
8	SIEM-AD-LAEE-047-07	Asoc. MERC."G.M. Constructores 77 C.A."	Ampliación y mejoras del aeropuerto internacional José Tadeo Monagas de Maturín Estado Monagas (IV Etapa)	11.999.999,78
9	SIEM-AD-LAEE-062-07	Construcciones e Inversiones Vesubio, C.A. (CONINVECA)	Construcción de estacionamiento sector occidental del Estadio Juana La Avanzadora de Maturín Estado Monagas	8.509.070,83
10	SIEM-AD-LAEE-029-07	Consortio VENE AMÉRICA, C.A.	Construcción de Estadio de Fútbol Juana La Avanzadora súper-estructura occidental sector 3 izquierdo. nivel n + 18.52 a n + 21.52 Municipio Maturín Estado Monagas	1.223.326,68
11	SIEM-AD-LAEE-040-06	Constructora 2306, C.A.	construcción del campo de juego y tanques de almacenamiento de agua para el estadio de Fútbol Juana La Avanzadora de Maturín Estado Monagas	2.699.999,45
12	SIEM-AD-LAEE-055-07	Constructora 2306, C.A.	Obras adicionales construcción del campo de juego y tanques de almacenamiento de agua para el estadio de Fútbol Juana La Avanzadora de Maturín Estado Monagas	399.856,70
Monto Total Bs.F.				102.471.601,93

Fuente: Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Estado Monagas

- Representatividad de la muestra:

La muestra seleccionada de 12 contratos por la cantidad de Bs.F. 102.471.601,94, representan el 36,46% del total de los recursos contratados para esta finalidad (Bs.F. 281.067.762,06).

- Observaciones más relevantes derivadas del análisis.

- De la revisión efectuada en la SIEM, se evidenció que la misma no dispone de Manuales de Normas y Procedimientos, que regulen el área de Contratación de Obras; en las cuales se establezcan los distintos pasos y condiciones de las operaciones a ser autorizadas, aprobadas, revisadas y registradas, así como lo relativo al archivo de la documentación justificativa que les sirva de soporte; no obstante, los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, estipulan, por una parte, que es responsabilidad de las Máximas Autoridades Jerárquicas del Ente, la organización, establecimiento, mantenimiento y evaluación del sistema de control interno; y por la otra, que cada entidad del sector público elaborará, en el marco de

las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno. Adicionalmente, el artículo 22 de las Normas Generales de Control Interno prescritas por la Contraloría General de la República, señala lo siguiente:

“**Artículo 22:** Los manuales técnicos y de procedimientos deben ser aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades. Dichos manuales deben incluir los diferentes pasos y condiciones de las operaciones a ser autorizadas, aprobadas, revisadas y registradas, así como lo relativo al archivo de la documentación justificativa que le sirva de soporte”.

Esta situación se originó, a raíz de que las máximas autoridades del Instituto, no asumieron el control interno como un sistema, en el que los manuales de normas y procedimientos son instrumentos que permiten a los responsables de los procesos administrativos, asegurarse de la legalidad y sinceridad en cuanto al uso de precios justos y razonables; de la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestaria; de la correcta imputación del gasto y que los mismos se realicen para cumplir compromisos ciertos y comprobados. La carencia de estos manuales limita la eficacia y capacidad del ente u organismo para proteger sus recursos y darle confiabilidad a los registros de sus operaciones.

- **Contrato N° SIEM-AD-LAEE-047-07, suscrito con la empresa ASOC. MERC. CONSTRUCTORES 77, C.A., para la Ampliación y Mejoras del Aeropuerto Internacional José Tadeo Monagas de Maturín Estado Monagas (IV Etapa), por un monto de Bs.F. 11.999.999,78.**

En inspección física realizada en fecha 14-08-2008, se constató que los vidrios divisorios colocados en la parte interna de las oficinas donde funciona “Renta Cars”, no están fijos. No obstante, la partida N° 75 del referido contrato prevé lo siguiente: “Suministro e instalación de vidrio fijo en blanco hielo incluye accesorios e= 10 mm laminado de seguridad.” (Subrayado nuestro), igualmente, se evidenciaron filtraciones en los techos de las precitadas oficinas. Dichas situaciones evidencian debilidades en la fiscalización y supervisión de la obra por parte del Ingeniero Inspector, de conformidad con las obligaciones previstas en el literal d) del artículo 45 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, las cuales establecen:

“**Artículo 45.** Son atribuciones y obligaciones del Ingeniero Inspector: ...

d) Fiscalizar los trabajos que ejecute el contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del ente contratante y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el contratista.

Con respecto a los vidrios divisorios, es necesario señalar, que tal situación, no garantiza la seguridad de los usuarios en virtud de la elevada posibilidad de desprendimiento de los paneles de vidrio colocados; por otra parte, las filtraciones pueden ocasionar el deterioro de los bienes que se encuentran ubicados en las referidas oficinas, así como el normal desenvolvimiento de las actividades que se realicen en dichas áreas de trabajo.

- **Contrato N° SIEM-AD-LAEE-062-07, suscrito con la empresa Construcciones e Inversiones Vesubio, C.A. para “Construcción de Estacionamiento Sector Occidental del Estadio Juana La Avanzadora de Maturín Estado Monagas”, por un monto de Bs.F. 8.509.070,83.**

En inspección física realizada el día 19-08-2008, se constató la existencia de fisuras o grietas superficiales y profundas tanto transversales como laterales, poca pendiente y desniveles entre los paños de pavicrete, los cuales oscilan entre 2 y 5 cms, correspondientes a la partida N° 07 relativa a: “Construcción de Pavimento (Pavicrete) módulo de rotura 50 Kg/cm². Incluye encofrado”. En este sentido, literal d) del artículo 45 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, dispone lo siguiente:

“**Artículo 45.** Son atribuciones y obligaciones del Ingeniero Inspector.

(Omissis)

d) Fiscalizar los trabajos que ejecute el Contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del Ente contratante y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el contratista.

(Omissis).”.

Asimismo, cabe precisar lo previsto en el artículo 74 ejusdem, el cual señala:

“**Artículo 74.** El Contratista será el único responsable por la buena ejecución de la obra. Si se encontrare que alguna parte de la obra ha sido ejecutada en forma defectuosa, el Contratista deberá repararla o reconstruirla a sus expensas. (Omissis).”.

Esta situación se originó debido a las fallas y debilidades en la fiscalización y supervisión de

la obra por parte del Ingeniero Inspector. Es necesario mencionar, con respecto a las fallas existentes en el pavicrete, que dichas grietas y fisuras disminuyen la vida útil del mismo, por cuanto con el transcurso del tiempo, los factores climáticos deterioran con mayor rapidez el pavicrete agrietado o mal acabado. Igualmente, los pozos de agua originados por falta de una adecuada pendiente, así como el desnivel entre los paños (losas de pavicrete), impiden el normal funcionamiento de éstas áreas.

Estado Táchira

- Ente auditado: Unidad de Coordinación y Ejecución Regional de la Gobernación del Estado Táchira (UCER).
- Muestra de contratos analizados:

CUADRO N° 21
MUESTRA DE CONTRATOS DE OBRAS
RELACIONADOS CON LOS JUEGOS COPA AMÉRICA 2007
(Estado Táchira)

Nº	OBJETO DEL CONTRATO	EMPRESA	FECHA	MONTO CONTRATADO (BS.F.)
1	Acondicionamiento del Estadio Polideportivo de Pueblo Nuevo Segunda Fase, Municipio San Cristóbal	Consortio Cozamarca & Asociados	ODCA-03-2006 del 08/08/2006	23.155.365,29
2	Acondicionamiento del Estadio Polideportivo de Pueblo Nuevo Tercera Fase, Municipio San Cristóbal	Constructora Zamar, C.A. (Cozamarca)	ODCA-04-2006 del 08/08/2006	7.701.918,95
3	Acondicionamiento del Estadio Polideportivo de Pueblo Nuevo Fase V - Estructura Metálica	Industrias Metálicas Van Dam	ODCA-12-2006 del 29/12/2006	6.817.139,39
4	Acondicionamiento del Estadio Polideportivo de Pueblo Nuevo Fase V - Cubierta de Techo e Instalaciones Eléctricas	Constructora Infravial, C.A.	ODCA-13-2006 del 20/12/2006	4.867.874,06
MONTO TOTAL Bs.F.				42.542.297,69

Fuente: Contratos suministrados por la Unidad Coordinadora de Ejecución Regional (UCER-Táchira).

- Representatividad de la muestra:

La muestra seleccionada de 4 contratos por la cantidad de Bs.F. 42.542.297,69, representan el 39,49% del total de los recursos contratados para esta finalidad. (Bs.F. 107.726.764,73).

- Observaciones más relevantes derivadas del análisis.

- Se evidenció que luego de transcurrido un año desde la fecha de suscripción del Acta de Aceptación Provisional, las obras correspondiente a la muestra en estudio, relativas al “Acondicionamiento del Estadio Polideportivo de Pueblo Nuevo, San Cristóbal”, no contaban con los planos definitivos correspondientes. Sobre este particular, la Norma Covenin-Mindur 2002-88, establece lo siguiente:

“3.14.2 Documento del proyecto estructural. Los originales de los cálculos, planos estructurales, detalles típicos y especificaciones para toda construcción deberán llevar la firma del ingeniero proyectista (...)”

3.14.4 Conservación de los documentos del proyecto estructural. “El propietario de la edificación deberá conservar, y exhibir cuando sea requerido por las autoridades, los planos, memorias descriptivas, y el Diario de Obra del proyecto original de la edificación y de las modificaciones autorizadas (...)”.

Asimismo, el literal b) del artículo 80 del Decreto N° 114, relativo a las Condiciones

Generales de Contratación para la Ejecución de Obras del Estado Táchira establece que:

“**Artículo 80:** El Contratista deberá solicitar por escrito la Aceptación Provisional de la obra dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha del Acta de terminación. Dicha solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

(Omissis)

b) Los planos definitivos de las partes de la obra que hubieren sufrido variaciones, respecto a los planos originales suministrados por la Gobernación (...).”

Esta situación se originó, producto de las debilidades que presenta el sistema de control interno aplicado en el área de contrataciones de la UCER, toda vez que el ente contratante, no verificó que las obras de la muestra anteriormente identificada contaran con sus respectivos planos definitivos. Tal situación, impide prever un plan de mantenimiento acorde con las obras construidas, y de igual forma incide negativamente en la planificación de futuras ampliaciones y/o modificaciones del estadio.

- **Contrato N° ODCA-04-2006, suscrito con la empresa Constructora Zamar, C.A (Cozamarca) para “Acondicionamiento del Estadio Polideportivo de Pueblo Nuevo Tercera Fase, Municipio San Cristóbal”, por un monto de Bs.F. 7.701.918,95.**

Se constató que la obra se inició en fecha 10-08-2006 como consta en el acta de inicio correspondiente, sin embargo, el ingeniero inspector de la misma fue designado en fecha 08-09-2006, es decir, veintinueve días después.

En tal sentido, el literal d) del artículo 45 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras del Estado Táchira, establece:

Artículo 45. “Son atribuciones y obligaciones del Ingeniero Inspector:

(Omissis)

d) Fiscalizar los trabajos que ejecute el contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del ente contratante y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el contratista

(...).”

Esta situación se originó, producto de las debilidades que presenta el sistema de control interno aplicado en el área de contrataciones de la UCER, lo que trajo como

consecuencia que durante dicho lapso la obra no contó con el representante del ente encargado de su supervisión y fiscalización.

Asimismo, se evidenció que a la empresa contratista para la ejecución de la obra en comento, se le aprobó la reconsideración de precios N° 1 de forma extemporánea, toda vez que transcurrieron 7 meses a partir de finalizado el período relacionado en la Valuación N° 2 (entre el 08-06-2006 y el 06-11-2006), hasta la solicitud correspondiente para la reconsideración de precios unitarios de dichos trabajos, realizada en fecha 25-06-2007.

Al respecto, el artículo 60 del Decreto N° 114, relativo a las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras del Estado Táchira, establece lo siguiente:

“...la Gobernación sólo le dará curso a la solicitud, cuando fuere presentada dentro de los tres (03) meses siguientes a la fecha en que suceda el evento que motiva la variación.”

Esto es ocasionado en virtud a insuficiencias de mecanismos de control interno a nivel de los procedimientos concernientes al seguimiento y ejecución de las obras, ya que no se verifica adecuadamente que los trámites de reconsideraciones de precios se ajusten a lo establecido en la ley. Lo anterior trajo como consecuencia que no se lleve un registro actualizado del avance financiero de las obras, así como de los montos que por este concepto (reconsideraciones de precios) se generen.

Distrito Capital

- Ente auditado: Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas.
- Muestra de contratos analizados:

Contratos y ordenes de servicios suscritos para la ampliación y acondicionamiento del Estadio “Olímpico de la Ciudad Universitaria de Caracas” con ocasión de los “Juegos Copa América 2007”, cuyos expedientes fueron analizados administrativamente.

CUADRO Nº 22
CONTRATOS Y ÓRDENES DE SERVICIOS SUSCRITOS
PARA LA AMPLIACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL ESTADIO
“OLIMPICO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE CARACAS” CON OCASIÓN
DE LOS JUEGOS COPA AMÉRICA 2007 EN EL DISTRITO CAPITAL

ÍTE M	CONTRATO			ENTE U ORGANISMO CONTRATANTE	MONTO BS.F.
	OBJETO	Nº / FECHA	EMPRESA CONTRATISTA		
01	Proyecto Integral de Recuperación y Actualización del Complejo Estadio Olímpico y del Polideportivo Sierra Maestra de la UCV	IMPCC/ 2006-0001 (10-10-2006)	Dragas y Caminos, C.A. (DRACAMINCA)	Instituto Metropolitano del Patrimonio Cultural de Caracas (IMPCC)	14.225.641,03
02	Addendum del Contrato de Obra: Proyecto Integral de Recuperación y Actualización del Complejo Estadio Olímpico y del Polideportivo Sierra Maestra de la UCV	Addendum del Contrato IMPCC/ 2006-0001 (27-06-2007)	Dragas y Caminos, C.A. (DRACAMINCA)	Instituto Metropolitano del Patrimonio Cultural de Caracas (IMPCC)	5.362.677,56
03	Adecuación Estructural de Pizarra Electrónica del Estadio Olímpico de la UCV, Incluyendo Instalaciones de Nueva Pizarra Electrónica	IMPCC/ 2007-0001 (27-06-2007)	Oficina Técnica 134 A, C.A.	Instituto Metropolitano del Patrimonio Cultural de Caracas (IMPCC)	787.843,27
04	Inspección Técnica y Administrativa sobre la Obra: Proyecto Integral de Recuperación y Actualización del Complejo Estadio Olímpico y del Polideportivo Sierra Maestra de la UCV	IMPCC/ 2006-0002 (10-10-2006)	Ing. José Antonio Ostos Velásquez	Instituto Metropolitano del Patrimonio Cultural de Caracas (IMPCC)	374.358,97
05	Actualización de Pista de Atletismo y Calentamiento del Estadio Olímpico de la Ciudad Universitaria	151/06 (21-11-2006)	Construcciones Deportivas de Alto Rendimiento, C.A. (CODARCA)	Consejo de Preservación y Desarrollo de la UCV (COPRED)	2.911.890,40
06	Rescate y Acondicionamiento del Campo de Fútbol del Estadio Olímpico, Ciudad Universitaria de Caracas	131/06 (08-08-2006)	Inversiones Tecnológicas, C.A. (INVERTEC)	Consejo de Preservación y Desarrollo de la UCV (COPRED)	1.476.631,69
07	Demolición y Remociones, 2da. Etapa, para la Recuperación del Edificio de Servicios de bajo de las Tribunas y Remoción del Engramado del Estadio Olímpico	146/06 (21-11-2006)	Construcciones G y D, C.A.	Consejo de Preservación y Desarrollo de la UCV (COPRED)	250.330,51
08	Recuperación y Actualización, Edificio de Servicio Debajo de la Tribuna del Estadio Olímpico	138/06 (31-10-2006)	Proyectos y Construcciones Esrool, C.A.	Consejo de Preservación y Desarrollo de la UCV (COPRED)	4.594.914,15

09	Restauración y Mantenimiento de Gradas y Tribunas del Estadio Olímpico	167/06 (08-12-2006)	Servicios Técnico en Concreto, C.A. (SERTECONCRET)	Consejo de Preservación y Desarrollo de la UCV (COPRED)	2.237.170,77
10	Acondicionamiento del Sector Este del Edificio Olímpico de la Ciudad Universitaria de Caracas (Primera Etapa) Construcción de Nuevos Sanitarios, Modulo 2 y 3	039/07 (04-05-2007)	Constructora 2778, C.A.	Consejo de Preservación y Desarrollo de la UCV (COPRED)	2.179.751,43
11	Supervisión e Inspección de Obras de Infraestructura Deportivas, a Realizarse en el Estadio Universitario de Caracas, Ubicado en el Distrito Capital, Municipio Libertador, La Obra Especifica es la Remodelación del Estadio Universitario de Caracas	DGID-CS-007-06-2006(16) (10-08-2006)	Gerencia de Proyectos Integrales 2005	Instituto Nacional de Deporte y COPRED	210.000,00
12	Realización de Cinco (05) Perforaciones (Core-Drills) de 3" de Diámetro, Sobre una Losa de Concreto del Estadio Olímpico	R-559-2007 (25-05-2007)	Instituto de Materiales y Modelos Estructurales, IMME, Facultad de Ingeniería de la UCV	Consejo de Preservación y Desarrollo de la UCV (COPRED)	1.750,00
13	Desmontaje de la Pizarra del Estadio Olímpico de Caracas, Marca Voltek	R-560-2007 (25-05-2007)	Voltek, C.A.	Consejo de Preservación y Desarrollo de la UCV (COPRED)	6.393,60
14	Adquisición de Un (01) Transformador Trifásico Seco de 75 KVA Marca GE	R-561-2007 (25-05-2007)	Fabrica de Equipos Eléctricos, C.A. FEECA	Consejo de Preservación y Desarrollo de la UCV (COPRED)	8.250,19
15	Instalación de Un (01) Transformador 3F de 75 KVA en el Edificio de Servicios del Estadio Olímpico	R-567-2007 (04-06-2007)	Electricidad Alfa 27	Consejo de Preservación y Desarrollo de la UCV (COPRED)	19.369,59
16	Tendido de Fibra Óptica de la Pizarra Electrónica del Estadio Olímpico	R-602-2007 (12-06-2007)	Global Access, C.A.	Consejo de Preservación y Desarrollo de la UCV (COPRED)	17.824,38
17	Reparación de la Planta Eléctrica de Emergencia del Estadio Olímpico	R-666-2007 (25-05-2007)	Garage Romica, C.A.	Consejo de Preservación y Desarrollo de la UCV (COPRED)	3.193,25
18	Sistema de Sonido Protocolo del Estadio Olímpico	R-670-2007 (04-07-2007)	Bruntaca, C.A.	Consejo de Preservación y Desarrollo de la UCV (COPRED)	4.991,89
19	Adecuación del Sistema de Bombeo en el Pozo de Aguas Residuales del Estadio Olímpico	R-683-2007 (27-06-2007)	Tren Ten, C.A.	Consejo de Preservación y Desarrollo de la UCV (COPRED)	30.502,80
20	Exploración y Medición en Campo Relativas al Sistema de Puesta a Tierra de la Unidad de Control Operativo (UCO)	R-699-2007 (04-07-2007)	Departamento de Potencia de la Escuela de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería de la UCV	Consejo de Preservación y Desarrollo de la UCV (COPRED)	3.500,41

21	Trabajos Relativos al Sistema de Puesta a Tierra de la Unidad de Control Operativo (UCO), en el Estadio Olímpico	R-703-2007 (09-07-2007)	Electricidad Alfa 27	Consejo de Preservación y Desarrollo de la UCV (COPRED)	14.980,32
22	Suministro e Instalación cercas para Estadio Olímpico	Orden Servicio N° 0016/2007 (13-07-2007)	Cercas América	Instituto Metropolitano del Patrimonio Cultural de Caracas (IMPCC)	38.845,00
MONTO TOTAL Bs.F.					34.760.811,21

Muestra seleccionada para la inspección in situ de los contratos suscritos para la ampliación y acondicionamiento del Estadio “Olímpico de la Ciudad Universitaria de Caracas” con ocasión de los “Juegos Copa América 2007”.

CUADRO N° 23
MUESTRA SELECCIONADA PARA LA INSPECCIÓN IN SITU DE LOS
CONTRATOS DE OBRAS SUSCRITOS PARA LA AMPLIACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL
ESTADIO “OLIMPICO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE CARACAS” CON
OCASIÓN DE LOS JUEGOS COPA AMÉRICA 2007 EN EL DISTRITO CAPITAL

ÍTEM	CONTRATO			ENTE U ORGANISMO CONTRATANTE	MONTO BS.F.
	OBJETO	N° / FECHA	EMPRESA CONTRATISTA		
01	Proyecto Integral de Recuperación y Actualización del Complejo Estadio Olímpico y del Polideportivo Sierra Maestra de la UCV	IMPCC/ 2006-0001 (10-10-2006)	Dragas y Caminos, C.A. (DRACAMINCA)	Instituto Metropolitano del Patrimonio Cultural de Caracas (IMPCC)	14.225.641,03
02	Addendum del Contrato de Obra: Proyecto Integral de Recuperación y Actualización del Complejo Estadio Olímpico y del Polideportivo Sierra Maestra de la UCV	Addendum del Contrato IMPCC/ 2006-0001 (27-06-2007)	Dragas y Caminos, C.A. (DRACAMINCA)	Instituto Metropolitano del Patrimonio Cultural de Caracas (IMPCC)	5.362.677,56
03	Actualización de Pista de Atletismo y Calentamiento del Estadio Olímpico de la Ciudad Universitaria	151/06 (21-11-2006)	Construcciones Deportivas de Alto Rendimiento, C.A. (CODARCA)	Consejo de Preservación y Desarrollo de la UCV (COPRED)	2.911.890,40
04	Acondicionamiento del Sector Este del Edificio Olímpico de la Ciudad Universitaria de Caracas (Primera Etapa) Construcción de Nuevos Sanitarios, Modulo 2 y 3	039/06 (04-05-2007)	Constructora 2778, C.A.	Consejo de Preservación y Desarrollo de la UCV (COPRED)	2.179.751,43
MONTO TOTAL Bs.F.					24.679.960,42

- Representatividad de la muestra:

La muestra seleccionada para la inspección en situ fue de 4 contratos por la cantidad de Bs.F. 24.679.960,42, los cuales representan el 71,00% del total de los recursos contratados para esta finalidad. (Bs.F. 34.760.811,23).

- Observaciones más relevantes derivadas del análisis.
 - **Fuentes de financiamiento de los recursos otorgados a los distintos entes y organismos involucrados en el proceso del evento.**

Para el acondicionamiento del complejo Estadio Olímpico de la UCV, así como para cubrir los gastos operativos del evento “Copa América Venezuela 2007”, el COPRED, IMPCC, el Comité Local, FONDOTURISMO e INTUCAR, recibieron recursos por un total de Bs.F. 44.342.703,70, en la forma y modalidad que se detallan en el cuadro siguiente:

**CUADRO Nº 23
ASIGNACIÓN FINANCIERA COPA AMÉRICA VENEZUELA
AÑO 2007**

INSTITUCIÓN EMISORA	INSTITUCIÓN RECEPTORA	ASIGNACIÓN FINANCIERA BS.F.	MODALIDAD DE COMPROMISO	MONTO BS.F.	FECHA
Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas	IMPCC	21.109.318,66 ** (Transf. de Bs.F. 319.951,99 al Comité Local)	Carta Orden Nº 020-A	5.600.000,00	09-08-2006
			Carta Orden Nº 33-A	9.000.000,00	20-12-2006
			O.E.D. Nº 07002896	6.509.318,66	26-06-2007
Instituto Nacional de Deporte (IND)	COPRED-UCV	14.000.000,00	0862	9.000.000,00	15-03-2006
			1252	5.000.000,00	11-04-2006
INATUR	FONDOTURISMO	175.500,00	T: 00008	32.500,00	25-04-2007
			T: 000066	17.500,00	14-05-2007
			T: 000035	125.500,00	29-06-2007
Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas	INTUCAR	7.800.000,00	T. 0700850	2.000.000,00	04-04-2007
			T. 07001938	2.000.000,00	23-05-2007
			T. 07003426	3.800.000,00	13-07-2007
Comité Organizador Nacional	Comité Local (Total General 1.257,88)	287.233,06	CH: 120000056	100.000,00	19-12-2006
			CH: 20000004	98.333,33	20-06-2007
			CH: 03000022	88.899,72	22-10-2007
Inversiones Venathletics		50.000,00	T: 250990635	20.000,00	04-06-2007

			T: 250990573	15.000,00	02-07-2007
			T: 990706	15.000,00	31-08-2007
INTUCAR		600.700,00	CH: 10675052	372.000,00	25-04-2007
			CH: 13156512	8.700,00	13-07-2007
			CH: 23156516	220.000,00	20-07-2007
IMPCC		** 319.951,99	IMPCC/O-00256	319.951,99	09-08-2007
MONTOS TOTALES Bs.F.		44.342.703,70 menos 319.951,99 = 44.028.751,71	-	44.342.703,70	

Fuente: Tomado de la documentación suministrada por las Direcciones de Administración de los entes señalados en el cuadro.

De la verificación y análisis efectuado a la documentación relacionada con las transferencias y órdenes de pagos emitidas por los organismos y entes aportantes de los recursos, se constató lo siguiente:

– **Recursos provenientes de la Alcaldía del Distrito Metropolitana de Caracas**

Como se desprende del cuadro anterior, la Alcaldía Metropolitana otorgó recursos a los Institutos Metropolitano del Patrimonio Cultural (IMPCC) y de Turismo, Recreación y Parques a Espacios Abiertos de la Ciudad de Caracas (INTUCAR) por las cantidades de Bs.F. 21.109.318,66 y 7.800.000,00, respectivamente, los cuales fueron distribuidos de la siguiente manera:

Mediante Cartas Orden Nros 020-A y 33-A de fechas 09-08-2006 y 20-12-2006, respectivamente, se transfieren recursos al Impcc por la suma de Bs.F. 14.600.000,00, destinados a la ejecución del Proyecto Integral de Recuperación y Actualización del Complejo Estadio Olímpico y Polideportiva Sierra Maestra e Inspección del mismo.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Distrito Metropolitano de Caracas para los Ejercicios Económicos Financieros 2006 publicada en Gaceta Oficial del Distrito Metropolitano de Caracas Extraordinaria N° 0047 de fecha 28-12-2005, no se evidenciaron créditos presupuestarios para la ejecución del Proyecto Integral de Recuperación y Actualización del Complejo Estadio Olímpico y Polideportiva Sierra Maestra, situación que se corroboró en el hecho de que los recursos correspondientes a ese proyecto (Bs.F. 14.600.000,00) fueron incorporados en la Distribución Institucional

de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos del año 2007 (G.O. N° 00184 de fecha 05-01-2007, decreto N° 439-1) en la partida presupuestaria 404.02.01.00 “Conservación, ampliación y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado”, no obstante que los mismos habían sido ejecutados en el año 2006.

En tal sentido, se solicitó al Cabildo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Caracas, los acuerdos firmados por ese Cuerpo Legislativo, para la aprobación de recursos con motivo de la celebración de la Copa América Venezuela 2007, quien manifestó mediante Oficio CDMC-DS N° 1364 de fecha 25-08-2008, que en los archivos no se evidenciaron acuerdos referentes a créditos adicionales o traspasos presupuestarios que den fe de recursos aprobados por ese Cuerpo Legislativo Distrital con ocasión de la celebración del evento en comento.

Al respecto, el artículo 241 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM), señala:

“Artículo 241. Los créditos presupuestarios del presupuesto de gastos por programas, subprogramas, proyectos, partidas y demás categorías presupuestarias equivalentes, constituyen el límite máximo de autorizaciones disponibles para gastar, no pudiendo el alcalde o alcaldesa acordar ningún gasto ni pago para el cual no exista previsión presupuestaria.
(...)”

Asimismo, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP) señala:

“Artículo 49.- “No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios (...)”.

Por su parte, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal (LOCGRSNCF), establece:

“Artículo 38: El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que **antes** de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:
(Omissis)
2. Que exista disponibilidad presupuestaria.
(...)” (Destacado nuestro)

Lo antes expuesto tiene su origen, en que las autoridades de la Alcaldía Metropolitana de

Caracas, no han establecido efectivos mecanismos de control que permitan ajustar sus procedimientos a las normativas dictada al efecto, toda vez que procedió a efectuar transferencias al IMPCC para la ejecución del Proyecto antes mencionado sin contar con los créditos presupuestarios correspondientes para tal fin, situación que no se corresponde con el principio de legalidad consagrado en el artículo 137 de la CRBV, referido a las atribuciones del los órganos que ejercen el Poder Público, en consecuencia, las operaciones presupuestarias ejecutadas por la Administración con respecto al Proyecto, no garantizan la transparencia, eficiencia y responsabilidad de los procesos aplicados, principios que deben observar los funcionarios públicos al servicio del Estado, en tención a lo dispuesto en el artículo 141 ejusdem.

- En lo que respecta al A.C. Comité Local Metropolitano Organizador de La Copa América Venezuela 2007, recibió recursos financieros por el orden de Bs.F. 1.257.885,04 como se detalla en el cuadro N° 24:

CUADRO N° 24
TRANSFERENCIA DE RECURSOS

INSTITUCIÓN APORTANTE	ASIGNACIÓN FINANCIERA BS.F.	TRANSFERENCIA BS.F.	CHEQUE N°	FECHA
Comité Ejecutivo Nacional	287.233,05	100.000,00	182615129	19-12-2006
		98.333,33	106369	21-06-2007
		88.899,72	164458	18-10-2007
Inversiones Venathletics Ltda.	50.000,00	20.000,00	250990635	04-06-2007
		15.000,00	250990573	06-07-2007
		15.000,00	250990706	31-08-2007
Intucar	600.700,00	372.000,00	185974549	25-04-2007
		8.700,00	250990550	13-07-2007
		220.000,00	2560990555	20-07-2007
I.M.P.C.	319.951,99	319.951,99	Transf. Bancaria	09-08-2007
MONTO TOTALES Bs.F	1.257.885,04	1.257.885,04		

Fuente: Tomado de la documentación suministrada por la Dirección de Administración del Comité Local

El total de gastos efectuados por el Comité Local fue por un total de Bs.F. 1.257.885,43, discriminados como sigue:

CUADRO Nº 25
RELACIÓN DESCRIPTIVA DEL USO DE LOS
RECURSOS RECIBIDOS POR A.C. COMITÉ LOCAL

DESCRIPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS	PROVEEDOR	MONTO BS.F.
Diseño, producción y montaje de stands en el aeropuerto de Maiquetía	9 y ½ Comunicaciones, C.A.	330.500,45
Hospedaje comisionados de la Conmebol	Eurobuilding Internacional, C.A.	5.924,07
Servicio de transporte	Varios	6.311,91
Asesorías Profesionales	Varios	81.822,99
Publicidad en emisoras de Radio	Varios	44.275,00
Vallas publicitarias	Varios	262.400,51
Pautas publicitarias	Varios	398.119,20
Boletos aéreos	Varios	38.600,46
Compensaciones al personal del Comité, por trabajos extraordinarios con motivo del evento	Varios	625,73
Presentaciones artísticas	Varios	32.500,00
Servicio de limpieza	Varios	10.070,59
Almuerzos, Cenas y Refrigerios a comisionados de la Conmebol	Varios	46.734,12
MONTO TOTAL Bs.F.		1.257.885,04

Fuente: Tomado de documentación suministrada por la Dirección de Administración del Comité Local

A los fines de verificar la legalidad y sinceridad de los pagos efectuados por concepto de adquisición de bienes y servicios, se consideró la muestra que se indica en el cuadro N 26, correspondiente a un 30,22% (Bs.F. 380.132,86), del monto total de las Órdenes de Compras emitidas por el Comité Local Metropolitano por Bs.F. 1.257.885,04.

CUADRO Nº 26
ADQUISICIÓN DE BIENES / SERVICIOS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE BIEN/ SERVICIO	PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	FACTURA Nº	MONTO BS.F.
01	Diseño Gráfico, Impresión y Montaje de Gigantografías	9 y ½ Comunicaciones, C.A.	005	0289	48.633,98
02	Diseño Gráfico, Impresión y Montaje de Gigantografías	9 y ½ Comunicaciones, C.A.	004	0310	16.105,40
03	Alquiler de Tarima tipo Podium	Inversiones Slider, C.A.	002	0025	29.975,00
04	Diseño, elaboración y ejecución de la Sala de Prensa	GP3 Publicidad, C.A.	010	0013	225.237,60
05	Contraportada a full color en Revista La Candelaria a la Carta	Y Algo Más...Ediciones, C.A.	001	0657	1.500,00
06	Creación de Imagen, diseño de la Revista "Futboleando en Caracas"	Y Algo Más...Ediciones, C.A.	012	0651	15.048,00
07	Pauta publicitaria en la Revista Podium	Vida Deportiva Universitaria, C.A.	007	0369	9.120,00
08	Producción cuña en video	GPC Publicidad, C.A.	002	0035	34.542,00
MONTO TOTAL Bs.F.					380.132,86

Fuente: Documentación suministrada por la Dirección de Administración del Comité Local

Es de señalar respecto a la referida muestra, que sólo 2 expedientes identificados con las Órdenes de Compra Nros 001 y 012, por Bs.F. 1.500,00 y 15.048,00 respectivamente, correspondientes a la empresa “Y Algo Más...Ediciones, C.A.”, no contienen la suficiente documentación que pueda evidenciar la ejecución del servicio, por cuanto carecen de la copia de las publicaciones en las Revistas “La Candelaria a la Carta” y “Futboleando en Caracas”, respectivamente, no obstante, lo previsto en el artículo 23, literal a, de las Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República, ya transcritas.

Las situaciones anteriormente referidas para Intucar y el Comité Local, denotan debilidades de control interno en la gestión de los mismos, que no le permiten llevar un adecuado control sobre las operaciones que realizan, toda vez, que los expedientes de las compras carecen de los anexos correspondientes a los pagos efectuados por esos conceptos a los fines de determinar que efectivamente se prestó el servicio.

– **Evaluación Técnica-Administrativa de los contratos de obras y servicios celebrados para la recuperación del Complejo Estadio Olímpico de la UCV**

Como resultado de la revisión efectuada a la ejecución presupuestaria de los recursos, así como a los expedientes de los contratos suministrados por el IMPCC y COPRED, se obtuvo lo siguiente:

En la ejecución presupuestaria de los recursos destinados a la construcción de las obras contratadas por el Instituto Metropolitano del Patrimonio Cultural de Caracas (Impcc), se evidenció que para la fecha de suscripción de los contratos Nros IMPCC/2006-0001 y 002 (10-10-2006) por un monto de global de Bs.F. 14.600.000,00, destinados a la ejecución Proyecto Integral de Recuperación del Estadio Olímpico e Inspección del mismo, la referida institución no contaba con la totalidad de los recursos para asumir tales compromisos, en virtud que el IMPCC recibió los referidos recursos mediante 2 transferencias en fechas 29-06-2006 y 27-12-2009, por Bs.F. 5.600.000,00 y Bs.F. 9.000.000,00, respectivamente, tal como se detalla en el cuadro N° 27.

Adicionalmente se observó en dicha ejecución, el compromiso de los contratos N° Addendum IMPCC/2006-0001 y N° IMPCC/2007-0001 en fecha 26-06-2007 por un total de Bs.F. 6.150.520,83, no obstante, para ese momento el IMPCC tampoco contaba con los recursos necesarios para asumir esos compromisos, toda vez que para esa fecha, la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas no había aprobado tales

recursos, tal como se desprende del Punto de Cuenta N° 2007/001 de fecha 06-07-2007 para la transferencia de recursos adicionales por Bs.F. 6.509.318,66 destinados a la culminación del Proyecto Integral de Recuperación (Cuadro N° 27).

CUADRO N° 27
ASIGNACIÓN VS EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL
PROYECTO INTEGRAL DE RECUPERACIÓN DEL ESTADIO OLIMPICO

CONCEPTO	FECHA	ASIGNACIÓN (BS.F.)	COMPROMETIDO (BS.F)
Transferencia 1 (FIDES)	29-06-2006	5.600.000,00	
Transferencia 2 (FIDES)	27-12-2009	9.000.000,00	
MONTO TOTAL Bs.F.		14.600.000,00	
Contrato N° IMPCC/2006-0001 (Obra)	10-10-2006		14.225.641,03
Contrato N° IMPCC/2006-0002 (Inspección)	10-10-2006		374.358,97
MONTO TOTAL Bs.F.			14.600.000,00
Aporte Extraordinario	06-07-2007	6.509.318,66	
Addendum IMPCC/2006-0001	26-06-2007		5.362.677,56
Contrato N° IMPCC/2007-0001	26-06-2007		787.843,27
MONTO TOTAL Bs.F.			6.150.520,83

Fuente: Información Suministrada por el IMPCC

Al respecto, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (Loafsp) señala:

“**Artículo 49.-** No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios (...)”.

Asimismo, el artículo 241 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (Loppm) se señala:

“**Artículo 241.** Los créditos presupuestarios del presupuesto de gastos por programas, subprogramas, proyectos, partidas y demás categorías presupuestarias equivalentes, constituyen el límite máximo de autorizaciones disponibles para gastar, no pudiendo el alcalde o alcaldesa acordar ningún gasto ni pago para el cual no exista previsión presupuestaria.

(...)”

Por su parte, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal (Locgrsnf), establece:

“**Artículo 38.** El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que **antes** de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

(Omissis)

2. Que exista disponibilidad presupuestaria.

(...)” (Destacado nuestro)

Lo antes expuesto tiene su origen, en que las autoridades del Impcc, no han establecido efectivos mecanismos de control que permitan ajustar sus procedimientos a la normativa dictada al efecto, toda vez que procedió a contraer compromisos relacionados con la ejecución del Proyecto Integral antes de recibir los recursos presupuestarios para tal fin, situación que no se corresponde con el principio de legalidad consagrado en el artículo 137 de la Crbv, en consecuencia, las operaciones presupuestarias ejecutadas por la Administración con respecto al Proyecto, no garantizan la transparencia, eficiencia y responsabilidad de los procesos aplicados, principios que deben observar los funcionarios públicos al servicio del Estado, en tención a lo dispuesto en el artículo 141 ejusdem.

- Para el contrato N° IMPCC/2006-001, la fianza de fiel cumplimiento se constituyó en fecha 18-10-2006, es decir con posterioridad a la fecha de firma del mismo (10-10-2006), y para los contratos Nros IMPCC/2006-002, IMPCC/2007-0001, DGID-CS-007-06-2006 y Addendum al contrato N° IMPCC/2006-001, no se constituyeron tales fianzas, ni se evidenció documentación alguna donde se efectuara la correspondiente retención en las valuaciones de obra ejecutada, como sustitución de la referida fianza. No obstante, los artículos 10 y 11 de las Condiciones Generales de Contratación para la ejecución de Obras (Cgceo), prevén lo siguiente:

“Artículo 10.- Para **garantizar** el cumplimiento de todas las obligaciones que asume según el contrato, **el Contratista deberá constituir, antes de la suscripción del contrato, una fianza de fiel cumplimiento** otorgada por un instituto bancario o una empresa de seguros, a satisfacción del Ente Contratante, de acuerdo al texto elaborado por éste y hasta por la cantidad que se indique en el documento principal. Dicha fianza deberá ser solidaria y constituida mediante documento autenticado o registrado y deberá incluir mención expresa de que el fiador renuncia a los beneficios que le acuerdan en los artículos 1.833, 1.834 y 1.836 del Código Civil.”

“Artículo 11.- A solicitud del Contratista, el Ente Contratante podrá acordar **la sustitución de la Fianza de Fiel Cumplimiento por una retención que se hará en cada una de las valuaciones** de obra ejecutada, hasta cubrir una cantidad igual al monto de la fianza.” (Destacado nuestro)

Por su parte, el artículo 38 de la Logrsncf, establece:

“Artículo 38. El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que **antes** de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos

financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

(Omissis)

3. Que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista.

(...)” (Destacado nuestro)

Cabe referir, que las garantías constituyen un mecanismo de protección de los intereses patrimoniales del Estado, que la sana lógica y prudencia administrativa aconsejan prever, toda vez que con la contratación administrativa las entidades buscan, entre otros objetivos, la satisfacción del interés público, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores. La importancia de estos cometidos y la inversión de recursos públicos en su realización, condujo a que en el artículo 38 de la Locgrsnf se haya incorporado como requisito a ser verificado en ejercicio del control previo que debe ejercer la administración activa, la previsión de garantías necesarias que aseguren el cumplimiento de esos fines.

En efecto, las garantías tienen la connotación de ser obligatorias, toda vez que deben ser otorgadas por todo aquél que contrate con los órganos y entes del sector público, quienes deben exigirlos para asegurar la ejecución oportuna y correcta de las obligaciones que asume el contratista y de esta manera proteger al patrimonio público ante el eventual incumplimiento de su obligación.

Lo antes expuesto tiene su origen en debilidades en el sistema de control interno aplicado al proceso de contratación del Impcc y Copred, que no permitió a las Administraciones asegurarse del cumplimiento de los extremos previstos en los artículos 10 y 11 de las Cgceo y 38 de Locgrsnf, toda vez que procedió a suscribir los contratos antes citados sin que previamente se hubieren constituido las Fianzas de Fiel Cumplimiento que garantizaran la obligación asumida por los contratistas, circunstancias que afectan el desarrollo de las actividades administrativas de esos organismos conforme a la normativa dictada al efecto y no se corresponde con el principio de la legalidad que debe observar todo funcionario público al servicio del Estado, consagrado en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo que trae como consecuencia que no se garantice la inversión ante eventuales incumplimientos en que pudieran incurrir los contratistas.

- En los presupuestos (Original y Obras Extras) de los contratos Nros 131/06 y Addendum al contrato N° IMPCC/2006-0001, se observaron partidas denominadas “Trabajos de topografía en Banqueo y Replanteo de Suelos”; “Petróleo de Capa de Arena para Nivelación Primaria”; “Nivelación en Detalle de Superficie de Arena con Equipo de Nivelación Láser”; “Replanteo y Marcación de Drenaje” y “Replanteo de Ascensores” (Cuadro N°18), cuyas actividades forman parte del alcance de otras partidas de los referidos presupuestos, por lo que no se justifica la cancelación de las mismas de manera adicional. Al respecto, las normas Covenin 2000-92 PARTE II.A y 2000-2:1999 (Suplemento), establecen en el aparte 2.6 ALCANCE DE LAS PARTIDAS, lo siguiente:

“Como criterio general, **la nivelación y el replanteo** necesarios están incluidos en el alcance de las Partidas que así lo requieran. (Omissis)

En general, **toda labor** o material involucrado en la ejecución de una Partida y cuya medición no se considera específicamente, se incluyen en el análisis de precios unitarios.” (Destacado nuestro)

Por su parte, la norma COVENIN 2000-87, PARTE I CARRETERAS, CAPITULO 2. ACTIVIDADES PREPARATORIAS, aparte 2-6 incluye al *Replanteo*, señalando adicionalmente en el aparte 2-0.09 Forma de Pago, lo siguiente:

“**No se reconocerá pago alguno por la ejecución de los trabajos comprendidos bajo este capítulo**”. (Destacado nuestro)

Asimismo, en los mencionados presupuestos, se incluyeron otras partidas denominadas “*Rasanteo de Terreno con Patrol para Obtener Superficie Lisa y Plana*” (Contrato N° 131/06) y “*Creación y Producción de Video, Seguimiento de Obras del Estadio Olímpico Versión Nuevo Estadio Incluye tres (3) Sobrevuelos en Helicóptero (Musealización)*” (Addendum al contrato N° IMPCC/2006-0001), las cuales tampoco se justifican, toda vez que las actividades correspondientes a la primera partida (Rasanteo de Terreno), la cual fue creada como una obra extra, ya estaban incluidas en el alcance de otra partida prevista en el presupuesto original del contrato, con lo cual se incurre en un pago doble por ese concepto. En cuanto a la segunda (Creación y Producción de Video), la cual está contemplada en el presupuesto del Addendum al contrato N° IMPCC/2006-0001, los trabajos que ella encierra, no guardan relación con el **objeto** del contrato original ni del Addendum, es decir, con la **recuperación y actualización del Complejo Estadio Olímpico**. Adicionalmente, es importante significar que el Addendum al contrato N° IMPCC/2006-0001, surge de la necesidad de ejecutar **obras adicionales** no contempladas en el presupuesto del contrato

original, con el fin de culminar la obra y ponerla en funcionamiento.

En este orden de ideas, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 71 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (CGCEO), el cual refiere:

“**Artículo 71.-** Son Obras Adicionales aquellas cuyos precios unitarios no hubieren sido previstos en el presupuesto original del contrato y se clasifican en:

- a) OBRAS EXTRAS: las comprendidas en los planos y especificaciones particulares pero omitidas en los cálculos originales.
- b) OBRAS COMPLEMENTARIAS: Las que no fueron señaladas en los planos y especificaciones particulares ni en los cálculos originales, pero cuya ejecución sea necesaria para la construcción y cabal funcionamiento de la obra contratada.
- c) OBRAS NUEVAS: Las modificaciones de la obra ordenadas por el ente contratante.

(...)”

Ahora bien, en atención al contenido de la norma antes transcrita, se puede colegir que la partida en comento no se ajusta a ninguna de las definiciones antes enunciadas, por lo tanto, no se justifica la inclusión de la misma en el presupuesto del prenombrado Addendum ni su cancelación.

Lo antes expuesto pone de manifiesto, el desconocimiento por parte de las empresas contratistas de los criterios establecidos en las referidas normas para el alcance de las partidas de obras, así como deficiencias en los controles internos y de ejecución de obras llevados por el IMPCC y COPRED, por cuanto no se efectuó objeción alguna a las referidas partidas, en la oportunidad de la aprobación de los presupuestos de obra y obras adicionales, circunstancias que conllevó pagos injustificados a las empresas contratistas, por la suma global de Bs.F. 879.352,10, tal como se demuestra a continuación en el cuadro N° 28.

CUADRO N° 28
RELACIÓN DE PARTIDAS INCLUIDAS
INADECUADAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS DE CONTRATOS

CONTRATO N°	PARTIDA N°	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD EJECUTADA	P. U.	IVA%	TOTAL BS.
131/06	2	Trabajos de topografía en Banqueo y Replanteo de Suelos	M ²	8.444,00	1.280,00	14	12.321.484,80
	8	Petróleo de Capa de Arena para Nivelación Primaria	M ²	8.444,00	2.302,00	11	21.576.277,68
	9	Nivelación en Detalle de Superficie de Arena con Equipo de Nivelación Láser	M ²	8.444,00	3.437,00	11	32.214.451,08
	OE30	Rasanteo de Terreno con Patrol para Obtener Superficie Lisa y Plana	M ²	8.444,00	357,27	11	3.348.634,55
	OE31	Replanteo y marcación de drenaje	ML	1530,00	665,00	11	1.129.369,50
Addendum IMPCC/20 06-0001	306	Replanteo de Ascensores	PZA	1,00	1.958.373,96	9	2.134.627,62
	350	Creación y producción de Video, Seguimiento de obras del estadio olímpico versión nuevo estadio incluye tres (3) sobrevuelos en helicóptero (musealización)	S.G.	1,00	740.025.000,00	9	806.627.250,00
MONTO TOTAL Bs.							879.352.095,22
MONTO TOTAL Bs.F.							879.352,10

Fuente: Presupuestos y valuaciones de los contratos

- 5 contratos se les otorgaron anticipos contractuales por un total de Bs.F. 7.414.232,72, observándose amortizaciones por la cantidad de Bs.F. 6.511.592,86, en atención a lo establecido en el artículo 53 de las Cgceo, quedando un saldo pendiente por recuperar de Bs.F. 902.639,86, tal como se demuestra en el cuadro N° 29. La situación antes señalada,

obedece a que para la fecha de culminación de la actuación fiscal (26-09-2008), las obras de algunos contratos no se habían culminados, y en otros casos, a pesar de haber finalizados los trabajos, no se efectuó la amortización de la totalidad del anticipo en las valuaciones de obra relacionadas, ni se evidenció en el expediente de los contratos, las acciones emprendidas por los Entes Contratantes para la recuperación de dichos montos.

CUADRO N° 29
RELACIÓN DE ANTICIPOS PENDIENTES POR AMORTIZAR

CONTRATO N°	ANTICIPO OTORGADO	ANTICIPO AMORTIZADO	ANTICIPO PENDIENTE DE AMORTIZACIÓN	CONDICIÓN DE LA OBRA
131/06	442.989.506,75	265.090.453,46	177.899.053,29	Obra sin concluir
138/06	1.378.474.245,40	794.979.896,02	583.494.349,38	Obra sin concluir
167/06	671.151.231,26	665.166.053,48	5.985.177,78	Obra terminada con acta firmada al efecto y recibida provisionalmente.
039/07	653.925.430,20	578.707.915,14	75.217.515,06	Obra sin concluir
IMPCC/2006-001	4.267.692.308,00	4.207.648.545,66	60.043.762,34	Obra terminada con acta firmada al efecto.
TOTALES	7.414.232.721,61	6.511.592.863,76	902.639.857,85	
TOTALES Bs.F	7.414.232,72	6.511.592,86	902.639,86	

Fuente: Información Obtenida de la Revisión de los Contratos

Lo anteriormente expuesto, pone de manifiesto debilidades en los controles administrativos llevados por los entes contratante, que no les permitió la recuperación de los anticipos otorgados, en la oportunidad de la cancelación de las valuaciones de obra ejecutada.

- Para las Valuaciones de Anticipo correspondiente a los ítems Nros 1, 5, 8, 9, 10 y 11, se determinó que tienen incluido el Impuesto al Valor Agregado (Iva), no obstante lo establecido en el Artículo 32 numeral 3 del Reglamento General de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, el cual prevé:

“Artículo 32: En las prestaciones de servicios el hecho imponible ocurre o se perfecciona y nace la obligación tributaria, en el momento de ocurrir la primera de cualesquiera de las siguientes circunstancias:

(Omissis)

3... si el pago de la prestación es sólo parcial, nacerá la obligación tributaria solamente sobre la contraprestación o remuneración parcialmente pagada, salvo que hayan ocurrido otras circunstancias que configuren el hecho imponible, en cuyo caso dicha obligación nacerá y abarcará el total de la contraprestación por todo el servicio. La percepción de un anticipo para realizar un servicio, antes que éste se haya prestado, no produce por sí sola la ocurrencia o perfeccionamiento del hecho imponible y el nacimiento de la obligación tributaria, a menos

que ocurran algunas de las otras circunstancias que le dan nacimiento, como sería el caso de la emisión de la factura o cuando se haya prestado el servicio, el hecho que ocurra primero.

(...)” (Destacado nuestro).

En tal sentido y en cumplimiento a lo establecido en la norma, todo anticipo en la contraprestación de cualquier servicio deberá calcularse sobre la base del monto contratado sin incluir el Iva. Tal circunstancia, denota deficiencias en los controles internos llevados por los entes contratotes en el proceso de cancelación de anticipos, que no les permitió dar estricto cumplimiento a los extremos previsto en la referida norma.

- Para algunos contratos, se determinó que el Impcc y Copred, como agentes de retención designado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (Seniat), según se desprende de los artículos Nros 1 y 2 de la Providencia N° SNAT/2002/1.454 de fecha 29-11-2002 derogada con la N° SNAT/2005/0056-A de fecha 27-01-2005, dejaron de retener a las empresas contratistas, los montos por concepto del Iva en la oportunidad de la ordenación del pago. Asimismo, es pertinente resaltar que en algunos de los oficios con los que se ordenó el pago, se le indicó al Banco deducir los montos por concepto de retención del Iva con cargo al fideicomiso, constatándose que los mismos no habían sido rebajados de los montos cancelados a las empresas. Similar situación se observó con respecto a la retención del Impuesto Sobre la Renta (Islr), previsto en el artículo 9 del Reglamento Parcial, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en materia de Retención. Lo anteriormente expuesto, pone de manifiesto deficiencias en el control interno sobre las operaciones administrativas que le compete ejercer a los mencionados organismos, toda vez, que por omisión se dejó de retener el Iva y el Islr al momento de la ordenación de los pagos, por lo cual no ingresó al Tesoro Nacional, las cantidades de Bs.F. 2.392.237,80 y Bs.F. 171.971,46 por esos conceptos, respectivamente.
- Para los contrato Nros 131/06, 138/06, 146/06, 151/06 y 039/07 suscritos por Copred, se evidenció la cancelación de aumentos de obras y obras adicionales por un monto global de Bs.F. 2.388.643,44, sin que conste en los expedientes de los referidos contratos de obras, los respectivos presupuestos y autorizaciones emitidas por la unidad administrativa correspondiente del ente contratante, tal como se muestra en el cuadro N° 30. Al respecto, las Cgceo disponen en su artículo 33, lo siguiente:

“Artículo 33: Durante la ejecución de la obra, el Contratista podrá sugerir o solicitar al Ente Contratante cualquier modificación que considere

conveniente. La solicitud deberá ir acompañada del correspondiente estudio económico, técnico y de su presupuesto, y el Ente Contratante deberá dar oportuna respuesta a la misma.

El contratista sólo podrá realizar las modificaciones propuesta cuando reciba, expresa autorización por escrito del Ente Contratante.

El Ingeniero Inspector no está facultado en ningún caso para autorizar, modificaciones o cambios en la obra contratada.”

**CUADRO N° 30
 AUMENTOS Y OBRAS ADICIONALES SIN AUTORIZACION**

CONTRATO N°	AUMENTO DE OBRA	OBRAS ADICIONALES	TOTAL
131/06	0,00	190.598.887,92	190.598.887,92
138/06	667.665.099,60	0,00	667.665.099,60
146/06	19.143.270,55	56.766.647,23	75.909.917,78
151/06	56.491.911,55	147.985.300,35	204.477.211,90
039/07	671.409.531,67	578.582.794,20	1.249.992.325,87
MONTOS TOTALES	1.414.709.813,37	973.933.629,70	2.388.643.443,07
MONTOS TOTALES Bs.F	1.414.709,81	973.933,63	2.388.643,44

Fuente: Información Obtenida de la Revisión de los Contratos

Lo antes planteado, pone de manifiesto deficiencias en el control de la ejecución de obras que le compete ejercer a la inspección contratada por el Ind, no obstante lo previsto en los artículos 33 y 45 (literales d y h) de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (Cgceo), toda vez que a ésta no se le está atribuida la competencia para aprobar modificaciones, debiendo sólo limitarse a recibir y tramitar las observaciones y solicitudes que formule por escrito el contratista, así como fiscalizar los trabajos que se ejecuten y su adecuación al presupuesto original o a las modificaciones previamente autorizadas. Como consecuencia de lo expuesto, el ente contratante se ve limitado para llevar un efectivo control de la ejecución de las obras, que le permita garantizar el cumplimiento de las metas físicas contratadas, así como contar con los recursos presupuestarios necesario antes de la ejecución de tales modificaciones (artículo 69 de las Cgceo).

Adicionalmente, para los contratos N° 039/06 (Acondicionamiento del Sector Este: Recuperación de los baños existentes, ...), y N° 138/06 (Bancadas de Sonido, Seguridad, Telefonía,...), se ejecutaron obras adicionales por Bs.F. 430.678, 63 y Bs.F. 690.160,11 respectivamente, montos con los cuales se supera el límite de las contrataciones en un 19,76% y 15,02% respecto a los montos originales (Bs.F. 2.179.751,43 y Bs.F. 4.594.914,15, respectivamente), sin que se contara con los recursos presupuestarios correspondiente y sin que mediara la suscripción de un Addendum que justifique la ejecución de los referidos montos, tal como se desprende de las exposiciones de motivo

anexas al “Informe Síntesis de la Obras Ejecutadas” remitido por Copred, mediante comunicación N° Copred 2008-0896 de fecha 25-04-2008, donde se aprecia lo siguiente:

“Debido al retraso en la firma del contrato N° 039/06, el inicio y ejecución de la obra (...), se había desfasado de la fecha prevista en el Cronograma de Ejecución aprobado.

Ante el compromiso para realizar el juego Santos vs. Caracas el 2 de Mayo en el Estadio, evento organizado por la Alcaldía Metropolitana en el marco del Convenio de Cooperación Suscrito con la UCV, para promover la COPA AMERICA, el Comité de Trabajo Local solicitó a la Coordinación del Proyecto del COPRED, la recuperación y acondicionamiento de los baños existentes, (...) y control de acceso, que forman parte del Sistema de Seguridad Integral”²

“La instalación en el Estadio Olímpico de los sistemas de seguridad y telecomunicaciones exigidos por las autoridades de la COPA AMERICA, requirieron acometer sobre la marcha, sin planificación previa, obras adicionales complementarias a las que ya estaban en ejecución (omissis)

El Sistema de Seguridad Integral del Estadio Olímpico, (...). No formó parte del proyecto de Recuperación y Actualización, (...), por cuanto su diseño y actualización (...) fue asumida directamente por el Comité Ejecutivo Nacional de la Copa América a través de IND (...)

A principio de 2007, el IND, notificó al COPRED, que sería donado este sistema al Olímpico abarcando control de acceso, circuito cerrado de televisión, sistema de sonido, radio comunicación interna, telefonía y alimentación eléctrica. (...), requiriendo las siguientes obras civiles y mecánicas:

(Omissis)

Estas obras civiles no fueron incluidas en la donación realizada por el IND, ni en los trabajos contratados a la CANTV por el Comité, por tanto ante la urgencia por la proximidad de los juegos programados en el evento COPA AMERICA y la necesidad de poner en funcionamiento los sistemas de Seguridad y de Voz y Data, fue solicitada su ejecución a la empresa ESROOL como Obras Adicionales al contrato original...”³

Sobre el particular, es pertinente destacar lo dispuesto en los artículos 4 y 72 de las Cgceo, los cuales refieren que se podrán celebrar contratos con posterioridad a la firma del documento principal para aclarar o para determinar cualesquiera otra circunstancia no previstas en ellos, y antes de proceder a la ejecución de cualquier obra adicional, el ente contratante deberá contar con las disponibilidades presupuestarias que permitan su ejecución. Asimismo, es preciso traer a colación el contenido de los artículos 16 y 17 de las Normas de Control Interno, los cuales señalan:

² Exposición de Motivos para las obras adicionales del contrato N° 039/06.

³ Exposición de Motivos para las obras adicionales del contrato N° 138/06.

Artículo 16: “La planificación debe ser una función institucional permanente, sujeta a evaluación periódica.”

Artículo 17: “Los planes, programas y proyectos de cada organismo o entidad deben estar en concordancia con los planes nacionales, estatales y municipales, y formularse con base a estudios y diagnósticos actualizados, teniendo en cuenta la misión de la institución, sus competencias legales o estatutarias, el régimen jurídico aplicable y los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el normal desarrollo de las actividades programadas”. (Subrayado nuestro).

Al respecto, se desprende del mencionado “Informe Síntesis de la Obras Ejecutadas”, que fue solicitado a la Comisión de la Vicepresidencia de la República para la COPA AMERICA, recursos adicionales por la cantidad de Bs.F. 4.1634.440,33 para concluir las acciones programadas y obras adicionales requeridas durante la adecuación del Estadio Olímpico, de los cuales Bs.F. 1.532.000,26 le correspondían a Copred-Ucv. No obstante, el monto total fue otorgado al Impcc, sin que el mismo hiciera entrega a copred del monto que le correspondía, tal como se aprecia en comunicación N° copred 2007-2005 de fecha 15-10-2007 dirigido al Comité de Trabajo Local Copa América Venezuela 2007, del cual se extrae lo siguiente:

“Reciba un cordial saludo en ocasión de pedir con carácter de urgencia su actuación para poder acceder a los recursos financieros aprobados por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, asignados para la cancelación de **Obras Adicionales** ejecutadas en el Estadio Olímpico y depositado en el Instituto Metropolitano del Patrimonio Cultural de Caracas, para su administración.

En dos oportunidades soltamos a la Presidenta del IMPCC instrucciones sobre el procedimiento administrativo para acceder a los recursos asignados (omissis) y, aun no hemos recibido respuesta formal al respecto, en reunión de fecha 02-10-07, la Arq. Fabiola Velasco, presidenta del Instituto, nos informó que no entregaría los recursos correspondientes a la UCV, por cuanto la totalidad de ellos serán utilizados para cancelar compromisos adquiridos por el Comité de Trabajo Local y las obras extras ejecutadas por en el estadio por la empresa DRACAMINCA.

(Omissis).”

Las circunstancias antes expuestas, denotan debilidades en la planificación y coordinación entre los diferentes actores involucrados en la ejecución de obras con motivo del evento COPA AMÉRICA, que no permitió a Copred dar cumplimiento a los extremos previstos en los mencionados artículos de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (Cgceo), así como a las Norma de Control Interno.

- Las obras objeto de los contratos Nros 131/06, 138/06 y 039/07 señalados en el Cuadro N° 31, para la fecha de culminación de la actuación (26-09-2008), presentan porcentajes de ejecución física del 59,84%, 57,67% y 87,28% según valuaciones de obra ejecutadas, sin que conste en los respectivos expedientes actas de paralización o prórroga que justifique los motivos del incumplimiento en la culminación de las mismas, tal como lo dispone el artículo 87 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (Cgceo), el cual refiere que a solicitud por escrito del Contratista, el ente Contratante acordará prórrogas del plazo de ejecución por los lapsos que resultaren justificados. Las circunstancias antes expuestas, evidencian deficiencias en el control de la ejecución que le compete a la inspección contratada por el Ind, no obstante lo dispuesto en el artículo 45 literal ñ de la citada norma, toda vez que este debe elaborar, firmar y tramitar las actas de paralización y reinicio de los trabajos y las que deban levantarse en los supuestos de prórroga, conjuntamente con el Ingeniero Residente y el Contratista.

CUADRO N° 31
RELACIÓN NO CONCLUIDAS SIN JUSTIFICACIÓN

CONTRATO N°	MONTO CONTRATADO BS.F.	MONTO RELACIONADO EN VALUACIONES BS.F.	EJECUCIÓN %
131/06	1.476.631,69	883.634,84	59,84
138/06	4.594.914,15	2.649.932,99	57,67
039/07	2.179751,43	1.902.485,88	87,28

Fuente: Expediente de los Contratos

- Los contratos referidos en el Cuadro N° 32, carecen del cierre administrativo previsto en los artículos Nros 86, 93, 106 y 108 de las Cgceo, en cuanto a la suscripción de las actas de terminación, aceptación provisional y recepción definitiva, no obstante que las obras y servicios contratados están concluidos, situación que revela deficiencias en el control administrativo de los contratos que le compete ejercer a las inspecciones contratadas y/o designadas por el Impcc e Ind, toda vez que estas deben elaborar y firmar las respectivas actas conjuntamente con el Ingeniero Residente y el Contratista. Tales circunstancias, colocan a las administraciones contratantes en desventaja ante cualquier reclamo oportuno relacionado con la calidad de las obras y servicios contratados, en virtud de la ausencia de revisión general de las mismas por parte de la inspección, que les permita detectar posibles vicios ocultos que pudieran aflorar durante los lapsos de garantía.

CUADRO N° 32
CONTRATOS SIN CIERRE ADMINISTRATIVO

CONTRATO N°	OBJETO DEL CONTRATO	EMPRESA CONTRATISTA	ENTE U ORGANISMO CONTRATANTE	DOCUMENTO FALTANTE
IMPCC/2006-0001	Proyecto Integral de Recuperación y Actualización del Complejo Estadio Olímpico y del Polideportivo Sierra Maestra de la UCV	Dragas y Caminos, C.A. (DRACAMINCA)	Instituto Metropolitano del Patrimonio Cultural de Caracas	Actas de Recepción provisional y Definitiva
Addendum del Contrato IMPCC/2006-0001	Addendum del Contrato de Obra: Proyecto Integral de Recuperación y Actualización del Complejo Estadio Olímpico y del Polideportivo Sierra Maestra de la UCV	Dragas y Caminos, C.A. (DRACAMINCA)	Instituto Metropolitano del Patrimonio Cultural de Caracas	Actas de Terminación, Recepción Provisional y Definitiva
IMPCC/2007-0001	Adecuación Estructural de Pizarra Electrónica del Estadio Olímpico de la UCV, Incluyendo Instalaciones de Nueva Pizarra Electrónica	Oficina Técnica 134 A, C.A.	Instituto Metropolitano del Patrimonio Cultural de Caracas	Actas de Terminación, Recepción Provisional y Definitiva
IMPCC/2006-0002	Inspección Técnica y Administrativa sobre la Obra: Proyecto Integral de Recuperación y Actualización del Complejo Estadio Olímpico y del Polideportivo Sierra Maestra de la UCV	Ing. José Antonio Ostos Velásquez	Instituto Metropolitano del Patrimonio Cultural de Caracas	Actas de Terminación, Recepción Provisional y Definitiva
146/06	Demolición y Remociones, 2da. Etapa, para la Recuperación del Edificio de Servicios de bajo de las Tribunas y Remoción del Engramado del Estadio Olímpico	Construcciones G y D, C.A.	Consejo de Preservación y Desarrollo de la UCV (COPRED)	Acta de Recepción Provisional Definitiva
167/06	Restauración y Mantenimiento de Gradas y Tribunas del Estadio Olímpico	Servicios Técnico en Concreto, C.A. (SERTECONCRET)	Consejo de Preservación y Desarrollo de la UCV (COPRED)	Acta de Recepción Definitiva
DGID-CS-007-06-2006(16)	Supervisión e Inspección de Obras de Infraestructura Deportivas, a Realizarse en el Estadio Universitario de Caracas, Ubicado en el Distrito Capital, Municipio Libertador, La Obra Específica es la Remodelación del Estadio Universitario de Caracas	Gerencia de Proyectos Integrales 2005	Instituto Nacional de Deporte y COPRED	Acta de Recepción Provisional Definitiva

Fuente: Expediente de los Contratos

- En el expediente de los contratos N° IMPCC/2006-001 y su Addendum, suscritos con la empresa DRAGAS Y CAMINOS C.A. para la ejecución de la obra “Proyecto Integral de Recuperación y Actualización del Complejo Estadio Olímpico y del Polideportivo Sierra Maestra de la Ucv”, constan actas de fecha 30-01-2008 levantadas por el ente contratante (Impcc), en la cual se deja constancia del incumplimiento del lapso de ejecución por parte de la contratista, de la misma forma

consta la imposición de las Multas Nros 1 y 2, ambas de fecha 11-02-2008, basándose en el contenido del artículo 90 de las Condiciones Generales de Contratación de Obras, en los términos siguientes:

“Artículo 90: Si el Contratista no terminare los trabajos en el plazo estipulado o en el de la prórroga o prórrogas si las hubiere, pagará al Ente Contratante, sin necesidad de requerimiento alguno, como cláusula penal, una cantidad cuyo monto será fijado en el documento principal por cada día de retraso en la terminación de la obra. En todo caso, las multas por atraso en el tiempo de ejecución de la obra no podrán ser mayores del quince por ciento (15%) del monto total del contrato, sin menoscabo de lo establecido en el literal " a" del artículo 116 de este Decreto.”

Al respecto, se destaca que los referidos actos administrativos fueron notificados a la empresa contratista en fecha 03 de marzo de 2008. En tal sentido, mediante escrito dirigido a la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Metropolitano Patrimonio Cultural (Impcc) y recibido en fecha 06-08-2008, la contratista efectuó una solicitud de Revisión, Declaratoria de Nulidad Absoluta y Revocatoria, de los referidos actos administrativos. No obstante, para la fecha de culminación de la presente actuación fiscal (26-09-2008), no se evidenció documentación alguna donde conste la decisión adoptada al respecto, por parte de la mencionada Institución.

- ***Inspección “in situ”, sobre la existencia, estado actual de la obra y cumplimiento de las metas de ejecución física, así como la exactitud de los pagos efectuados.***

Para llevar a cabo la inspección, verificación de la existencia, estado actual y cumplimiento de las metas de la ejecución física de las obras relacionadas con el Estadio Olímpico de la Ciudad Universitaria de Caracas, fueron seleccionadas las obras objeto de los contratos N° IMPCC/2006-0001, Addendum del contrato N° IMPCC/2006-0001, 151/06 y 039/06 referentes a: “Proyecto Integral de Recuperación y Actualización del Complejo Estadio Olímpico y del Polideportivo Sierra Maestra de la U.C.V.”; “Actualización de Pista de Atletismo y Calentamiento del Estadio Olímpico, Ciudad Universitaria de Caracas” y “Acondicionamiento del Sector Este del Estadio Olímpico de CUC (Primera Etapa) Construcción de nuevos Sanitarios, Módulos 2 y 3”, respectivamente.

- **“Proyecto Integral de Recuperación y actualización del Complejo Estadio Olímpico y del Polideportivo Sierra Maestra de la UCV (Contrato N° IMPCC/2006-0001 y Addendum)**

En el caso de esta obra en particular, se seleccionaron aleatoriamente 16 partidas para su

evaluación in situ, y como resultado de la inspección practicada en fecha 17-07-2008, por este Organismo Contralor conjuntamente con el inspector y la empresa contratista, se determinaron diferencias en cantidad de obra para las partidas N^{tos} 80, 88 y 89 referidas a: “Adecuación de instalaciones eléctricas para iluminación en área de cabina de transmisión”, “Suministro e instalación de lámparas de emergencia”, “Suministro e instalación de extintores de CO2 tipo BC 10 LBS” (Cuadro N° 33). Esas diferencias en función de los precios unitarios originales del contrato, determinan un pago a favor de la empresa por la cantidad de Bs.F. 35.865,72, sin haber ejecutado los trabajos correspondientes a ese monto, tal como se detalla en el cuadro N° 33. Con respecto al resto de las partidas seleccionadas, se constató que los pagos efectuados a la empresa contratista, estuvieron conforme según las valuaciones presentadas, tal como se describe en el acta fiscal DCAC N° 2008-084; 2008-087/N° 08-001, que se levantó al efecto en fecha 17-07-2008.

CUADRO N° 33
DIFERENCIAS EN CANTIDAD DE OBRA DEL CONTRATO N° IMPCC/2006-0001

PARTIDA N°	UND.	CANTIDAD RELACIONADA EN VALUACIÓN (1)	CANTIDAD MEDIDA EN SITIO (2)	DIFERENCIA ESTIMADA (3)=(1)-(2)	PRECIO UNITARIO (BS.F.) (4)	DIFERENCIA EN (BS.F.) (5)=(3)*(4)
80	Pto.	88	81	7	343,57	2.404,99
88	Unid.	22	17	5	234,03	1.170,15
89	Unid.	23	12	11	2.666,29	29.329,19
TOTAL DIFERENCIA Bs.F. 32.904,33						
IVA 9%: 2.961,39						
TOTAL: 35.865,72						

Fuente: Inspección in situ

En tal sentido, las Condiciones Generales de Contrataciones para la Ejecución de Obras, el artículo 45 establece lo siguiente:

“Artículo 45.- Son atribuciones y obligaciones del ingeniero inspector:

(Omissis)

d) Fiscalizar los trabajos que ejecute el contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución, y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del ente contratante y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el Contratista

(...)”

Lo antes indicado, evidencia deficiencias en el control de la ejecución de obras previstos en el artículo antes citado, así como en los artículos 40 y 56 de las referidas Condiciones de Contratación, toda vez que la inspección contratada por el IMPCC debe realizar las mediciones de los trabajos ejecutados, comprobar la calidad y correcta

ejecución de los mismos y efectuar las objeciones que tuviere sobre las valuaciones de obra, antes de proceder a su conformación. En consecuencia, el patrimonio del Distrito Metropolitano de Caracas, se ve afectado por cuanto se canceló el monto total de la obra, no obstante de no haberse ejecutado específicamente las cantidades de obra equivalentes a Bs.F. 35.865,72.

Es necesario destacar que en fecha 31-07-2008, se levantó Acta N° 003, relacionada con un interrogatorio al representante legal de la empresa Dragas y Caminos C.A, (DRACAMINCA), el cual señaló: “(...) *respecto a la ejecución financiera del primer contrato que eran Bs.F 14 millones aproximadamente, quedan por cobrar s.f. 600.000, aproximadamente, del Addendum se cobró totalmente y quedando por contratar y cobrar un aproximado de Bs.F. 2.3 millones, de los cuales poseemos la planillas de mediciones, avaladas por el ente contratante (las cuales consigno en este momento) y por la inspección, mas no tenemos el contrato respecto a las obras extras y aumentos, se puede evidenciar en las inspecciones, que esta ejecutado mas de lo cobrado (...)*”.

Por otra parte, consta en la documentación suministrada por el representante legal de la empresa DRACAMINCA; comunicación S/N° de fecha 06-06-2008, dirigida a la presidenta del IMPCC; (en la cual no se observa el recibido por parte del IMPCC), remitiendo documentación, en los términos siguientes: “(...) *para su posterior revisión y tramitación al momento de tener aprobados los recursos del PRESUPUESTO DE OBRAS ADICIONALES de la obra PROYECTO INTEGRAL DE RECUPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL COMPLEJO ESTADIO OLÍMPICO Y DEL POLIDEPORTIVO SIERRA MAESTRA DE LA U.C.V., correspondiente al ADDENDUM DEL CONTRATO # IMPCC/2006-0001, cuyo monto es (...)* s.f. 2.346.823,61)”. En este sentido, de la revisión y análisis efectuado al resto de la documentación suministrada, se constató un presupuesto de “AUMENTOS DE OBRAS EJECUTADAS”, por la cantidad de Bs.F. 2.346.823,61, con sus respectivas planillas de medición de obra ejecutada, las cuales se encuentran suscritas por el ingeniero inspector, adscrito al Instituto Metropolitano del Patrimonio Cultural de Caracas. Es de acotar que las planillas de medición mencionadas anteriormente y suministradas por la empresa contratista en el acto interrogatorio, no reposan en el expediente remitido por el ente contratante.

Asimismo, no consta en el expediente, la existencia de contrato alguno, ni Addendum, donde se establezca la ejecución del monto mencionado anteriormente por la empresa

Contratista, no obstante que las Condiciones Generales de Contrataciones de Obras, señala en su artículo 4º, que se podrán celebrar contratos con posterioridad a la firma del documento principal para aclarar o modificar el contenido de dicho documento o para determinar cualesquiera otra circunstancia no previstas en ellos.

Ahora bien, dado que la ejecución de las referidas obras, fueron circunstancias que no se previeron en el Addendum contrato principal, debió suscribirse a tal fin, otro Addendum o en su defecto efectuarse una nueva contratación, por cuanto se observa que se causaron dichas obras sin haberse contratado. Al respecto, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP) señala:

“**Artículo 49.-** No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios (...)”,

Por otra parte, el artículo 33 de las CGCEO indica:

“**Artículo 33.-** Durante la ejecución de la obra, el Contratista **podrá sugerir o solicitar al Ente Contratante cualquier modificación que considere conveniente.** La solicitud deberá ir acompañada del correspondiente estudio económico, técnico y de su presupuesto, y el Ente Contratante deberá dar oportuna respuesta a la misma.

El contratista sólo podrá realizar las modificaciones propuesta cuando reciba, expresa autorización por escrito del Ente Contratante.

El Ingeniero Inspector no está facultado en ningún caso para autorizar, modificaciones o cambios en la obra contratada.” (Destacado nuestro)

Asimismo, los artículos 68 y 69 de las mencionadas Condiciones de Contratación establecen:

“**Artículo 68.-** Son Aumentos o Disminuciones las variaciones que se presenten en las cantidades de obras de las partidas del Presupuesto Original, ocasionados por errores en los cálculos métricos originales o por modificaciones de la obra autorizada por el Ente Contratante.

“**Artículo 69.-** El pago de los aumentos de obra se efectuará teniendo como base los precios unitarios del Presupuesto Original y las variaciones en los precios según las disposiciones establecidas en el Sub-Capítulo I "Variaciones de los Precios" de este mismo Capítulo. Antes de ejecutar los aumentos de obra, deberán preverse las disponibilidades presupuestarias a fin de permitir su pago oportuno.

(Omissis).”

Al respecto, son aumentos de obra, las variaciones que se presentan en las cantidades de obra en las partidas del presupuesto original, ocasionados por errores en los cálculos métricos originales o por modificaciones en la obra autorizadas por el Ente Contratante, y antes de la ejecución de las mismas, se deben prever las disponibilidades presupuestarias

con el fin de permitir su pago oportuno.

Por otra parte, el artículo 71 de las mencionadas Condiciones de contratación establece, que para proceder a la ejecución de las obras adicionales deberá constar por escrito la previa aprobación de la autoridad administrativa competente del ente contratante.

Lo expuesto con anterioridad, pone de manifiesto deficiencias en los controles internos sobre las operaciones administrativas y procesos de contratación llevadas por el ente contratante, así como la extralimitación de funciones por parte de la inspección, por cuanto a ésta no se le está atribuida la competencia para autorizar modificaciones ni aprobar aumentos ni obras adicionales, debiendo sólo limitarse a recibir y tramitar las observaciones y solicitudes que formule por escrito el contratista.

– **Actualización de Pista de Atletismo y Calentamiento del Estadio Olímpico, Ciudad Universitaria de Caracas”** (Contrato N° 151/06)

Con relación a la inspección técnica in situ efectuada en fecha 17-07-2008 a la referida obra, se seleccionaron, de acuerdo con las mediciones que soportan las valuaciones de obra ejecutada insertas en el expediente del contrato, aleatoriamente 10 partidas para determinar el estado actual de la obra y cumplimiento de las metas de ejecución física. Como resultado de la inspección efectuada al sitio objeto de los trabajos, se observó que las cantidades de obra computadas no presentaron desviaciones en cuanto a las medidas efectivamente valuadas. Asimismo, se observó en la referida inspección, que la pista de calentamiento ubicada al este del Estadio Olímpico, cerca de las gradas, se encuentra deteriorada por cuanto la misma presenta quemaduras. Al respecto, se destaca que esta obra cuenta con la certificación de la Federación Internacional de Atletismo Amateur (Iaaf), la cual fue consignada a este Órgano de Control Fiscal en fecha 23-07-2008, durante el levantamiento de acta interrogatorio al representante legal de la empresa Construcciones Deportivas de Alto Rendimiento C.A (Codarca). Tal circunstancia, denota debilidades en el ejercicio de las competencias que se le tienen a tribuidas al Consejo de Preservación y Desarrollo de la Universidad Central de Venezuela (Copred), toda vez que este tiene a su cargo velar por la preservación, valorización, apropiación social, difusión y desarrollo del patrimonio edificado de la Universidad Central de Venezuela.

– **“Acondicionamiento del Sector Este del Estadio Olímpico de CUC (Primera Etapa) Construcción de nuevos Sanitarios, Módulos 2 y 3”**. (Contrato N° 039/06)

Con respecto a la inspección técnica realizada en fecha 30-07-2008 a la referida obra, esta Contraloría Metropolitana procedió a efectuar mediciones a 4 partidas seleccionadas aleatoriamente, obteniendo como resultado, diferencias en cantidad de obra para las partidas N^{ros} 12 y 15 relativas a: “*Construcción de revestimiento exterior en techos con mosaico vitrificado de 2x2 cm, tipo Datile Glasswall Tile Cuernavaca Grenn*” y “*Construcción de revestimiento de pisos con mortero de granito con cemento gris, acabado pulido con juntas de flejes de aluminio. Incluye mortero base, pasada de piedras. El acabado final y cristalización*” (Cuadro N^o 34). Las referidas diferencias en función de los precios originales del contrato, conllevaron pagos a favor de la empresa contratista por Bs.F. 7.538.51, sin haber ejecutado los trabajos correspondientes a ese monto, tal como se observa a continuación:

CUADRO N^o 34
DIFERENCIAS EN CANTIDAD DE OBRA DEL CONTRATO N^o 039/07

PARTIDA N ^o	UND.	CANTIDAD RELACIONADA EN VALUACIÓN (1)	CANTIDAD MEDIDA EN SITIO (2)	DIFERENCIA ESTIMADA (3)=(1)-(2)	PRECIO UNITARIO (BS.F.) (4)	DIFERENCIA EN (BS.F.) (5)=(3)*(4)
12	M ²	355,93	314,19	41,74	134,38	5.609,02
15	M ² .	118,57	107,59	10,98	107,69	1.182,43
TOTAL DIFERENCIA Bs.F. 6.791,45						
IVA 11 %: 747,06						
TOTAL: 7.538,51						

Fuente: inspección in situ

En dicha inspección, se observó que existe desprendimiento del mosaico en la fachada del módulo 3 de los baños de damas y caballeros, y de las instalaciones en general se percata falta de mantenimiento y custodia del Estadio Universitario de la Ciudad Universitaria, lo que evidencia un posible deterioro de las obras ejecutadas para la recuperación de dicho Estadio; adicionalmente la obra se encuentra inconclusa, debido a que el proyecto no se ha ejecutado en su totalidad, por cuanto no se han realizado parte de los trabajos correspondientes al módulo de baños N^o 2, tal como se dejó constancia en el acta DCAC N^o 2008-084; 2008-087 / N^o 08-002, levantada a tal efecto.

En este sentido, el representante legal de la empresa contratista dejó sentada esta situación en acta interrogatorio N^o 001 de fecha 22/07/08, por cuanto manifestó que: “...*falta por ejecutar parte de la estructura de revestimiento y acabados de pisos y paredes del módulo 2 que incluye instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias. Entre los revestimientos y acabados tenemos pisos de granito, mosaiquillos en paredes interiores, exteriores y en techos exteriores, también tenemos entre los*

acabados tabiquerías en baños, mesones para empotrar lavamanos, piezas sanitarias, lámparas, puertas y ventanas, entre otros.

Al respecto se destaca, que se observa el mismo criterio referido en la primera obra, respecto a las deficiencias en el control de la ejecución de obras por parte de la inspección, por cuanto se efectuó un pago a la empresa contratista por la cantidad de Bs.F. 7.538,51, no obstante que este no efectuó los trabajos correspondientes a ese monto.

Municipio Maracaibo del Estado Zulia

- Ente auditado: Alcaldía del Municipio Maracaibo
- Muestra de contratos analizados:

Contratos y ordenes de servicios suscritos para la ampliación y acondicionamiento del Estadio “José Encarnación Pachenco Romero” con ocasión de los “Juegos Copa América 2007”, durante el ejercicio fiscal 2006 y primer semestre del 2007, cuyos expedientes fueron analizados administrativamente e inspeccionados in situ.

**CUADRO Nº 35
 CONTRATOS Y ORDENES DE SERVICIOS SUSCRITOS PARA
 LA AMPLIACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL ESTADIO “JOSÉ
 ENCARNACION PACHENCHO ROMERO” CON OCASIÓN DE LOS JUEGOS
 COPA AMÉRICA 2007 EN EL MUNICIPIO MARACAIBO DEL ESTADO ZULIA**

ÍTEM	OBRA	CONTRATO Nº / FECHA	EMPRESA	ENTE U ORGANISMO CONTRATANTE	MONTO BS.F
01	Ampliación y reacondicionamiento del Estadio José Encarnación Pachenco Romero, Complejo Polideportivo Luís Aparicio Montiel, parroquia Chiquinquirá, municipio Maracaibo, estado Zulia	FUNDAIDEM-02-001-06 (14-02-06)	Consortio Decontec	FUNDAIDEM	20.000.000,00
02	Obras complementarias de las áreas de infraestructura del Complejo Deportivo Estadio José Encarnación Pachenco Romero, parroquia Chiquinquirá, municipio Maracaibo, estado Zulia	FUNDAIDEM-00-003-07 (28-02-07)	Consortio Decontec	FUNDAIDEM	4.566.585,69

03	Construcción de Gradass sobre Velódromo del Estadio José Encarnación Pachenco Romero, Complejo Polideportivo Luís Aparicio Montiel, parroquia Chiquinquirá, municipio Maracaibo, estado Zulia	FUNDAIDEM-00-006-07 (14-03-07)	Construpetrol C.A	FUNDAIDEM	3.364.522,10
04	Suministro mantenimiento y reparación del Sistema del Alumbrado del Estadio José Encarnación Pachenco Romero, Complejo Polideportivo Luís Aparicio Montiel, parroquia Chiquinquirá, Municipio Maracaibo, Estado Zulia	FUNDAIDEM-007-07 (04-04-07)	Suministro Atlas C.A	FUNDAIDEM	1.130.614,30
05	Pavimentación Área Externa y Alumbrado Exterior del Estadio José Encarnación Pachenco Romero, Complejo Polideportivo Luís Aparicio Montiel, parroquia Chiquinquirá, Municipio Maracaibo, Estado Zulia	FUNDAIDEM-009-07 (04-04-07)	S&M Contractors S.A	FUNDAIDEM	441.553,55
06	Ampliación y Reacondicionamiento del Estadio José Encarnación Pachenco Romero, Complejo Polideportivo Luís Aparicio Montiel (Arquitectura de las Áreas VIP y Palco), parroquia Chiquinquirá, municipio Maracaibo, estado Zulia	FUNDAIDEM-0012-07 (24-04-07)	Inversiones Vera Triggiano C.A (INVERTICA)	FUNDAIDEM	907.404,77
07	Construcción de cerca en fachada en el área VIP, reacondicionamiento de taquillas de boletería y reparación de cerca ciclón circundante del Estadio José Encarnación Pachenco Romero, Complejo Polideportivo Luís Aparicio Montiel, parroquia Chiquinquirá, Municipio Maracaibo, Estado Zulia	FUNDAIDEM-013-07 (07-05-07)	Silice C.A	FUNDAIDEM	818.694,32

08	Ampliación y reacondicionamiento del Estadio José Encarnación Pachenco Romero, Complejo Polideportivo Luís Aparicio Montiel, parroquia Chiquinquirá, Municipio Maracaibo, Estado Zulia	FUNDAIDEM-0015-07 (23-05-07)	IMPOSECA	FUNDAIDEM	4.411.525,95
09	Estructura metálica en áreas de mezanine, palco y VIP en tribunas techadas del Estadio Pachenco Romero, municipio Maracaibo del Estado Zulia	SAG-CJ-LAEE-058-07 (07-05-07)	Inversiones Vera Triggiano C.A (INVERTICA)	SAGAS	3.801.994,73
10	Construcción de Área de Servicio de la tribuna Sur del Estadio José Encarnación Pachenco Romero, Complejo Polideportivo Luís Aparicio Montiel, parroquia Chiquinquirá, municipio Maracaibo, estado Zulia	SAG-CJ-LAEE-059-07 (08-05-07)	Construconsult C.A	SAGAS	942.691,58
11	Construcción de Estructura Metálica para baños en áreas de grada sur del Estadio José Encarnación Pachenco Romero, parroquia Chiquinquirá, Municipio Maracaibo, Estado Zulia	FUNDAIDEM-008-07 (03-04-07)	S&M Contractors S.A	FUNDAIDEM	127.841,67
12	Acondicionamiento de casetas de transmisión con puertas y ventanas de vidrio y colocación de barandas de seguridad en tribunas del Estadio José Encarnación Pachenco Romero, Complejo Polideportivo Luís Aparicio Montiel, parroquia Chiquinquirá, municipio Maracaibo, estado Zulia	FUNDAIDEM-014-07 (11-05-07)	Inversiones Vera Triggiano C.A (INVERTICA)	FUNDAIDEM	314.008,38

13	Construcción de Caminerías en las Áreas de la tribuna (Sur) y en el área de pizarra electrónica del Estadio José Encarnación Pachenco Romero, Complejo Polideportivo Luis Aparicio Montiel, parroquia Chiquinquirá, municipio Maracaibo, estado Zulia	FUNDAIDEM-016-07 (23-05-07)	S&M Contractors S.A	FUNDAIDEM	420.336,88
14	Construcción de barra de granito, alfombra, porcelanato, cielo raso, salón VIP Estadio Pachenco Romero, municipio Maracaibo, estado Zulia	FUNDAIDEM-017-07 (24-05-07)	Construcciones Jesús Barboza C.A	FUNDAIDEM	256.584,67
15	Pavimentación de estacionamiento principal en área VIP del Estadio José Encarnación Pachenco Romero, parroquia Chiquinquirá, municipio Maracaibo, estado Zulia	FUNDAIDEM-020-07 (20-06-07)	S&M Contractors S.A	FUNDAIDEM	242.813,74
16	Izamiento, traslado, armado, pintura e instalaciones del pebetero sobre bases de concreto en el Complejo Deportivo José Encarnación Pachenco Romero	FUNDAIDEM-021-07 (18-06-07)	General de Inspecciones C.A (GEDINCA)	FUNDAIDEM	110.084,60
17	Limpieza y pintura del tartan en el Complejo Deportivo José Encarnación Pachenco Romero	FUNDAIDEM-022-07 (15-09-07)	General de Inspecciones C.A (GEDINCA)	FUNDAIDEM	104.657,13
18	Limpieza y pintura de los pisos de las áreas externas y mezanines de la grada principal, recolección y bote de escombros del Complejo Deportivo José Encarnación Pachenco Romero, parroquia Chiquinquirá municipio Maracaibo estado Zulia	FUNDAIDEM-024-07 (04-07-07)	General de Inspecciones C.A (GEDINCA)	FUNDAIDEM	283.412,75
19	Obras complementarias para la Construcción de barra de granito, alfombra, porcelanato, cielo raso, salón VIP Estadio Pachenco Romero, Municipio Maracaibo, Estado Zulia	FUNDAIDEM-025-07 (15-09-07)	Construcciones Jesús Barboza C.A	FUNDAIDEM	45.362,57

20	Construcción de estructura Metálica para baños en área sur del Estadio José Encarnación Pachenco Romero	SAG-CJ-LAEE-066-07 (Sin fecha)	Construconsult C.A	SAGAS	195.931,15
21	Obras complementarias ampliación y reacondicionamiento del Estadio José Encarnación Pachenco Romero, Complejo Polideportivo Luis Aparicio Montiel, municipio Maracaibo, estado Zulia	SAG-CJ-LAEE-105-07 (27-09-07)	Inversiones Vera Triggiano C.A (INVERTICA)	SAGAS	405.327,76
22	Dotación de telecomunicaciones y equipos tecnológicos para la Copa América	TECN-LAEE-2007 02-04-2007	ITTERA C.A.	Alcaldía del Municipio Maracaibo	829.771,18
23	Dotación de bienes, equipos médicos y suministro de luminarias	S-001-07 (09-04-07)	TRASEMACA	FUNDAIDEM	144.661,26
24		S-002-07 (09-04-07)	MUMEOCA	FUNDAIDEM	321.544,80
25		S-003-07 (10-04-07)	MUMEOCA	FUNDAIDEM	278.440,39
26		S-004-07 (20-04-07)	S&M Constrator	FUNDAIDEM	161.744,04
27		S-005-07 (08-05-07)	Medical World	FUNDAIDEM	235.944,49
MONTO TOTAL Bs.F.					44.864.054,44

- Representatividad de la muestra:

La muestra seleccionada de 27 contratos por la cantidad de Bs.F. 44.864.054,44, representan el 100,00% del total de los recursos contratados para esta finalidad.

- Observaciones derivadas del análisis.

- De la revisión efectuada a los soportes que justifican los ingresos percibidos para la Reconstrucción del Estadio JOSÉ ENCARNACIÓN PACHENCHO ROMERO, con ocasión a la celebración de la Copa América, se determinó que los mismos provienen del Instituto Nacional de Deporte (IND), Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), y Ley de Asignaciones Especiales Económicas (LAEE), los cuales fueron incorporados al presupuesto de la Alcaldía de Maracaibo, a través de créditos adicionales y reprogramación de proyectos previstos en la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos 2007, financiados con recursos provenientes de LAEE 2006-2007, cuyo monto asciende a la cantidad de Bs.F. 51.883.479,03. Cabe señalar que la recepción de estos ingresos se realizaron a través de 6 cuentas bancarias, tal como se demuestra a continuación:

CUADRO Nº 36
RECURSOS IND - VIA CREDITO ADICIONAL (FUNDAIDEM)
BANCO B.O.D., CTA. CTE Nº 5836336

FECHA	Nº OFICIO	FUENTE	OBRA	*0/P	MONTO BS.F
22-02-2006	20060401	IND	Reconstr. Pachenco Romero		5.000.000,00
16-05-2006	20060754	IND	Reconstr. Pachenco Romero	1818	5.000.000,00
10-08-2006	20061401	IND	Reconstr. Pachenco Romero	3775	9.700.750,00
08-01-2007	20061589	IND	Reconstr. Pachenco Romero	5105	1.760.000,00
08-03-2007	20061589	IND	Reconstr. Pachenco Romero	5106	2.100.000,00

CUADRO Nº 37
(CONT. CUADRO RECURSOS IND – VÍA CRÉDITO
ADICIONAL (FUNDAIDEM) BANCO BOD, CTA. CTE. N- 5836336)

FECHA	Nº OFICIO	FUENTE	OBRA	*0/P	MONTO BS.
17/03/2007	20061589	IND	Reconstr. Pachenco Romero	5106	2.500.000,00
03/04/2007	20061589	IND	Reconstr. Pachenco Romero	5105	500.000,00
11/04/2007	20061589	IND	Reconstr. Pachenco Romero	5105	1.403.974,74
13/04/2007	20061589	IND	Reconstr. Pachenco Romero	5105	735.787,01
22/05/2007	20061589	IND	Reconstr. Pachenco Romero	5106	900.000,00
01/06/2007	20061589	IND	Reconstr. Pachenco Romero	5105	489.079,46
29/06/2007	20061589	IND	Reconstr. Pachenco Romero	5105	490.000,00
27/10/2007	20061589	IND	Reconstr. Pachenco Romero	5105	113.555,46
Fuente: Orden - Tesorería Alcaldía de Maracaibo				Total	30.693.146,68

CUADRO Nº 38
RECURSOS LAEE – VIA CREDITO ADICIONAL (FUNDAIDEM).
BANCO B.O.D. CTA. CTTE. N º 5851033

FECHA	Nº OFICIO	FUENTE	OBRA	*0/P	MONTO BS.
20/04/2007	Reprogramación anual s/oficio	LAEE	Obras Complementaria de las Áreas de Infraestructura del Pachenco Romero	863	2.403.466.154,98
20/04/2007		LAEE		863	470.315.509,31
22/05/2007		LAEE		863	211.175.365,36
20/04/2007	Intereses generados x Cta. FAL s/oficio	LAEE	Obras complementarias para la Construcción de Canchas alternas Copa América 2007.	1434	1.801.790.050,91
28/06/2007		LAEE		1434	614.658.206,17
18/07/2007		LAEE		1434	1.500.000.000,00
20/04/2007	Reprogramación anual s/oficio	LAEE	Construcción de la Grada Velódromo del Complejo Polideportivo José Encarnación "Pachenco Romero"	862	1.818.660.592,14
18/05/2007		LAEE		862	334.462.659,95
01/06/2007		LAEE		862	661.919.178,38
20/07/2007		LAEE		862	428.323.868,98
11/10/2007		LAEE		862	121.153.368,64

19/12/2007	20070573/1	LAEE	Obra Complementaria Construcción de Barra con Granito, Alfombra, Porcelanato, Cielo Raso Salón VIP Pachencho.	4095	20.808.518,14
Fuente: Orden - Tesorería Alcaldía de Maracaibo				Total	10.386.733.472,96

CUADRO Nº 39
RECURSOS FIDES – VIA CREDITO ADICIONAL (FUNDAIDEM)
BANCO B.O.D. CTA. CTE Nº 5851025

FECHA	Nº OFICIO	FUENTE	OBRA	*0/P	MONTO BS.
08-05-07	Reprogramación anual s/oficio	FIDES	Construcción de Riego para Áreas Verdes del Pachencho Romero	1543	65.162.727,96
01-06-07		FIDES		1543	79.498.528,11
27-06-07	Reprogramación anual s/oficio	FIDES	Asfaltado de Las Áreas Exteriores del Pachencho Romero	2278	170.668.669,86
24-08-07		FIDES		2278	329.298.342,33
31-07-07	Reprogramación anual s/oficio	FIDES	Asfaltado de las Áreas de Exteriores del Pachencho Romero	3257	500.000.000,00
Fuente: Tesorería Alcaldía de Maracaibo				Total	1.144.628.268,26

CUADRO Nº 40
RECURSOS LAEE-VIA REORIENTACIÓN (SAGAS) BANCO CTA. CTE Nº 5891760

FECHA	Nº OFICIO	FUENTE	OBRA	*0/P	MONTO BS.	ENTE
04/05/2007	Reprogramación anual s/oficio	LAEE	Construcción de Estructura Metálica, Mezanine y Palco en Tribuna Techada Pachencho Romero	1611	2.061.510.666,77	SAGAS
01/06/2007		LAEE		1611	1.740.478.914,62	SAGAS
11/05/2007	Recurso/Ordinarios Dozavos LAEE 2007	LAEE	Construcción de Áreas de Servicio de la Tribuna Sur.	1612	509.563.014,77	SAGAS
22/06/2007		LAEE		1612	91.436.580,31	SAGAS
27/07/2007		LAEE		1612	341.690.853,91	SAGAS
22/06/2007	Reprogramación anual s/oficio	LAEE	Construcción de Estructura Metálica para Baño en Tribuna Sur Pachencho Romero	1614	195.931.147,45	SAGAS
30/10/2007	20070573/1	LAEE	O/Complementaria Ampliación y Reacondicionamiento del Pachencho Romero (Arquitectura VIP y Palco)	4094	405.327.757,84	SAGAS
Fuente: * Orden -Tresorería Alcaldía de Maracaibo				Total	5.345.938.935,67	

CUADRO Nº 41
RECURSOS IND-VIA CREDITO ADICIONAL (IVIMA)
BANCO CTA. CTE Nº 2126035333

FECHA	Nº OFICIO	FUENTE	OBRA	O/P	MONTO Bs.	ENTE
27-02-07	20070137	IND	RECONSTR. PACHENCHO ROMERO	0862	3.467.452.378,72 93.714. 929,15	IVIMA
				Total	3.561.167.307,87	

Fuente: Orden-Tesorería Alcaldía de Maracaibo

CUADRO Nº 42
RECURSOS LAEE – VIA CREDITO ADICIONAL
(DIRECCION DE TECNOLOGÍA) BANCO CTA. CTE Nº 3893900

FECHA	Nº OFICIO	FUENTE	OBRA	*O/P	MONTO BS.	ENTE
11-05-2007	20061568	LAEE	Dotación de	1505	373.770.799,69	Tecnología
28-06-2007		LAEE	Telecomunicaciones y Equipos	2505	270.682.693,37	Tecnología
02-11-2007		LAEE	Tecnológicos para Copa América Empresa Itera	4571	107.410.875,00	Tecnología
				Total	751.864.368,06	

Fuente: *Orden - Tesorería Alcaldía de Maracaibo

Cabe señalar, que la ejecución de los recursos de la Dirección de Tecnología fueron realizados directamente por la Alcaldía y la empresa Itera proveedor del servicio.

CUADRO Nº 43
DETERMINACIÓN DE RECEPCIÓN DE RECURSOS PARA LOS
DIFERENTES ENTES CON MOTIVO DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL
PACHENCHO ROMERO PARA EL EVENTO COPA AMERICA 2007

ENTES	IND / 2007	FIDES / 2006	LAEE / 2006-2007	TOTAL
FUNDAIDEM	30.693.146.678,92	1.144.628.268,26	10.386.733.472,96	42.224.508.420,14
SAGAS	0,00	0,00	5.345.938.935,67	5.345.938.935,67
IVIMA	3.561.167.307,87	0,00	0,00	3.561.167.307,87
Dirección de Tecnología	0,00	0,00	751.864.368,06	751.864.368,06
TOTAL				51.883.479.031,74

Del total de los recursos determinados en el cuadro anterior, se hace la siguiente acotación:

- Según relación de transferencias suministrada por la Tesorería Municipal donde se detallan los recursos enviados a los diferentes entes ejecutores de obras, relacionados con la Reconstrucción del Pachencho Romero, con ocasión de la Copa América, se observa que no fue incluida la cantidad de Bs.F. 10.000.000.000,00 proveniente de créditos adicionales, aprobados en sesión de Concejo Municipal, en fechas 22-02-06 y 16-05-06, con recursos provenientes del Ind, los cuales fueron trasferidos a FUNDAIDEM, según oficios Nros 2006-04-01 y 2006-07-54, de fechas 23-02-06 y 22-05-06 respectivamente, así como también los transferidos al Instituto Municipal de la Vivienda de Maracaibo (IVIMA), cuyo monto asciende a la cantidad de Bs.F. 3.561.167.307,87, incumpliendo lo establecido en el artículo

23 literal (a) de la Resolución N° 01-00-00-015 “Normas Generales de Control Interno”, emanada de la Contraloría General de la República, que establece:

“**Artículo 23.-** Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá presente lo siguiente:

a) Los documentos deben contener información completa y exacta (...)
(Omissis)”

- Lo anterior, obedece a fallas de control interno, en cuanto a llevar un efectivo registro de las operaciones que realizan, trayendo como consecuencia que no se tenga la veracidad y exactitud de los ingresos transferidos a los entes mencionados.

Es importante señalar, que los recursos asignados al IVIMA no fueron utilizados correctamente, ya que se cancelaron deudas contraídas durante los años 2004 y 2007, relacionada con la obra “Rehabilitación del estadio José Encarnación Pachenco Romero”; más no con la “Reconstrucción del estadio José Encarnación Pachenco Romero con ocasión del Copa América 2007”; para lo cual se debió destinar dichos recursos incumpliendo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, que establece:

“**Artículo 49.-** No se podrá adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista”. (Subrayado nuestro).

Obedeciendo lo antes expuesto, el no preverse los recursos necesarios para la cancelación de la deuda en el ejercicio fiscal presupuestario en el cual se adquirió la misma, trayendo como consecuencia, posibles sanciones administrativas a que hubiere lugar.

- Del monto total de los recursos recibidos y ejecutados por los entes mencionados, el cual asciende a la cantidad de Bs.F. 51.883.479.031,74, se excluyen de estos recursos Bs.F. 3.916.448.257,08 ejecutados por FUNDAIDEM, provenientes de Laee 2007, por concepto de las Obras Complementarias para la Construcción de Canchas Alternas de Fútbol para la Copa América 2007, resultando el total de recursos recibidos la cantidad de Bs.F. 47.967.030.774,66 correspondiente a la Reconstrucción del Complejo Deportivo José Encarnación “Pachencho Romero”.

Al revisar los soportes de la aprobación y transferencia de los recursos, se constató, que el primer crédito adicional fue aprobado por el Concejo Municipal de Maracaibo, en sesión extraordinaria de fecha 22-02-06 con recursos provenientes del Ind, por un monto de Bs.F.

5.000.000.000,00. Al respecto cabe destacar, que de la revisión a los soportes de los contratos de obra, se determinó que el Alcalde de Maracaibo Dr. Gian Carlo Di Martino, adjudicó directamente al Consorcio Decontec, según Resolución N° 1556 de fecha 16-12-2005, la obra correspondiente a la Ampliación y Reacondicionamiento del Estadio José Encarnación Pachenco Romero, y otorgado a través del contrato N° FUNDAIDEM-02-001-06 de fecha 14-02-06, por un monto de Bs.F. 20.000.000.000,00; con lo cual se evidenció que dicha adjudicación fue realizada con antelación a la aprobación del crédito adicional antes mencionado, adquiriendo compromisos sin disponer de créditos presupuestarios para su cumplimiento; omitiendo lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, que establece:

“Artículo 49.- No se podrá adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios (...).”

Dicha situación trae como consecuencia que el patrimonio público municipal pudiera verse afectado ante posibles acciones legales contra el hecho de no tener disponibilidad presupuestaria al momento de la contratación.

- Se constató que las obras ejecutadas para la reconstrucción del estadio José Encarnación Pachenco Romero, no obedecen a un proyecto debidamente concebido y aprobado por las autoridades competentes. Según información suministrada por el Ing. Danilo Zamora en su condición de Vicepresidente de FUNDAIDEM, debido a que el anteproyecto no fue aprobado en su totalidad por el Ministerio de Finanzas, se hizo necesario reducir el costo del mismo; ante tal situación y para darle cumplimiento al Decreto de Emergencia N° 116 de fecha 31-10-2005, decretado por el Alcalde Gian Carlo Di Martino, se procedió a ejecutar el proyecto por etapas en la medida que se iba redefiniendo el proyecto. No obstante, el artículo 50 de la Ley de Planificación, expresa:

“Artículo 50: Cada uno de los órganos y entes de la Administración Pública deben elaborar su respectivo Plan Operativo, donde se concretan los programas, proyectos y acciones a desarrollar en el año fiscal correspondiente, en conformidad con las directrices del Plan Operativo Anual Nacional”

La violación a esta norma trae como consecuencia, que no se garantice una adecuada planificación en los proyectos a ejecutar en materia de obras públicas. Se levanto acta de fecha 24-03-2008.

- De la revisión efectuada a las garantías, suficiente para responder por las obligaciones que asume el contratista (fianzas), se verificó que la Fianza de Fiel Cumplimiento

correspondiente a los contratos suscritos, se consignó con fecha posterior a la firma del contrato, omitiendo el artículo 10 capítulo IV, Fianza de Fiel Cumplimiento del Decreto 1.417 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras de fecha 16-09-96, que establece:

“Artículo 10.- Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume según el contrato, el Contratista deberá constituir, antes de la suscripción del contrato, una fianza de fiel cumplimiento otorgada por un instituto bancario o una empresa de seguros, a satisfacción del Ente Contratante, de acuerdo al texto elaborado por este y hasta por la cantidad que se indique en el documento principal. Dicha fianza deberá ser solidaria y constituida mediante documento autenticado o registrado y deberá incluir mención expresa de que el fiador renuncia a los beneficios que le acuerdan los artículos 1833, 1834 y 1836 del Código Civil”.

Tal situación, pone en riesgo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones asumidas y establecidas en el contrato de obra, por incumplimiento de la empresa contratista, encontrándose dentro de ésta situación los siguientes contratos de obra:

**CUADRO N° 44
 CONTRATOS DE OBRA QUE PRESENTAN
 INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS Y ESTABLECIDAS**

CONTRATO	EMPRESA	OBRA	MONTO BS.	FIRMA CONTRATO	CONSIGNACIÓN FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO
FUNDAIDEM -00-0012-07	Inversiones Vera Triggiano C.A (INVERTRICA)	Ampliación y Reacondicionamiento del Estadio José Encarnación Pachenco Romero	907.404.768,32	24-04-2007	25-04-2007
FUNDAIDEM -008-07	S & M Constructors, S.A	Construcción de Estructura Metálica para Baños en Área de Gradass Sur del Estadio José Encarnación Pachenco Romero	127.841.666,52	03-04-2007	04-04-2007
FUNDAIDEM -0025-07	Construcciones Jesús Barboza C.A	Obras Complementarias para la Construcción de Barra con Granito, Alfombra, Porcelanato, Cielo Raso, Salón VIP estadio Pachenco Romero	45362569,55	15-09-2007	27-11-2007
FUNDAIDEM -02-01-06	Consorcio DECONTEC	Ampliación y Reacondicionamiento del Estadio José Encarnación Pachenco Romero.	20.000.000.000,00	14-02-2006	20-02-2006
FUNDAIDEM -00-003-07	Consorcio DECONTEC	Contrato de Obras Complementarias de las Áreas de Infraestructura del Complejo Polideportivo Estadio José Encarnación Pachenco Romero	4.566.585.694,45	28-02-2007	20-04-2007

- Se detectaron documentos en todos los contratos de obras revisados, que no presentan sellos ni firmas del ente contratante FUNDAIDEM y Sagas, como medida para garantizar el control interno en el proceso de contratación y ejecución de obras, así como la autenticidad de los documentos, como es el caso de los siguientes: La Carta Oferta, la memoria descriptiva, cronograma de ejecución y de desembolso, el presupuesto, los precios unitarios, los recibos de pago y los soportes de las valuaciones presentadas, que no se encuentran sellados y firmados por el presidente de los mencionados Entes, omitiendo lo establecido en el artículo 23 literal (a) de las Normas Generales de Control Interno “Resolución N° 01-00-00-015”, emanada de la Contraloría General de la República, establece:

“Artículo 23: Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente

(Omissis)”.

La situación antes descrita evidencia fallas de control interno, con lo cual no se garantiza la autenticidad de los documentos, así como llevar un efectivo control en el desarrollo de las actividades que realizan.

- De la revisión a las órdenes de pago correspondiente a la ejecución de obras para la Reconstrucción del Estadio José Encarnación Pachenco Romero, para el periodo evaluado, se constató que las órdenes de pago no cumplen con lo estipulado en el artículo 61 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, que establece lo siguiente:

“Artículo 61. Las órdenes de pago que se emitan directamente a favor de sus beneficiarios contendrán como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nombre del Beneficiario.
2. Número del documento de identificación o de información fiscal del beneficiario
3. Monto a pagar en número y letras
4. Lugar de pago
5. Entidad financiera y número de cuenta
6. Fecha de pago de la obligación
7. Identificación del organismo.

°Contraloría General de la República

8. Identificación y firma del funcionario ordenador o de su delegado.
 9. Fecha de emisión.
 10. Numeración consecutiva de la orden.
 11. Ejercicio e imputación presupuestaria.
 12. Fuente de financiamiento.
 13. Otros requisitos que establezca la oficina nacional de contabilidad.
- (Omissi).”

En concordancia, con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento N° 3 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Tesorería, que tipifica:

Artículo 32: “Las órdenes de pago contendrán lo siguiente:

1. Nombre del beneficiario.
2. Número del documento de identificación o de registro de información fiscal del beneficiario, según se trate de una persona natural o jurídica.
3. Monto a pagar en números y letras.
4. Medio de pago, en caso de dación identificar la emisión de bonos.
5. Ubicación Geográfica.
6. Tipo de Registro.
7. Forma de Pago.
8. Entidad financiera y número de cuenta al que se destinarán los fondos ordenados.
9. Fecha de emisión.
10. Fecha valor.
11. En caso de modificación presupuestaria indicar la providencia.
12. Identificación del órgano o ente que ordene el pago.
13. Identificación y firma del funcionario ordenador o de su delegado, indicando los datos de la delegación, si fuere el caso.
14. Numeración consecutiva de la orden.
15. Ejercicio Fiscal e imputación presupuestaria.
16. Fuente de financiamiento.
17. Identificación de la emisión de bonos de la deuda publica, crédito bilateral o multilateral si fuere el caso.
18. Identificación del proyecto o acción centralizada.
19. Identificación del autorizado a cobrar.
20. Observaciones.

Las órdenes de pago a cancelarse en instituciones financieras dentro y fuera del territorio nacional se realizarán mediante instrucciones electrónicas de pago”.

La emisión de las órdenes de pago directa se sustentará en los documentos que comprueben la legalidad y sinceridad del gasto efectuado.

Esta situación es producto de fallas de control interno, lo cual trae como consecuencia la falta de transparencia en el proceso de elaboración y emisión de los mismos y por ende un buen manejo de los recursos.

- Se observó que las órdenes de pago Nros 1284, 1486, 1610, 1699, 2007-01-0062, correspondientes a las valuaciones 2, 3, 4, 5 y 8, del contrato N° FUNDAIDEM-02-001-06, otorgado al Consorcio Decontec, para la obra Ampliación y Reacondicionamiento del Estadio José Encarnación Pachenco Romero, se encuentran mal elaboradas, debido a que a las mismas reflejan el monto neto y no el monto total de la factura o valuación a cancelar, incumpliendo con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, establece lo siguiente:

“Artículo 57. Un gasto se considera causado al hacerse exigible el cumplimiento de la obligación de pago validamente adquirida y afectará los créditos presupuestarios con su registro definitivo con cargo al presupuesto independientemente del monto en que se realice el pago, y se considera pagado cuando este se efectúe mediante cualquier instrumento o forma extinguiéndose con ello la obligación adquirida”.

Lo antes expuesto es producto de fallas de control interno, relacionado a la elaboración y emisión de las órdenes de pago, ya que no se toma en cuenta las deducciones de ley, trayendo como consecuencia la no disponibilidad y sinceridad del gasto. Tal como se describe a continuación:

CUADRO N° 45

N° O. P.	FECHA	MONTO REFLEJADO EN O/P	MONTO REAL	VALUACIÓN
1284	26-09-06	335.710.618,82	774.572.189,57	2
1486	26-10-06	327.389.188,81	726.116.099,71	3
1610	10-11-09	356.220.194,15	790.060.357,77	4
1699	24-11-06	277.981.420,91	616.534.668,93	5
2007-01-0062	25-01-07	95.009.427,20	210.721.297,68	8

- Se evidenció el pago de anticipo a la empresa GEDINCA, según cheque N° 1500015, de fecha 18-06-2007, por un monto de Bs.F. 59.505.191,38, cuya autorización de servicio y orden de pago N° 2007-06-0771 de fecha 20-06-2007, fue emitida con fecha posterior a la fecha del cheque antes mencionado. Es importante resaltar, que la fianza de anticipo fue constituida con fecha anterior a la del cheque precitado, incumpliendo

con lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, que expresa lo siguiente:

“**Artículo 54.-** Ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones validamente contraídas y causadas, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de esta ley.”

La inobservancia antes mencionada es producto de fallas de control interno en cuanto a la emisión del pago, trayendo como consecuencia un desequilibrio presupuestario en la ejecución del gasto y por ende que la disponibilidad presupuestaria no sea real a la fecha de transacción.

- Se compararon los precios de las partidas del presupuesto presentado con el primer y segundo listado 2007, sugerido por el Sistema Integrado de Infraestructura y Equipamiento del Municipio Maracaibo (SIEM) de la Alcaldía de Maracaibo, determinando sobreprecio en ciertas partidas, incidiendo este en el costo total de la obra, tal situación incumple con lo establecido en el artículo 38 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece:

“**Artículo 38.** El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

(Omissis)

4. que los precios sean justos y razonables salvo las excepciones establecidas en otras leyes;

(...)”

Lo anteriormente expuesto obedece a que no existe control ni una debida revisión de los precios unitarios reflejados en los presupuesto de los contratos de obras mencionados, trayendo como consecuencia que FUNDAIDEM y SAGAS, cancelen sobreprecio en las obras contratadas, causando un posible daño al patrimonio público municipal.

En consecuencia, la Fundación y el SAGAS cancelaron con sobreprecio un excedente de Bs.F. 1.189.483.861,34, en los contratos suscritos, ocasionando un aumento en el costo de los siguientes contratos:

Empresa: Inversiones Vera Triggiano C.A (Invertrica)

Contrato: FUNDAIDEM-00-0012-07

Obra: Ampliación y Reacondicionamiento del Estadio José Encarnación Pachenco Romero Complejo deportivo Luís Aparicio Montiel (Arquitectura de las Áreas VIP y Palco)

Monto: Bs.F. 907.404.768,32.

Según el primer listado de 2007 se evidenció sobreprecio, resultando así la cancelación de Bs.F. 28.604.520,34, ocasionando un aumento en el costo del presupuesto.

CUADRO N° 46
DESCRIPCIÓN DE CÁLCULOS

N°	PARTIDA CÓDIGO	P/UNITARIO CONTRATADO	P/UNITARIO SUGERIDO	DIFERENCIA	CANTIDAD	TOTAL BS.F
1	E51111019	9.261,16	8.282,13	979,03	702,00	687.279,06
4	E521223018	2.464,99	2.196,69	268,3	254,80	68.362,84
7	E561110002	29.449,19	21.557,62	7.891,57	42,00	331.445,94
8	E561110003	27.070,75	21.557,62	5.513,13	11,00	60.644,43
9	E561210004	64.548,20	50.680,00	13.868,20	1,00	13.868,20
10	E521223023	3.172,69	2.565,78	606,91	1.850,00	1.122.783,50
11	E521223030	4.108,63	3.424,78	683,85	120,00	82.062,00
12	E521223037	5.957,53	4.851,92	1.105,61	91,00	100.610,51
13	E521223047	8.930,78	7.152,49	1.778,29	264,00	469.468,56
14	E521223059	16.042,59	8.760,77	7.281,82	180,00	1.310.727,60
15	E521223074	24.473,36	15.145,54	9.327,82	171,00	1.595.057,22
16	E521223106	36.684,74	28.789,23	7.895,51	513,00	4.050.396,63
19	E541211110	15.759,57	12.499,96	3.259,61	1,00	3.259,61
23	E531110510	12.385,24	10.232,90	2.152,34	111,00	238.909,74
24	E531211010	14.182,81	11.634,87	2.547,94	112,00	285.369,28
25	E542221120	18.074,52	16.334,54	1.739,98	44,00	76.559,12
26	E542221120	18.074,52	16.334,54	1.739,98	4,00	6.959,92
30	E6211353SN	42.041,57	37.343,88	4.697,69	57,00	267.768,33
33	E611111025	34.865,91	19.364,19	15.501,72	17,00	263.529,24
37	E621144051	25.294,97	18.633,23	6.661,74	70,00	466.321,80
38	E612144076	44.269,47	25.921,81	18.347,66	30,00	550.429,80
39	E612144102	60.422,99	36.920,40	23.502,59	46,00	1.081.119,14
40	E622131051	68.844,36	59.896,89	8.947,47	9,00	80.527,23
41	E622224076	112.373,27	82.918,80	29.454,47	8,00	235.635,76
42	E622224102	142.286,61	117.847,11	24.439,50	11,00	268.834,50
43	E631001013	11.467,76	9.894,56	1.573,20	9,00	14.158,80
44	E631001025	20.938,76	17.806,36	3.132,40	1,00	3.132,40
47	E666311051	22.280,29	10.570,10	11.710,19	6,00	70.261,14
48	E666371102	21.037,62	11.090,45	9.947,17	18,00	179.049,06

°Contraloría General de la República

50	E662141100	529.211,82	415.796,54	113.415,28	11,00	1.247.568,80
52	E661110111	189.819,15	151.645,84	38.173,31	9,00	343.559,79
53	E411011010	33.959,51	32.031,47	1.928,04	105,86	204.102,31
54	E411011015	43.309,23	40.771,86	2.537,37	850,00	2.156.764,50
55	E412102003	21.225,93	17.856,23	3.369,70	1.700,00	5.728.490,00
56	E437011411	240.460,55	237.605,87	2.854,68	11,08	31.629,85
57	E447011231	171.740,79	82.011,72	89.729,07	17,65	1.583.718,09
63	E437071015	38.987,52	30.733,08	8.254,44	17,76	146.598,85
Subtotal Bs.						25.426.963,55
IVA 11% Bs.						2.796.965,99
Total Bs.						28.223.929,54

Empresa: S & M Contractors, S.A

Contrato: FUNDAIDEM -020-07

Obra: Pavimentación de Estacionamiento en Área VIP del Estadio José Encarnación Pachenco Romero, Parroquia Chiquinquirá.

Monto: Bs.F. 242.813.741, 28

Presenta sobreprecio en algunas partidas del presupuesto original aprobado, resultando así la cancelación de Bs.F. 13.744.491,57, ocasionando un aumento en el costo del presupuesto.

CUADRO N° 47
DESCRIPCIÓN DE CÁLCULOS

N°	PARTIDA CÓDIGO	P/UNITARIO CONTRATADO	P/UNITARIO SUGERIDO	DIFERENCIA	CANTIDAD	TOTAL BS.F.
2	C120100100	1.829,10	1.334,76	494,34	3.122,05	1.543.354,20
3	C120200100	822	616,48	205,62	1.671,10	343.611,58
4	C123000202	118.965,00	101.200,00	17.765,65	1.381,73	24.546.433,45
5	C123030001	19.664,39	12.542,53	7.121,86	1.123,94	8.004.543,33
6	C123030002	21.115,63	14.027,90	7.087,73	280,75	1.989.880,20
8	E4600322SN	2.038,01	1.787,45	250,56	1.020,00	255.571,20
Subtotal Bs.						36.683.393,96
IVA 11%						4.035.173,34
TOTAL Bs.						40.718.567,30

Empresa: S & M Contractors, S.A.

Contrato: FUNDAIDEM -0016-07

Obra: Construcción de Caminerías en las Áreas de la Tribuna (Sur) y el área de la Pizarra Electrónica del Estadio José Encarnación Pachenco Romero, Parroquia

Chiquinquirá. Municipio Autónomo Maracaibo Estado Zulia

Monto: Bs.F. 420.336.880,84

Presenta sobreprecio en algunas partidas del presupuesto original aprobado, resultando así la cancelación de Bs.F. 37.313.214,03, ocasionando un aumento en el costo del presupuesto.

CUADRO N° 48
DESCRIPCIÓN DE CÁLCULOS

N°	PARTIDA CÓDIGO	P/UNITARIO CONTRATADO	P/UNITARIO SUGERIDO	DIFERENCIA	CANTIDAD	TOTAL BS.F.
3	E351200250	8.139,33	3.633,14	4.506,19	7.417,19	33.423.267,41
6	C030500101	21.454,39	11.683,38	9.771,01	82,80	809.039,04
Subtotal Bs.						34.232.306,45
IVA 9%						3.080.907,58
Total Bs.						37.313.214,03

Empresa IMPOSECA, C.A

Contrato: FUNDAIDEM-015-07

Obra: Ampliación y Reacondicionamiento del Estadio José Encarnación Pachenco Romero.

Monto: Bs.F. 4.411.525.951,28

Presenta sobreprecio en algunas partidas del presupuesto original aprobado, resultando así la cancelación de Bs.F. 695.006.915,58 ocasionando un aumento en el costo del presupuesto.

CUADRO N° 49
DESCRIPCIÓN DE CÁLCULOS

N°	PARTIDA CÓDIGO	P/UNITARIO CONTRATADO	P/UNITARIO SUGERIDO	DIFERENCIA	CANTIDAD	TOTAL BS.F.
1	E1325020SN	8.146,55	6.881,20	1.265,35	45,00	56.940,75
3	E132500000	9.285,64	7.807,91	1.477,73	460,00	679.755,80
4	E66124111	205.631,14	165.670,84	39.960,30	4,00	159.841,20
5	E531310510	12.315,05	10.232,00	2.083,05	612,00	1.274.826,60
6	C030500100	85.061,21	60.653,66	24.407,55	15,00	366.113,25
7	E317000000	48.211,33	18.972,00	29.239,33	80,00	2.339.146,40
8	E421103301	19.989,56	12.896,73	7.092,83	2.600,00	18.441.358,00
9	E134020000	6.785,44	5.855,26	930,18	2.200,00	2.046.396,00
11	E352120210	4.008,41	3.164,19	844,22	70.711,10	59.695.724,84
12	E352130210	4.197,33	3.070,68	1.126,65	75.019,99	84.521.271,73

°Contraloría General de la República

13	E342010122	96.612,28	60.740,59	35.871,69	1.000,00	35.871.690,00
18	E333310125	67.165,91	44.760,75	22.405,16	80,60	1.805.855,90
19	E334000125	706.204,99	481.845,14	224.359,85	2,00	448.719,70
20	E342010125	119.162,77	57.271,87	61.890,90	278,80	17.255.182,92
21	E352110210	9.268,38	3.633,14	5.635,24	46.343,00	261.153.927,32
22	E6211352SN	58.837,50	33.490,60	25.346,90	150,00	3.802.035,00
24	E662141100	526.923,72	415.796,54	111.127,18	66,00	7.334.393,88
25	E663222110	682.120,69	340.934,99	341.185,70	100,00	34.118.570,00
27	E412110007SC	65.826,18	51.869,70	13.956,48	66,00	921.127,68
28	E412110007SC	65.826,18	51.869,70	13.956,48	30,00	418.694,40
29	E521223047	9.278,65	7.152,49	2.126,16	835,00	1.775.343,60
30	E511111019	10.135,72	8.282,72	1.853,00	2.956,95	5.479.228,35
31	E412102003	21.683,50	17.856,23	3.827,27	2.400,00	9.185.448,00
32	E412110007SC	65.826,18	51.869,70	13.956,48	25,00	348.912,00
33	E414094050	66.602,01	54.143,55	12.458,46	94,00	1.171.095,24
34	E437037411	83.976,16	68.708,22	15.267,94	457,43	6.984.013,79
38	E411011010	37.806,73	32.031,47	5.775,26	349,77	2.020.012,69
39	E412102001	21.485,43	18.092,55	3.392,88	962,31	3.265.002,35
40	E4121202003	21.683,56	17.856,23	3.827,33	2.200,00	8.420.126,00
41	E412110007	63.911,50	51.869,70	12.041,80	390,00	4.696.302,00
42	E412119SN2	27.374,66	7.623,36	19.751,30	369,00	7.288.229,70
47	E447011231	192.684,21	82.011,72	110.672,49	46,40	5.135.203,54
54	E132500000	9.285,76	7.807,41	1.478,35	786,00	1.161.983,10
55	E411011015	48.167,76	40.771,86	7.395,90	1.762,00	13.031.575,80
56	E411011020	51.423,11	43.810,05	7.613,06	135,74	1.033.396,76
57	E414074024	32.847,38	21.479,96	11.367,42	449,30	5.107.381,81
58	E662111111	303.937,28	206.866,34	97.070,94	24,00	2.329.702,56
60	E342010123	88.166,54	57.271,87	30.894,67	46,80	1.445.870,56
61	E342010114	119.162,77	47.780,84	71.381,93	100,00	7.138.193,00
62	E6211353SN	88.166,54	37.343,88	50.822,66	64,00	3.252.650,24
64	E631001025	66.834,65	17.806,36	49.028,29	25,00	1.225.707,25
74	E531211010	14.067,50	11.634,87	2.432,63	28,00	68.113,64
76	E542221120	19.971,85	16.334,54	3.637,31	145,00	527.409,95
77	E541211110	22.049,65	12.799,96	9.249,69	66,00	610.479,54
108	E5810183SN	73.056,98	41.673,42	31.383,56	4,00	125.534,24
109	E561310007	333.731,74	132.731,70	201.000,04	1,00	201.000,04
111	E561310007	232.711,37	94.953,38	137.757,99	2,00	275.515,98
120	E561110002	26.447,34	21.557,62	4.889,72	24,00	117.353,28
SUBTOTAL						626.132.356,38
IVA 11%						68.874.559,20
TOTAL:						695.006.915,58

Empresa: Silice C.A

Contrato: FUNDAIDEM -013-07

Obra: Construcción de cerca en fachada en el área VIP, reacondicionamiento de

°Contraloría General de la República

taquillas de boletería y reparación de cerca de ciclón circundante del Estadio José Encarnación Pachenco Romero, Parroquia Chiquinquirá. Municipio Autónomo Maracaibo Estado Zulia

Monto: Bs.F. 818.694.317,24

Presenta sobrepeso en algunas partidas del presupuesto original aprobado, resultando así la cancelación de Bs.F. 22.285.244,10, ocasionando un aumento en el costo del presupuesto.

CUADRO Nº 50
DESCRIPCIÓN DE CÁLCULOS

Nº	PARTIDA CÓDIGO	P/UNITARIO CONTRATADO	P/UNITARIO SUGERIDO	DIFERENCIA	CANTIDAD	TOTAL BS.F.
5	E41101015	54.650,51	40.771,86	13.878,65	301,96	4.190.797,15
6	E412102003	21.683,56	17.856,23	3.827,33	318,43	1.218.736,69
7	E412202003	21.683,56	17.856,23	3.827,33	402,48	1.540.423,78
9	E341010110	46.247,56	38.771,25	7.476,31	10,08	75.361,20
11	E414031450	89.876,45	72.537,80	17.338,65	20,98	363.764,88
12	E4610005S1	15.500,58	11.381,99	4.118,59	274,46	1.130.388,21
15	E437071015	37.887,75	30.733,08	7.154,67	110,10	787.729,17
16	E461000801	3.554,45	2.509,28	1.045,17	110,10	115.073,22
17	E447011231	172.196,68	82.011,72	90.184,96	8,82	795.431,35
19	E421111002	18.904,26	16.075,26	2.829,00	125,00	353.625,00
20	E4190441SN	38.166,06	15.875,86	22.290,20	80,22	1.788.119,84
22	E461001101	9.588,10	6.548,40	3.039,70	280,00	851.116,00
23	E542113230	38.946,85	31.514,54	7.432,31	16,00	118.916,96
24	E5422098SN	20.384,19	16.664,41	3.719,78	44,00	163.670,32
25	E5810180SN	38.321,67	31.356,89	6.964,78	28,00	195.013,84
28	E541121120	18.121,80	14.854,49	3.267,31	8,00	26.138,48
29	E511111019	9.229,02	8.282,13	946,89	400,00	378.756,00
30	E521223018	2.498,18	2.196,69	301,49	490,00	147.730,10
31	E521223023	3.190,43	2.565,78	624,65	1.520,00	949.468,00
32	E521223030	4.470,53	3.424,78	1.045,75	1.250,00	1.307.187,50
34	E4610034SN	7.565,54	6.808,23	757,31	98,30	74.443,57
35	E8061404SN	15.754,50	13.371,97	2.382,53	212,50	506.287,63
36	C030500100	78.845,32	60.653,66	18.191,66	0,32	5.821,33
37	E351110210	4.801,12	3.677,47	1.123,65	201,06	225.921,07
38	E351120210	4.159,20	3.164,19	995,01	287,66	286.224,58
39	E437011411	300.853,67	237.605,87	63.247,80	31,37	1.984.083,49
40	E352120210	4.159,20	3.070,68	1.088,52	99,20	107.981,18
49	E461000701	8.419,72	5.561,11	2.858,61	65,79	188.067,95
66	E511111025	10.684,27	9.681,68	1.002,59	200,00	200.518,00
SUBTOTAL						20.076.796,49
IVA 11%						2.208.447,61
TOTAL						22.285.244,10

Empresa: S & M Contractors S.A

Contrato: FUNDAIDEM -009-07

Obra: Pavimentación Área Externa y Alumbrado Exterior del Estadio José Encarnación Pachenco Romero, Parroquia Chiquinquirá. Municipio Autónomo Maracaibo Estado

°Contraloría General de la República

Zulia

Monto: Bs.F. 441.553.550,74

Presenta sobreprecio en algunas partidas del presupuesto original aprobado, resultando así la cancelación de Bs.F. 4.288.115, 89, ocasionando un aumento en el costo del presupuesto.

**CUADRO Nº 51
 DESCRIPCIÓN DE CÁLCULOS**

Nº	PARTIDA CÓDIGO	P/UNITARIO CONTRATADO	P/UNITARIO SUGERIDO	DIFERENCIA	CANTIDAD	TOTAL BS.F.
10	E4610034SN	10.935,16	6808,23	4.126,93	473,40	1.953.688,66
OE-07	E412102003	48.831,29	32.658,86	16.172,43	118,07	1.909.478,81
SUBTOTAL						3.863.167,47
IVA 11%						424.948,42
TOTAL						4.288.115,89

Empresa: Construpetrol

Contrato: FUNDAIDEM-006-07

Obra: Construcción de Gradas sobre el Velódromo del Estadio José Encarnación Pachenco Romero, Parroquia Chiquinquirá. Municipio Autónomo Maracaibo Estado Zulia

Monto: Bs.F. 3.364.522.095,46

Presenta sobreprecio en algunas partidas del presupuesto original aprobado, resultando así la cancelación de Bs.F. 76.724.237,54, ocasionando un aumento en el monto del presupuesto.

**CUADRO Nº 52
 DESCRIPCIÓN DE CÁLCULOS**

Nº	PARTIDA CÓDIGO	P/UNITARIO CONTRATADO	P/UNITARIO SUGERIDO	DIFERENCIA	CANTIDAD	TOTAL BS.F.
4	E111120000	142.259,66	117314,68	24.944,98	40,00	997.799,20
5	E1115200SN	44.679,51	32.618,94	12.060,57	360,00	4.341.805,20
7	E133110000	98.520,13	76.341,51	22.178,62	97,50	2.162.415,45
19	E341010110	55.410,83	37.771,25	17.639,58	419,10	7.392.747,98
22	E342010119	84.034,95	47.259,23	36.775,72	1.474,51	54.226.166,90
TOTAL						69.120.934,73
IVA 11%						7.603.302,82
TOTAL						76.724.237,54

Empresa: CONSTRUCONSULT, C.A.

Contrato: SAG-CI-LAEE-059-07

Obra: Construcción de área de servicio de la Tribuna Sur del Estadio José Encarnación “Pachencho Romero” en el Complejo Luís Aparicio Montiel del Municipio Maracaibo del estado Zulia.

Monto: Bs.F. 942.691.577,33.

Presenta sobreprecio en algunas partidas del presupuesto original, resultando así, la cancelación de Bs.F. 232.369.775,54, ocasionando un aumento en el monto del presupuesto.

**CUADRO Nº 53
DESCRIPCIÓN DE CÁLCULOS**

Nº	PARTIDA CÓDIGO	P/UNITARIO CONTRATADO	P/UNITARIO SUGERIDO	DIFERENCIA	CANTIDAD	TOTAL BS.F.
4	E31700000	52.189,46	18.972,00	33.217,46	59,90	1.989.725,85
5	E6111387SN	57.574,04	10.083,80	47.490,24	60,00	2.849.414,40
6	E6211353SN	61.527,30	37.343,88	24.183,42	40,00	967.336,80
10	E6111389SN	16.649,64	13.678,10	2.971,54	18,00	53.487,72
16	E612144051	22.327,18	18.633,23	3.693,95	48,00	177.309,60
17	E612144076	30.518,06	25.921,81	4.596,25	18,00	82.732,50
18	E612141102	46.008,75	36.920,40	9.088,35	121,60	1.105.143,36
20	E622224051	76.682,44	59.896,89	16.785,55	62,00	1.040.704,10
21	E622224076	104.816,44	82.918,80	21.897,64	28,00	613.133,92
22	E622224102	141.081,01	117.847,11	23.233,90	62,00	1.440.501,80
24	E631001019	20.480,35	17.240,43	3.239,92	5,00	16.199,60
25	E631001025	35.793,45	17.806,36	17.987,09	5,00	89.935,45
28	E631001076	260.440,95	114.900,64	145.540,31	2,00	291.080,62
29	E666311051	41.096,25	18.044,72	23.051,53	38,00	875.958,14
30	E666371102	56.098,42	11.090,45	45.007,97	18,00	810.143,46
31	E6500346SN	84.847,06	53.965,81	30.881,25	25,00	772.031,25
38	E661110111	508.540,69	151.540,69	357.000,00	10,00	3.570.000,00
39	E662111111	578.325,75	206.866,34	371.459,41	16,00	5.943.350,56
40	E663112110	572.318,71	225.488,21	346.830,50	4,00	1.387.322,00
41	E662141100	951.970,06	415.796,54	536.173,52	30,00	16.085.205,60
45	E511111013	10.066,63	7.147,27	2.919,36	670,00	1.955.971,20
46	E511111019	12.093,24	8.282,13	3.811,11	868,00	3.308.043,48
47	E511111025	14.329,38	9.681,68	4.647,70	252,00	1.171.220,40
48	E511111038	16.352,33	14.068,12	2.284,21	100,00	228.421,00
49	E521223023	3.153,41	2.565,78	587,63	1.910,00	1.122.373,30
51	E521223037	6.077,47	4.257,37	1.820,10	190,00	345.819,00
52	E521223047	8.343,17	3.996,31	4.346,86	40,00	173.874,40
53	E521223059	11.774,81	5.532,24	6.242,57	190,00	1.186.088,30
55	E531110510	14.880,39	10.232,90	4.647,49	174,00	808.663,26
56	E531110010	22.671,30	10.426,21	12.245,09	61,00	746.950,49
57	E531111010	18.203,11	11.634,87	6.568,24	79,00	518.890,96

°Contraloría General de la República

59	E541111120	21.959,52	16.334,54	5.624,98	33,00	185.624,34
60	E541121120	23.132,18	14.854,49	8.277,69	10,00	82.776,90
64	E542221120	20.766,35	16.988,80	3.777,55	70,00	264.428,50
67	E5212078SN	22.587,95	17.510,98	5.076,97	30,00	152.309,10
70	E551121612	330.566,07	319.568,19	10.997,88	2,00	21.995,76
71	E551121212	272.345,48	166.135,05	106.210,43	2,00	212.420,86

CUADRO Nº 54
CONT. CUADRO DESCRIPCIÓN DE CÁLCULOS

Nº	PARTIDA CÓDIGO	P/UNITARIO CONTRATADO	P/UNITARIO SUGERIDO	DIFERENCIA	CANTIDAD	TOTAL BS.F.
74	E561110004	40.647,89	27.672,13	12.975,76	4,00	51.903,04
75	E561110003	27.365,39	21.557,62	5.807,77	2,00	11.615,54
76	E561110002	27.365,39	21.557,62	5.807,77	43,00	249.734,11
78	E5000129SN	130.546,46	56.255,63	74.290,83	4,00	297.163,32
80	E521223018	3.273,24	2.099,28	1.173,96	300,00	352.188,00
81	E521223095	47.436,11	23.642,03	23.794,08	430,00	10.231.454,40
82	E511111102	69.309,57	26.008,07	43.301,50	130,00	5.629.195,00
83	E541121120	23.096,59	14.854,49	8.242,10	53,00	436.831,30
86	E531310510	16.519,45	10.232,90	6.286,55	84,00	528.070,20
87	E531110510	16.519,45	10.232,90	6.286,55	58,00	364.619,90
88	E8020136SN	877.848,35	227.748,68	650.099,67	2,00	1.300.199,34
89	E411011010	63.361,30	32.031,47	31.329,83	150,51	4.715.452,71
90	E411011015	72.444,80	40.771,86	31.672,94	1.775,10	56.222.635,79
91	E412102003	37.700,38	17.856,23	19.844,15	718,92	14.266.356,32
92	E412102004	42.571,71	16.846,37	25.725,34	357,52	9.197.323,56
93	E4121022SN	71.271,13	25.263,40	46.007,73	90,46	4.161.859,26
94	E334000120	1.556.050,86	480.035,39	1.076.015,47	1,00	1.076.015,47
95	E414012150	39.080,67	18.488,25	20.592,42	84,00	1.729.763,28
99	E412110007	86.944,10	33.643,36	53.300,74	279,54	14.899.688,86
100	E412110007	88.936,47	38.362,14	50.574,33	48,72	2.463.981,36
101	E412110007	88.936,47	38.362,14	50.574,33	32,52	1.644.677,21
102	E412110007	90.862,43	51.869,70	38.992,73	84,00	3.275.389,32
103	E4121027SN	6.777,45	5.022,95	1.754,50	562,98	987.748,41
104	E463100503	10.078,71	6.504,49	3.574,22	562,98	2.012.214,38
105	E4631029SN	14.947,58	8.459,28	6.488,30	511,68	3.319.933,34
108	E4150010SN	42.024,38	23.962,68	18.061,70	14,40	260.088,48
112	E447070210	64.910,87	20.760,40	44.150,47	45,45	2.006.638,86
113	E447011231	251.450,76	82.011,72	169.439,04	16,11	2.729.662,93
114	E471421340	183.987,56	41.860,57	142.126,99	13,00	1.847.650,87
119	E4211030SN	17.036,43	11.729,89	5.306,54	511,00	2.711.641,94
139	E521223018	3.394,01	2.196,69	1.197,32	4.280,00	5.124.529,60
140	E5330082SN	45.854,22	23.641,98	22.212,24	36,00	799.640,64
141	E512211019	9.599,15	8.167,43	1.431,72	320,00	458.150,40
142	E512211025	11.895,63	10.442,55	1.453,08	200,00	290.616,00
144	E351200250	4.579,43	3.633,14	946,29	1.100,00	1.040.919,00
SUBTOTAL						209.342.140,13
IVA 11%						23.027.635,41
TOTAL Bs.						232.369.775,54

Empresa: Inversiones Vera Trigiano, C.A (INVERTRICA).

Contrato: SAG-CJ-LAEE-105-07

Obra: Obra complementaria, ampliación y reacondicionamiento del Estadio José Encarnación “Pachencho Romero” Complejo Deportivo “Luís Aparicio Montiel” Arquitectura de las áreas VIP y Palco, Municipio Maracaibo del Estado Zulia.

Monto: Bs.F. 405.327.757,84.

Según el primer listado de 2007, se evidenció sobreprecio, resultando así la cancelación de Bs.F. 52.553.861,82, ocasionando un aumento en el costo del presupuesto.

CUADRO Nº 54
DESCRIPCIÓN DE CÁLCULOS

Nº	PARTIDA CÓDIGO	P/UNITARIO CONTRATADO	P/UNITARIO SUGERIDO	DIFERENCIA	CANTIDAD	TOTAL
2	E4211030SN	18.223,14	11.729,89	6.493,25	610,05	3.961.207,16
6	E561210003	52.941,82	29.302,86	23.638,96	3,00	70.916,88
7	E561210007	89.848,20	70.133,17	19.715,03	1,00	19.715,03
8	E561210010	135.388,20	108.870,00	26.518,20	3,00	79.554,60
9	E561210005	64.548,20	50.680,00	13.868,20	2,00	27.736,40
10	E561131005	117.817,60	50.680,00	67.137,60	2,00	134.275,20
16	E412110007	89.570,75	51.869,70	37.701,05	293,58	11.068.274,26
20	E5121086SN	11.030,39	8.687,46	2.342,93	30,00	70.287,90
22	E521223134	64.602,12	43.484,97	21.117,15	420,00	8.869.203,00
33	E411011015	75.235,03	40.771,86	34.463,17	421,80	14.536.565,11
34	E411011010	57.485,21	32.031,47	25.453,74	119,68	3.046.303,60
35	E412102003	33.680,93	17.856,23	15.824,70	400,04	6.330.512,99
SUBTOTAL						48.214.552,13
IVA 9%						4.339.309,69
TOTAL Bs.						52.553.861,82

- No se evidenció la autorización y aprobación por parte de la unidad administrativa competente para la ejecución de las obras adicionales, omitiendo lo establecido en el artículo 71 párrafo segundo y aparte del Decreto 1.417 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, establece:

“Artículo 71.-

(Omissis)

Para proceder a la ejecución de cualesquiera de las obras arriba señaladas deberá constar por escrito la previa aprobación de la autoridad administrativa competente del Ente Contratante”.

Evidenciándose fallas en el sistema de control interno y en la aplicación de instrumentos legales que regulan el desarrollo de las actividades. Por lo cual, no se garantiza la disponibilidad presupuestaria a los compromisos adquiridos, si no se contase con dicha disponibilidad para el pago de las mismas, de este hecho se dejó constancia en acta de fecha 06-03-2008, tal como se evidencia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 55
CONTRATOS SUSCRITOS CON OBRAS ADICIONALES

EMPRESA	CONTRATO	OBRA	MONTO BS	MONTO BS. OBRAS ADICIONALES	MONTO BS. LIQUIDADADO
S&M Contractors, S.A.	FUNDAIDEM 009-07 (04-04-07)	Pavimentación área externa y alumbrado exterior del estadio José Encarnación Pachenco Romero	441.553.550,74	42.206.957,57	342.119.670,16
Inversiones Vera Triggiano, C.A.	FUNDAIDEM 012-07 (24-04-07)	Ampliación y reacondicionamiento del estadio José Encarnación Pachenco Romero, complejo deportivo Luis Aparicio Montiel (arquitectura de las áreas VIP y Palco	907.404.768,32	14.104.098,10	907.404.701,13

- En relación a la determinación de las condiciones administrativas de los contratos de obras, en cuanto a su ejecución, avance físico y financiero (inicio ejecución y cierre), se constató lo siguiente:

Contratos de obra de los cuales no se determinó su avance físico y financiero, debido a que las empresas que no han tramitado las valuaciones respectivas, omitiendo lo establecido en el Capítulo II “Valuaciones”, artículo 57 del Decreto 1.417 de las Condiciones Generales y Contratación para la Ejecución de Obras, establece:

“Artículo 57.- Una vez conformada la valuación por el Ingeniero Inspector y suscrita por éste y por los demás funcionarios exigidos por el Ente Contratante, para la cual tendrán en total ocho (8) días calendario, deberá ser presentada, dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha de conformación, a la unidad administrativa competente del Ente Contratante, la cual tendrá un plazo de quince (15) días calendario para su verificación. En caso de que la unidad administrativa considere que la valuación deba ser formulada por existir errores o reparos, deberá devolverla al Ingeniero Inspector a fin de que notifique al Contratista las circunstancias del caso.

Una vez realizadas las correcciones exigidas por la unidad administrativa del

Ente Contratante, de ser el caso, el Ingeniero Inspector tendrá un nuevo plazo de hasta siete (7) días calendario para la revisión y remisión de la valuación corregida a la citada unidad, la que dispondrá de hasta siete (7) días calendario para verificar las correcciones exigidas en la revisión anterior.

Transcurridos los quince (15) días calendario de plazo para la primera revisión de la valuación por la unidad administrativa, y los siete (7) días calendario establecidos para la segunda revisión, si fuere el caso, el Ente Contratante deberá pagarle de inmediato. De no poder hacerlo tendrá un plazo de hasta treinta (30) días calendario durante el cual no se causarán intereses moratorios a favor del Contratista.

Igual procedimiento se aplicará a las valuaciones que se emitan por variaciones en los precios del presupuesto de la obra o por cualquier otro concepto previsto en el contrato o en este Decreto.

Todo pago deberá ser hecho en la forma en que hubiere sido pautado en el Documento Principal”.

Tal situación trae como consecuencia no poder estimar la cantidad de obras ejecutadas para el posterior pago de las mismas. Se levantó acta de fecha 18-03-2008. Dentro de ésta situación se encuentran los siguientes contratos de obra:

Empresa: CONSTRUPETROL, C.A.

Contrato: FUNDAIDEM-0030-07.

Obra: Obras complementarias II para sistemas de iluminación confiable, megafonía, seguridad, voz, data, telecomunicaciones, pantalla electrónica y habilitación de sala de prensa para el Pachenco Romero

Monto: Bs.F. 521.877.784,09

Empresa: IMPOSECA

Contrato: FUNDAIDEM-0015-07

Obra: Ampliación y reacondicionamiento del Estadio José Encarnación Pachenco Romero, II Etapa.

Monto: Bs.F. 4.411.525.951,28.

- 2 Valuaciones canceladas, que presentan deficiencias en cuanto a información y especificaciones contenidas en los soportes presentados, ya que las mismas no contienen las planillas de resumen de medición de algunas partidas, donde se especifican y relacionan las cantidades ejecutadas en el lapso correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 23, literal (a) de la Resolución N° 01-00-00-015 Normas Generales de Control Interno, dictadas por la Contraloría General de la República, el cual establece:

“**Artículo 23.-** Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente.

(...)”

Lo expuesto es producto de la inobservancia de los requisitos mínimos que deben contener las valuaciones que se presentan ante el ente contratante, trayendo como consecuencia que no tenga la veracidad y exactitud de lo realmente ejecutado en dichas partidas. Encontrándose dentro de esta situación los siguientes contratos de obra:

Empresa: Construcciones Jesús Barboza

Contrato N°: FUNDAIDEM-0017-07

Obra: Construcción de Barra de Granito, Alfombra, Porcelanato, Cielo Raso, Salón VIP Estadio José Encarnación Pachenco Romero

Monto: Bs.F 256.584.672,25

No se evidenció la planilla de resumen de medición, correspondiente a la partida N° 21 de la valuación única presentada. Se levantó acta de fecha 06-03-2008.

Empresa: Consorcio Decontec

Contrato N°: FUNDAIDEM-02-001-06

Obra: Ampliación y Reacondicionamiento del Estadio José Encarnación Pachenco Romero Complejo Polideportivo Luís Aparicio Montiel Parroquia Chiquinquirá Municipio Maracaibo Estado Zulia

Monto: Bs.F. 20.000.000.000,00

No se evidenciaron las planillas de resumen de medición de las siguientes valuaciones presentadas:

a) Valuación N° 1: no se constataron las planillas de resumen de medición correspondientes a las partidas N^{tos} 71 y 299. Se levanto acta de fecha 17-03-2008.

- b) Valuación N° 2: no se evidenciaron las planillas de resumen de medición de las partidas N°s 355, 367,610 y 611. Se levanto acta de fecha 17-03-2008.
- c) Valuación N° 7: no se evidenciaron las planillas de resumen de medición correspondientes a las partidas N°s 418, 473, 475 y 476. Se levantó acta de fecha 17-03-2008.

Por otra parte, no fueron suministradas las valuaciones con las especificaciones y las cantidades ejecutadas en los periodos correspondientes de cada valuación, encontrándose dentro de esta situación los siguientes contratos de obra:

Empresa: Consorcio DECONTEC

Contrato N°: FUNDAIDEM-02-001-06

Obra: Ampliación y Reacondicionamiento del Estadio José Encarnación Pachenco Romero Complejo Polideportivo Luís Aparicio Montiel Parroquia Chiquinquirá Municipio Maracaibo Estado Zulia

Monto: Bs.F. 20.000.000.000,00

No fue suministrada la valuación de cierre. Se levantó acta de fecha 13-03-2008.

Empresa: Consorcio DECONTEC

Contrato N°: FUNDAIDEM-00-003-07

Obra: Obras Complementarias de las Áreas de Infraestructura del Complejo Deportivo Estadio José Encarnación Pachenco Romero Parroquia Chiquinquirá Municipio Maracaibo Estado Zulia

Monto: Bs.F. 4.566.585.694,45

No fueron suministradas la valuación N° 1 y la valuación de cierre. Se levantó acta de fecha 13-03-2008.

Es de advertir que la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en su artículo 122, numeral 4, señala:

“**Artículo 122:** El Sistema de Contabilidad Pública tendrá por objeto:

(Omissis)

4. Presentar la información contable, los estados financieros y la respectiva

°Contraloría General de la República

documentación de apoyo, ordenados de tal forma que facilite el ejercicio del control y la auditoria interna o externa.

(...)”

Existen contratos de obras de los cuales no se determinó su avance físico y financiero, debido a que las empresas contratadas no han tramitado las valuaciones respectivas, omitiendo lo establecido en el Capítulo II “Valuaciones”, en consecuencia, se dificulta auditar y estimar las cantidades ejecutadas, relacionadas y canceladas.

- En las valuaciones presentadas correspondientes a los expedientes de obras revisados y en inspección en sitio, se constató la cancelación de cantidades de obra sin ejecutar, no obstante, el artículo 1.178, Sección III del Código Civil de Venezuela, indica:

“Artículo 1.178: Todo pago supone una deuda: lo que ha sido pagado sin deberse esta sujeto a repetición. La repetición no se admite respecto de las obligaciones naturales que se han pagado espontáneamente”.

Y el Capítulo II “Valuaciones” artículo 56 del Decreto 1.417 de las Condiciones Generales y Contratación para la Ejecución de Obras, de fecha 31-07-96, establece:

“Artículo 56: El Contratista elaborará en los formularios que al efecto indique el Ente Contratante, previa medición de la obra ejecutada de acuerdo con el Ingeniero Inspector, las valuaciones correspondientes a los trabajos realizados, a los fines del pago de la obra ejecutada. Estas valuaciones deberán ser firmadas por el Contratista y por el Ingeniero Residente de la obra.

El Contratista deberá presentar las valuaciones al Ingeniero Inspector en forma sucesiva, de modo que los lapsos entre una y otra no sean menores de quince (15) días calendarios ni mayores de setenta (60) días calendarios.

El Ingeniero Inspector indicará al Contratista los reparos que tenga que hacer a las valuaciones, dentro de un lapso de ocho (8) días calendario siguiente a la fecha que le fueren presentadas.

Si el Ingeniero Inspector no tiene reparos que hacer a las valuaciones, las firmará en señal de conformidad”.

En razón de lo antes expuesto, se evidencia que existen deficiencias en cuanto a las atribuciones y obligaciones del ingeniero inspector, referente a ejercer el control y la fiscalización de la ejecución de los trabajos que realiza el contratista, previsto en el Título III “Inspección de los Trabajos”, Capítulo I “Ingeniero Inspector”, artículos 40 y 45 literales (b), (c), (d) y (f) del Decreto 1.417 “Condiciones Generales y Contratación para la Ejecución de Obras, establecen:

Artículo 40: “El Ente Contratante ejercerá el control y la fiscalización de los trabajos que realice el Contratista para la ejecución de la obra”.

Artículo 45: “Son atribuciones y obligaciones del Ingeniero Inspector:

(Omissis)

b) Supervisar la calidad de los materiales, los equipos y la tecnología que el Contratista utilizará en la obra.

c) Rechazar y hacer retirar de la obra los materiales y equipos que no reúnan las condiciones o especificaciones para ser utilizados o incorporados a la obra.

d) Fiscalizar los trabajos que ejecute el Contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución, y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del Ente Contratante y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el Contratista.

(Omissis)

f) Suspender la ejecución de partes de la obra cuando no se estén ejecutando de acuerdo con los Documentos Técnicos, las Normas Técnicas, planos y especificaciones de la misma.

(...)”

De seguir esta situación se correría el riesgo de pagar más de lo debido y de cancelar cantidades de dinero por obras que no se correspondan con lo ejecutado en el sitio y no se garantizaría la debida y correcta ejecución de la obra; estando dentro de tales circunstancias los siguientes contratos de obra:

Empresa: Construcciones Jesús Barboza

Contrato N°: FUNDAIDEM-0017-07

Obra: Construcción de Barra de Granito, Alfombra, Porcelanato, Cielo Raso, Salón VIP Estadio José Encarnación Pachenco Romero

Monto: Bs.F. 256.584.672,25

En la valuación única por Bs.F. 256.484.156,16, se evidenció que la planilla de valuación de obra ejecutada en la partida N° 19, indica como cantidad de obra relacionada y cancelada la cantidad de 27 lámparas, no correspondiendo con lo verificado en sitio el día 07-03-2008 y lo relacionado en la planilla de resumen de medición que señala 20 unidades, ocasionando un excedente de Bs.F. 2.047.960,81, incidiendo éste en el total en bolívares cancelado en la valuación. Se levantó acta de fecha 10-03-2008.

CUADRO Nº 56

Nº PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL BS.
19	S/N S/T/Colocación de lámparas para empotrar fluorescente de 3x17/3x32/2x32W ATT splend	20,00	292.565,83	5.851.316,60
	c/balastro electrónico T8-32W	27,00	292.565,83	7.899.277,41
	DIFERENCIA	7,00	292.555,83	2.047.960,81

Empresa: Consorcio DECONTEC

Contrato Nº: FUNDAIDEM-02-001-06

Obra: Ampliación y Reacondicionamiento del Estadio José Encarnación Pachenco Romero Complejo Polideportivo Luís Aparicio Montiel Parroquia Chiquinquirá Municipio Maracaibo Estado Zulia

Monto: Bs.F. 20.000.000.000,00

En la valuación Nº 5 por Bs.F. 790.060.352,78 la planilla de resumen de mediciones de la partida Nº 418, presenta error en el total de la sumatoria de la cantidad de metros cuadrados ejecutados (613,16), siendo el resultado correcto 484,51 m², no correspondiendo la misma con la cantidad relacionada y especificada en la planilla de valuación de obra ejecutada 603,25 m², ocasionando un excedente de Bs.F. 1.183.603,84, incidiendo en el total cancelado en la valuación y deficiencias en el control interno.

CUADRO Nº 57

Nº PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL BS.
418	Demolición de Paredes de Bloques	603,25	9.203,28	5.551.878,66
		484,51	9.203,28	4.459.081,19
	DIFERENCIA	118,74	9.203,28	1.092.797,47

Empresa: S & M Contractors, S.A

Contrato: FUNDAIDEM-009-07

Obra: Área Externa y Alumbrado exterior del Estadio José Encarnación Pachenco Romero.

En la medición realizada en sitio el día 07-03-08, conjuntamente con el Ing. inspector

Pedro Morales, a la partida N° 11 E 806N Construcción de malla de ciclón calibre N° 10 con 6 hilos de Alambre de púas y coronamiento especial inclinado doble H=2 mts. (Incluyendo brocal y machones), se verificó que la cantidad real ejecutada es 158,30 ML y no la especificada y cancelada en la planilla de valuación de obra ejecutada, correspondiente a la valuación N° 2: 181,50 ML. En consecuencia, cancelaron la cantidad de 23,20 ML de obra sin ejecutar, que alcanza un total de Bs.F. 2.697.618,75, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 58

N° PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL Bs.
	E806N Construcción de malla de ciclón calibre N° 10 con 6 hilos de alambre de púas y coronamiento especial inclinado	181,50	116.276,67	21.104.215,61
11	dobre H Pts 2mts. (incluyendo brocal y machones).	158,30	116.276,67	18.406.596,86
	DIFERENCIA	23,20	116.276,67	2.697.618,74

Contrato: N° FUNDAIDEM-0012-07

Empresa: Inversiones Vera- Triggiano C.A. (INVERTRICA)

Obra: Ampliación y Reacondicionamiento del Estadio José Encarnación Pachenco Romero, Complejo Deportivo Luís Aparicio Montiel (Arquitectura de las áreas VIP y Palco)

Monto: Bs.F. 907.404.768,32.

En inspección en sitio el día 10-03-2008, no se constataron los 6 interruptores combinables simples DIMER, con tapa plástica puente y tornillos especificados y cancelados según planilla de valuación de obra ejecutada, correspondiente a la valuación N° 2 (cierre) en la partida N° 21 I.E Interruptores Combinables Simples, con tapa plástica puente y tornillos estipulada en el presupuesto original, cancelando así la cantidad de obras sin ejecutar de Bs.F. 122.109,12, aumentando el monto en bolívares de la valuación N° 2 (cierre). Se levantó acta de fecha 10-03-2008.

CUADRO N° 59

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL BS.
21	I.E Interruptores combinables simples DIMER con tapa plástica puente y tornillos	6	20.351,52	122.109,12

Por otra parte, se constató que los 11 W.C suministrados, instalados y cancelados según planilla de valuación de obra ejecutada correspondiente a la valuación N° 2 (cierre) no corresponden con los especificados en la partida N° 50 E 662141100 Suministro, Transporte e Instalación de W.C. con fluxometro con un precio unitario cada uno de Bs.F. 529.211,89, ya que los mismos no tienen fluxometro incluido, sino que son W.C. de asiento tanque bajo, con un precio unitario de Bs.F. 206.866,34 cada uno, según partida COVENIN E.662111111 Suministro, Transporte e Instalación de WC de asiento, tanque bajo, descarga al piso blanco o color claro (incluye grifería), especificada en el listado de obra sugerido por el Sistema Integrado de Infraestructura y Equipamiento del Municipio Maracaibo (SIEM) de la Alcaldía de Maracaibo.

Al respecto, es importante destacar, que el trabajo ejecutado corresponde a una partida diferente a la presupuestada, obviando el procedimiento aplicable para tales casos, como la aprobación de un presupuesto de disminución y una obra adicional con las características de los trabajos realmente ejecutados, omitiendo lo establecido en el artículo 72 del Decreto 1.417 “Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras”, establece:

“**Artículo 72.-** Antes de procederse a la ejecución de cualquier Obra Adicional, el Ente Contratante deberá contar con las disponibilidades presupuestarias que permitan su ejecución y se requerirá la aprobación del Órgano Contralor, si fuere el caso.

Si no se contase con las disponibilidades presupuestarias necesarias para el pago de las Obras Adicionales, Aumentos de Obras o Emergencias de la Obra, el Contratista presentará al Ente Contratante junto con la solicitud de aprobación de éstas, un presupuesto de disminución que conlleve a una reducción de las metas físicas establecidas en el contrato”.

En consecuencia, cancelaron un excedente de Bs.F. 3.545.800,28, en detrimento al patrimonio público. Se levantó acta de fecha 10-03-2008.

Contrato: N° FUNDAIDEM-013-07

Empresa: Silice C.A

Obra: Construcción de cerca en fachada en el Área VIP, reacondicionamiento de taquillas de boletería y reparación de cerca de ciclón circundante del Estadio José Encarnación

Pachencho Romero, Complejo Deportivo Luís Aparicio Montiel (Arquitectura de las áreas VIP y Palco)

Monto: Bs.F. 818.694.317, 24.

En medición en sitio, el 06-03-08, a la partida N° 34 E4610034SN.-Esmalte de aluminio en cerca malla tipo ciclón incluye fondo anticorrosivo; se constató que la cantidad real ejecutada es de 90,38 m² y no la especificada y cancelada en el Cuadro de Aumentos, Disminuciones y Obras Extras correspondiente a la Valuación N° 2: 98,30 m², ya que se determinó en el sitio 7,92 m² de cerca sin pintar, resultando así un excedente de Bs.F. 59.919,07 cancelado en dicha partida. Se levantó acta en fecha 06-03-2008, tal como se demuestra a continuación:

CUADRO N° 60

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL BS.
34	Esmalte de aluminio en cerca de malla	98,30	7.565,54	743.692,58
	tipo ciclón, incluye fondo anticorrosivo	90,38	7.565,54	683.773,51
	DIFERENCIA	7,92	7.565,54	59.919,08

De igual forma, se constató que 10,55 metros lineales de cerca de malla de ciclón instalada y pintada, fueron reubicados a otras áreas del estadio; al respecto, se levantó acta de fecha 06-03-08.

Contrato: N° FUNDAIDEM-016-07

Empresa: S&M Constructors, S. A.

Obra: Construcción de Caminerías en las áreas de la tribuna (sur) y el área de la pizarra electrónica del Estadio José Encarnación Pachencho Romero.

Monto : Bs.F. 420.336.880,24

En inspección en sitio el 05-03-2008, se constató que la partida N° OE-08-S/N Instalación de sillas tipo teatro en tarima de área VIP, contemplada en el presupuesto modificado 2, de las 100 piezas canceladas a un precio unitario contratado de Bs.F. 32.222,99, según planilla de valuación de obra ejecutada correspondiente a la valuación N° 2 (cierre), sólo se instalaron 92 sillas, desconociendo el ingeniero inspector Pedro Morales, la ubicación de las sillas restantes, resultando así un excedente de Bs. 257.783,92 cancelado en dicha partida. Se levantó acta de fecha 05-03-2008.

CUADRO Nº 61

PARTIDA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL BS.
OE-08	32.222,99	92,00	2.964.515,08
		100,00	3.222.299,00
DIFERENCIA	32.222,99	7,00	257.783,92

- En revisión al expediente de obra N° FUNDAIDEM-0020-07 Pavimentación de Estacionamiento Principal en Área VIP del Estadio José Encarnación Pachenco Romero, ejecutada por la empresa S & M Contractors, S.A. por un monto de Bs.F. 242.813.741,28, no se evidenció la prueba de ensayo de mezcla de asfalto colocado. Se levantó acta de fecha 05-03-2008. Verificándose que la densidad asumida para cancelar las partidas correspondientes a colocación y suministro de la mezcla asfáltica fue de 2.25 Kg/cm², siendo esta la densidad de diseño y no la real, omitiendo lo especificado en las Normas Covenin, Parte I Carreteras, Sección V Pavimentos, capítulo 12 Pavimentos Asfálticos, Especificación 12-11, Base asfáltica en caliente, Parágrafos 12-11-85 y 12-11-65, que especifican:

“**12-11-85.** La densidad promedio para cada tramo es el promedio aritmético de, al menos, seis muestras de pavimento, incluyendo entre ellas las tomadas según se especifica en el Parágrafo 12-11-65 (...)”.

“**12-11-65** Después de ejecutada la compactación final de la franja se deben tomar muestras del pavimento. Cada muestra debe tener una densidad no menor del 97% de la densidad promedio de las briguetas elaboradas en el laboratorio con la mezcla correspondiente a la colocada en el tramo de donde se tomó la muestra del pavimento (...)”.

No obstante, la densidad promedio utilizada para cancelar debió ser la determinada mediante los resultados obtenidos de las muestras de ensayo de asfalto colocado, tipo Core-Drill tomadas en el sitio de obra.

De igual forma, ocurre con los espesores tomados para la cancelación de la colocación de la mezcla asfáltica, contraviniendo así las especificaciones contenidas en el parágrafo 12-11-84, que indica:

“**12-11-84:** El espesor promedio es el promedio aritmético de los espesores de pavimento colocado en cada tramo luego de efectuada la compactación. Los espesores de pavimento se determinan mediante la toma de, al menos seis (6) muestras de pavimento en cada tramo, pudiendo estar incluidas para esa determinación las muestras tomadas según se especifica en los Parágrafos 12-11-65 y 12-11-68.

Para el cálculo del espesor promedio los valores individuales de espesor están sujetos a las condiciones siguientes:

- a) Los espesores individuales comprendidos entre el 94% y el 106% del espesor de proyecto se deben considerar en su valor real.
- b) Los espesores individuales mayores del 106% del espesor de proyecto se deben considerar equivalentes al espesor de proyecto, pero “El Ministerio” se reserva el derecho de hacer rehacer a expensas de “El Contratista” los tramos o sectores de tramos cuyos espesores excedan la tolerancia indicada de 6% en exceso.
- c) Los espesores individuales menores del 94% del espesor de proyecto se consideran defectuosos. Cuando se encuentre un espesor individual menor del 94% del espesor de proyecto, se deben tomar muestras de pavimento a ambos lados de la perforación que indicó el defecto y a separación de 5m entre ellas, con el fin de establecer las dimensiones del sector defectuoso. A continuación “El Ministerio” debe ordenar la remoción y reposición del pavimento en todo el sector defectuoso a expensas de “El Contratista” o, a la exclusión del sector defectuoso del cómputo de las cantidades de obra (...)”
- En el expediente de obra N° FUNDAIDEM-016-07 Construcción de caminerías en las áreas de la tribuna sur, y el área de la pizarra electrónica del estadio José Encarnación Pachenco Romero, ejecutada por la empresa S & M Contractors S.A., por un monto de Bs.F.420.336.880,84, se constató que la obra presenta un aumento en las cantidades de obra por un monto de Bs.F.50.690.412,76 y unas obras extras por Bs.F.149.064.749.91, excediéndose el límite del monto del contrato sin contar con la disponibilidad presupuestaria para ello. Asimismo, no se evidenció en el expediente la aprobación de los aumentos y obras extras por parte del ente contratante, no ajustándose a lo establecido en el Sub Capítulo II “Aumentos o Disminuciones”, artículos 68 y 69 del Decreto 1.417 “Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obra”, que señalan:

“Artículo 68.- Son Aumentos o Disminuciones las variaciones que se presenten en las cantidades de obras de las partidas del Presupuesto Original, ocasionados por errores en los cálculos métricos originales o por modificaciones de la obra autorizada por el Ente Contratante”.

“Artículo 69.- El pago de los aumentos de obra se efectuará teniendo como base los precios unitarios del Presupuesto Original y las variaciones en los precios según las disposiciones establecidas en el Sub-Capítulo I “Variaciones de los Precios” de este mismo Capítulo: Antes de ejecutar los aumentos de obra, deberán preverse las disponibilidades presupuestarias a fin de permitir su pago oportuno”. (Subrayado nuestro).

Tal situación obedece al tiempo perentorio que se tenía para la inspección y culminación de los trabajos en la fecha prevista para la inauguración de la Copa América 2007, trayendo como consecuencia que no se garantice la disponibilidad de

recursos financieros para cumplir con los recursos adquiridos. Se levantó acta de fecha 05-03-2008.

- De la revisión realizada al expediente de obra: Ampliación y Reacondicionamiento del Estadio José Encarnación Pachenco Romero Complejo Deportivo Luís Aparicio Montiel Parroquia Chiquinquirá Municipio Maracaibo Estado Zulia, ejecutada por la empresa Consorcio Decontec, por un monto de Bs.F.20.000.000.000,00, según contrato N° FUNDAIDEM-02-001-06, se determinó que la empresa recibió un anticipo especial por Bs.F.2.000.000.000,00, cancelado según orden de pago N° 1755 de fecha 01-12-2006 y cheque N° 060 de fecha 01-12-2006, sin consignar la respectiva fianza, la cual en varias oportunidades se le solicitó a la ciudadana Violeta Ávila, Consultora Jurídica de la Fundación para la Administración y Mantenimiento de las Instalaciones Deportivas, Recreativas y Culturales del Municipio Maracaibo (FUNDAIDEM), y la misma no fue suministrada; sin embargo, el artículo 55 del Decreto 1.417 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, establece:

Artículo 55: Además del anticipo establecido en el artículo 53 de este Decreto, la máxima autoridad del Ente Contratante podrá conceder anticipos especiales, de lo cual se informará al Órgano Contralor.

Se aplicarán a estos anticipos especiales las mismas normas establecidas en los artículos que anteceden en relación con la fianza de anticipo, el establecimiento del porcentaje a deducirse de las valuaciones para amortizarlo, progresivamente y la reducción de la fianza.

(Omissis)”

Este procedimiento no garantiza que la empresa amortice el monto del anticipo concedido hasta su total cancelación. Se levantó acta de fecha 17-03-2008.

- En revisión a las valuaciones presentadas por la empresa Consorcio DECONTEC, correspondiente al contrato N° FUNDAIDEM-02-001-06, relacionado con la Ampliación y Reacondicionamiento del Estadio José Encarnación Pachenco Romero Complejo Deportivo Luís Aparicio Montiel Parroquia Chiquinquirá Municipio Maracaibo Estado Zulia, se constató lo siguiente:
- En la Valuación N° 2, no se corresponden los totales indicados en las planillas de valuación de obra ejecutada, de liquidación y en la relación de pago de fecha 26-09-2006, tal como se demuestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 62

MONTO EN BS. PLANILLA DE VALUACIÓN DE OBRA EJECUTADA	MONTO EN BS. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN	MONTO EN BS. RELACIÓN DE PAGO	MONTO REAL EN BS. EJECUTADO
636.943.947,11	653.064.958,96	653.133.499,62	500.370.811,13

Determinándose en la revisión de los soportes que el monto real ejecutado es la cantidad de Bs.F.500.370.811,13, cancelando la Fundación un excedente de Bs.F.152.762.688,49.

- Se evidenció en la planilla de valuación de obra ejecutada que algunas partidas presentan error en las cantidades de obras acumuladas y en las cantidades ejecutadas y relacionadas correspondiente a la valuación N° 2.
- Según revisión efectuada a la planilla de valuación N° 3 de obra ejecutada, se verificó que la empresa dejó de percibir la cantidad de Bs.F.152.694.169,14

CUADRO N° 63

MONTO TOTAL EN BS. CANCELADO SEGÚN RELACIÓN DE PAGO	636.943.947,11
MONTO REAL EN BS. EJECUTADO	789.638.116,25
DIFERENCIA	152.694.169,14

Los montos en bolívares referentes a la cantidad de obra ejecutada sin incluir Iva, indicados en la planilla de valuación de obra ejecutada, planilla de liquidación y relación de pago antes mencionada no coinciden entre ellas, tal como lo demuestra el siguiente cuadro explicativo:

CUADRO N° 64

MONTO EN BS. PLANILLA DE VALUACIÓN DE OBRA EJECUTADA	MONTO EN BS. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN	MONTO REAL EN BS. EJECUTADO
653.064.958,96	636.943.947,11	789.638.116,25

Por otra parte, se constató que en la planilla de valuación de obra ejecutada, en la columna denominada valuación acumulada, no fueron relacionadas las cantidades de obra ejecutadas de las valuaciones anteriores, situación que se repite en las valuaciones sucesivas. Sin embargo, el Capítulo II “Valuaciones”, artículo 57 del Decreto 1.417 de las Condiciones Generales y Contratación para la Ejecución de Obras, que establece:

“Artículo 57.- Una vez conformada la valuación por el Ingeniero Inspector y suscrita por éste y por los demás funcionarios exigidos por el Ente Contratante, para la cual tendrán en total ocho (8) días calendario, deberá ser presentada, dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha de conformación, a la unidad administrativa competente del Ente

Contratante, la cual tendrá un plazo de quince (15) días calendario para su verificación. En caso de que la unidad administrativa considere que la valuación deba ser formulada por existir errores o reparos, deberá devolverla al Ingeniero Inspector a fin de que notifique al Contratista las circunstancias del caso.

Una vez realizadas las correcciones exigidas por la unidad administrativa del Ente Contratante, de ser el caso, el Ingeniero Inspector tendrá un nuevo plazo de hasta siete (7) días calendario para la revisión y remisión de la valuación corregida a la citada unidad, la que dispondrá de hasta siete (7) días calendario para verificar las correcciones exigidas en la revisión anterior.

Transcurridos los quince (15) días calendario de plazo para la primera revisión de la valuación por la unidad administrativa, y los siete (7) días calendario establecidos para la segunda revisión, si fuere el caso, el Ente Contratante deberá pagarle de inmediato. De no poder hacerlo tendrá un plazo de hasta treinta (30) días calendario durante el cual no se causarán intereses moratorios a favor del Contratista.

Igual procedimiento se aplicará a las valuaciones que se emitan por variaciones en los precios del presupuesto de la obra o por cualquier otro concepto previsto en el contrato o en este Decreto.

Todo pago deberá ser hecho en la forma en que hubiere sido pautado en el Documento Principal”.

La situación antes descrita evidencia la inobservancia de las atribuciones y obligaciones que debe tener el ingeniero inspector, por lo que no es posible llevar un control efectivo de las cantidades de obras ejecutadas.

- En revisión a las valuaciones Nros 7, 8, 9, 10 y 11, se constató que fue otorgado y cancelado a la empresa Decontec, un anticipo especial de Bs. 2.000.000.000,00, el mismo no fue reflejado en las valuaciones posteriores a su pago (a partir de la valuación N° 7), alcanzando un monto total de anticipo de Bs. 10.771.929.824,56, de los cuales la empresa ha amortizado la cantidad de Bs. 3.667.457.780,08, quedando por amortizar la cantidad de Bs. 7.104.472.044,48. Incumpliendo con lo establecido en el artículo 54 del Decreto 1.417 “Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras”, que establece:

“**Artículo 54.-** El monto de la fianza de anticipo se reducirá progresivamente en la misma medida en que se fuere amortizando. En ningún caso el monto de la Fianza de Anticipo podrá ser inferior a la parte no amortizada de éste”.

No se pudo determinar la causa, ya que se solicitó información mediante comunicaciones Nros. DC-DCAD- 057-2008 y DC-DCAD- 067-2008 de fechas 12-03-2008 y 13-03-2008, respectivamente, y hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna. Asimismo, la empresa no ha presentado ante FUNDAIDEM la valuación de

cierre.

Es importante destacar, que a casi ocho meses de ejecutada la obra las autoridades de FUNDAIDEM, no han tomado las medidas o acciones pertinentes del caso en resguardo del patrimonio municipal. Trayendo como consecuencia, que la empresa no amortice el monto del anticipo concedido hasta su total cancelación, culminación y buena ejecución de la obra.

- El contrato de obra fue rescindido de común acuerdo el 07-05-2007, fundamentándose en lo establecido en el artículo 115 del Decreto 1.417 "Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras", que indica:

“Artículo 115.- El Ente Contratante y el Contratista podrán resolver el contrato de común acuerdo cuando las circunstancias lo hagan aconsejable. En este caso no procederán las indemnizaciones a que se refiere el literal “c” del artículo 113 de este Decreto”.

Según acta suscrita entre las partes, esto se debió a la imposibilidad técnica y financiera del consorcio para culminar la ejecución de los trabajos, visto que los mismos ameritaban una serie de obras no previstas en el referido contrato.

Hasta la fecha de la actuación fiscal no habían efectuado el corte de cuenta, el finiquito del mismo, ya que la empresa no presentó la valuación de cierre.

- En revisión a la valuación N° 2 (cierre), cuyo lapso de ejecución está comprendido desde el 01 al 11 de junio de 2007, correspondiente al expediente de obra de construcción del área de servicio de la tribuna sur del estadio José Encarnación Pachenco Romero, el cual fue ejecutada por la empresa CONSTRUCONSULT, C.A., por un monto de Bs.F.942.691.577,33, según contrato N° SAG-CJ-LAEE-059-07, se evidenció la cancelación de obras extras por un monto de Bs.F. 265.428.011,69; asimismo, una comunicación S/N° de fecha 16-07-2007, emitida por la Arq. Yuvirí Rincón, vicepresidente de la Fundación para la fecha, aprobando las referidas obras; no obstante, las obras extras fueron aprobadas por FUNDAIDEM, el cual no era el ente competente para ello, no ajustándose a lo establecido en el artículo 71 del Decreto 1.417 “Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras”, el cual establece:

“Artículo 71.-

(Omissis)

Para proceder a la ejecución de cualesquiera de las obras arriba señaladas deberá constar por escrito la previa aprobación de la autoridad

administrativa competente del Ente Contratante”.

En atención a lo anterior, según respuesta al cuestionario realizado al Ing. Wolf José Jiménez Medina Coordinador de Administración de Contratos del Sagas, donde manifiesta que el Servicio Autónomo, sólo realizó los trámites de cancelación de los pagos realizados, siendo FUNDAIDEM y el SIEM los organismos responsables de la inspección, supervisión y ejecución de los trabajos, omitiendo lo establecido en las cláusulas del contrato, donde el Sagas aparece como ente responsable de la obra.

Esta manera de proceder no garantiza el cumplimiento de las obligaciones asumidas y establecidas en el contrato de obra.

- En inspección realizada en sitio, conjuntamente con el ingeniero inspector a las obras auditadas y ejecutadas para el estadio de fútbol “José Encarnación Pachenco Romero”, con ocasión de los juegos de la Copa América 2007, por FUNDAIDEM, se constataron las siguientes observaciones:

Empresa: CONSTRUPETROL

Contrato N°: FUNDAIDEM -006-07

Obra: Construcción de Gradas sobre el Velódromo del Estadio José Encarnación Pachenco Romero, Parroquia Chiquinquirá. Municipio Autónomo Maracaibo Estado Zulia.

Se observó que algunos tramos de la base de las gradas construidas, se encuentran agrietados.

Empresa: S & M CONTRACTORS, S.A

Contrato N°: FUNDAIDEM-009-07

Obra: Pavimentación Área Externa y Alumbrado exterior del Estadio José Encarnación Pachenco Romero.

No se constató en sitio la cerca de malla de ciclón que fue pintada, cuya cantidad de obra ejecutada fue relacionada y cancelada en la valuación N° 2, en la partida N° 13 Esmalte de aluminio en cerca de malla de ciclón incluye fondo anticorrosivo (Doramet), contemplada en el presupuesto original, no pudiendo evidenciar la existencia de la cerca de malla de ciclón donde fue ejecutada dicha partida, debido a que la misma según información suministrada por el ingeniero inspector Pedro

Morales, fue removida después de la culminación de los juegos Copa América 2007. En consecuencia no se pudo medir, ocasionando que no se puedan estimar y auditar los costos de las cantidades ejecutadas y canceladas en dicha partida. Se levantó acta de fecha 05-03-2008.

Contrato N°: FUNDAIDEM -00-0012-07

Obra: Ampliación y Reacondicionamiento del estadio José Encarnación Pachenco Romero, Complejo Deportivo Luís Aparicio Montiel (Arquitectura de las Áreas VIP y Palco) Municipio Maracaibo.

El agrietamiento de las paredes, al igual que el desprendimiento del friso y la pintura en las mismas y en el techo, debido a la humedad acumulada, lo que hace presumir la existencia de filtraciones.

Empresa: S & M CONTRACTORS, S.A

Contrato N°: FUNDAIDEM -0016-07

Obra: Construcción de Caminerías en las Áreas de la Tribuna (Sur) y el área de la Pizarra Electrónica del Estadio José Encarnación Pachenco Romero, Parroquia Chiquinquirá. Municipio Autónomo Maracaibo Estado Zulia

El 50% de las caminerías construidas, se encuentran agrietadas y partidas.

De igual forma, la tarima especificada en la partida N° OE-9 S/N Suministro e Instalación de Tarima Elaborada en Madera de Pino y MDF según Diseño; relacionada y cancelada según planilla de valuación de obra ejecutada, correspondiente a la valuación N° 2 no se encontraba en el sitio y según información suministrada por el ingeniero inspector PEDRO MORALES, la misma fue removida y ubicada en otro lugar el cual desconoce. En consecuencia no se pudo medir, ocasionando que no se puedan estimar y auditar los costos de las cantidades ejecutadas y canceladas en dicha partida. Se levantó acta de fecha 05-03-2008.

Empresa: CONSTRUCCIONES JESÚS BARBOZA

Contrato N° FUNDAIDEM-0017-07

Obra: Construcción de Barra de Granito, Alfombra, Porcelanato, Cielo Raso, Salón VIP Estadio José Encarnación Pachenco Romero

El cielo raso colocado en el área de la cocina, especificado en la partida N° 11 S/N S/T/C de cielo raso con lámina de yeso con suspensión visible color blanco y cancelada según planilla de valuación de obra ejecutada correspondiente a la valuación única, presenta desprendimiento en un 30% de las láminas de yeso colocadas. Se levantó acta de fecha 10-03-2008.

Empresa: S & M CONTRACTORS, S.A

Contrato N°: FUNDAIDEM -020-07

Obra: Pavimentación de Estacionamiento en Área VIP del Estadio José Encarnación Pachenco Romero, parroquia Chiquinquirá.

Partes de los tramos de las aceras construidas se encuentran agrietadas y partidas, asimismo, el pavimento asfáltico en algunos tramos presenta piel de cocodrilo.

Incumpliendo lo previsto en el Título III “Inspección de los Trabajos”, Capítulo I “Ingeniero Inspector”, artículos 40 y 45 literales (b), (c), (d) y (f) del Decreto 1.417 “Condiciones Generales y Contratación para la Ejecución de Obras, establecen:

“**Artículo 40:** El Ente Contratante ejercerá el control y la fiscalización de los trabajos que realice el Contratista para la ejecución de la obra”.

“**Artículo 45:** Son atribuciones y obligaciones del Ingeniero Inspector:

(Omissis)

b) Supervisar la calidad de los materiales, los equipos y la tecnología que el Contratista utilizará en la obra.

c) Rechazar y hacer retirar de la obra los materiales y equipos que no reúnan las condiciones o especificaciones para ser utilizados o incorporados a la obra.

d) Fiscalizar los trabajos que ejecute el Contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución, y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del Ente Contratante y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el Contratista.

(Omissis)

f) Suspender la ejecución de partes de la obra cuando no se estén ejecutando de acuerdo con los Documentos Técnicos, las Normas Técnicas, planos y especificaciones de la misma.

(...)”

Lo anteriormente obedece, a que existen deficiencias en cuanto a las atribuciones y obligaciones del ingeniero inspector, referente a ejercer el control y la fiscalización de la

ejecución de los trabajos realizados, trayendo como consecuencia que no se garantice la economía, calidad y durabilidad de las obras ejecutadas, ya que las mismas fueron ejecutadas sin prever las especificaciones técnicas sugeridas en la normativa legal que regula la materia.

- Para la dotación de estos bienes el Alcalde Gian Carlo Di Martino, conjuntamente con el ciudadano Pablo Rosas, en su carácter de presidente de FUNDAIDEM, suscribió 5 contratos de dotación de bienes, equipos médicos y suministro de luminarias para la reconstrucción del estadio ya referido, los cuales ascienden a la cantidad Bs.F.1.142.334.976,96, distribuidos de la siguiente manera:

CUADRO N° 65

CONTRATO FECHA	MONTO BS.	FINANCIAMIENT O	EMPRESA	FECHA DE ENTREGA	STATUS
S-001-07 (09-04-07)	144.661.256,00	I.N.D	Trasemaca	15 días hábiles	Terminada
S-002-07 (09-04-07)	321.544.800,00	I.N.D	MUMEOCA	08-05-07	Terminada
S-003-07 (10-04-07)	278.440.392,00	I.N.D	MUMEOCA	20-05-07	Terminada
S-004-07 (20-04-07)	161.744.042,96	I.N.D	S&M Constrator	07-05-07	Terminada
S-005-07 (08-05-07)	235.944.486,00	I.N.D	Medical World	28-05-07	Terminada
MONTO TOTAL	1.142.334.976,96				

- Según la relación de los contratos de bienes muebles suministrada por FUNDAIDEM, el contrato N° S-001-07 “Suministro del Sistema de Riego para las Áreas Verdes del Estadio José Encarnación Pachenco Romero”, ejecutado por la empresa Transporte Servicio y Mantenimiento Harley, C.A. “(Trasemaca)”, se registró como anulado. Sin embargo, al revisar la obra en sitio, se constató que ésta fue ejecutada en su totalidad por un monto de Bs.F.144.661.256,07.
- Del contrato N° FUNDAIDEM-02-001-06 “Ampliación y Reacondicionamiento del Estadio José Encarnación Pachenco Romero” de fecha 14-02-2006, ejecutado por la empresa Consorcio Decontec, se constató que de los 79 bienes especificados y presupuestados en la partida N° 81: S/N Suministro y Colocación de Mobiliarios y Equipos, por un monto de Bs.F.51.535.534,71, efectivamente se relacionaron 20 según planilla de valuación de obras ejecutadas y resumen de medición, correspondiente a la valuación N° 2 por un monto de Bs.F.10.013.476,60 y las mismas no fueron visualizadas en sitio, se levantó acta de fecha 13-03-2008, de se levantó acta de fecha 13-03-2008.

Contraviniendo lo establecido en la Publicación N° 21, en su Capítulo 7 “Formación de Inventarios Registro del Movimiento y Rendición de Cuentas de los Bienes Muebles e Inmuebles”, Índice punto 3, Inventario y Cuenta de los Bienes Muebles, subpunto 1 Tareas Preliminares, segundo párrafo que indica:

“Es necesario que los Jefes de las Unidades de Trabajo tomen las medidas pertinentes a los fines de lograr la correcta preparación y formación de los inventarios físicos para los efectos de la guarda y custodia de los elementos y posterior rendición de cuentas”.

Dicha situación obedece a que no llevan un efectivo control y resguardo de los bienes, trayendo como resultado que el inventario de bienes de la Fundación, no sea confiable y veraz.

- La Fundación recibió 40.027 sillas por parte de la empresa Envases Industriales del Centro, según facturas Nros 13607, 13399, 13568, 13347, 13584, 13493, 13447, 13429 y 13367, y las guías de despacho N° 11061, 11062, 11063 y 11066, para ser colocadas en las instalaciones y adyacencias del estadio José Encarnación Pachenco Romero, informándonos que las mismas fueron donadas por el Instituto Nacional del Deporte (Ind), tal situación no se constató por carecer dicha Fundación de alguna acta o documentación que lo confirme. Se levantó acta de fecha 24-03-2008.
- Las órdenes de compra no se encuentran debidamente archivadas, observándose también debilidades en el archivo permanente de las facturas de compra de bienes, no ajustándose a lo que indica el artículo 23, literal (a) de la Resolución N° 01-00-00-015 Normas Generales de Control Interno, dictadas por la Contraloría General de la República, el cual establece:

Artículo 23: Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente

(...)”

Esto obedece a fallas de control interno, lo que trae como consecuencia dificultades para la oportuna localización de los documentos al momento de ser requeridos.

4. CONSIDERACIONES FINALES

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Sobre la base de las observaciones formuladas con relación a los aspectos administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos de proyectos de obras relacionados con los Juegos Deportivos Nacionales “Los Llanos 2007”, y Copa América 2007, se concluye que las Gobernaciones y Entes Descentralizados Estadales presentaron debilidades en las áreas de planificación, supervisión y seguimiento de los proyectos, así como en algunos casos, en cuanto al control presupuestario de los mismos y en la toma de acciones tendentes a garantizar el cumplimiento por parte de los contratistas respecto a las especificaciones establecidas en los compromisos suscritos.

Finalmente, se detectaron deficiencias en el Sistema de Control Interno, e inobservancias de instrumentos normativos y/o disposiciones legales, apreciación que se fundamenta en fallas en el sistema de archivo, ausencia de un manual de normas y procedimientos, y expedientes de obras incompletos, situaciones éstas que incidieron en el normal desenvolvimiento de una eficiente gestión de la Secretaría, por cuanto afectaron la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica, menoscabándose, el cumplimiento de los Principios que rigen la actividad de la Administración Pública, la cual se deberá desarrollar con base en eficacia, celeridad y transparencia, entre otros.

4.2. Recomendaciones

4.2.1. *Copa América estado Bolívar*

- Velar por la aplicación de mecanismos de control y planificación, en la contratación de obras, a fin de asegurar la ejecución oportuna y correcta, de las obligaciones que asume el Contratista en los contratos de obras.
- Fortalecer los mecanismos de control en el área de contratación de obras, a fin de garantizar que antes de suscribir los contratos, se aseguren que los precios aprobados sean justos y razonables.
- Aplicar controles internos necesarios que aseguren, la inclusión en el presupuesto de la obra, de la partida denominada “Variaciones de Precios”.

- Establecer mecanismos de control a los fines de garantizar que los contratistas ejecuten las obras de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en los proyectos presentados y aprobados por la Gobernación del Estado.

4.2.2. *Copa América estado Mérida*

- Implementar controles que garanticen el cumplimiento efectivo, por parte del Inmivi, de la normativa interna del Instituto, relacionada con la adquisición de compromisos que superen el porcentaje del presupuesto asignado, los cuales requerirán la aprobación expresa por parte del Ejecutivo Regional.
- Velar por la aplicación de mecanismos de control y planificación, en la contratación de obras, a fin de asegurar la ejecución oportuna y correcta, de las obligaciones que asume el Contratista en los contratos de obras.
- Establecer adecuados mecanismos de control interno, que garanticen al Inmivi que los Contratistas, constituyan las garantías necesarias, a los fines de proteger al Estado, ante eventuales incumplimientos de compromisos validamente adquiridos.
- Fortalecer los mecanismos de control en el área de contratación de obras, a fin de garantizar que antes de suscribir los contratos, se aseguren que las empresas Contratistas se encuentren debidamente inscritas en el Registro Nacional de Contratistas (Rnc).
- Aplicar controles internos necesarios que aseguren, al momento de cancelar los pagos por concepto de anticipos, éstos tomen como base el monto efectivamente contratado.
- Implementar mecanismos adecuados de control, a fin de que antes de suscribir contratos para ejecución de obras, los contratistas presenten ante el INMIVI, toda la documentación exigida en la normativa que rige la materia.
- Implementar los controles internos que garanticen que antes de efectuar pagos de valuaciones por concepto de obras ejecutadas, las mismas se encuentren avaladas por los funcionarios competentes para ello.
- Establecer mecanismos de control a los fines de garantizar que los contratistas ejecuten las obras de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en los proyectos presentados y aprobados por el INMIVI.

4.2.3. *Copa América estado Monagas*

Al Gobernador como máxima autoridad:

- Elaborar manuales donde se indique la unidad encargada y los pasos a seguir en cuanto al manejo del sistema de archivo, así como sus responsables.
- Realizar los esfuerzos necesarios a objeto de elaborar el Manual de Normas y Procedimientos en el área de contratación de obras, el cual debe contener los diferentes pasos y condiciones de las operaciones a ser realizadas, revisadas autorizadas, aprobadas, y registradas. De la misma manera, tales manuales deben indicar el tipo de documentación requerida al momento de la contratación y durante la ejecución de las obras, a objeto de garantizar la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información administrativa.

Al Secretario de Infraestructura de la Gobernación del Estado Monagas:

- Implementar un archivo que garantice la guarda y custodia de los documentos que soportan las transacciones y operaciones administrativas, presupuestarias y financieras, que deben conformar los expedientes de los contratos de obras, a fin de facilitar su oportuna.
- Establecer un apropiado sistema de control interno, el cual prevea que la documentación correspondiente a los expedientes de los contratos de obras sea foliada, siguiendo un orden cronológico, a los fines de su oportuna localización y conservación en el tiempo.
- Implementar mecanismos de inspección y supervisión periódica con miras a ejercer una estricta vigilancia y fiscalización en la ejecución de las obras, garantizando que los contratistas presten la más cuidadosa atención en el desarrollo de los trabajos dentro de los plazos fijados, conforme a metas y parámetros previstos en los proyectos, y en caso de prórrogas, que sean debidamente autenticadas.

4.2.4. *Copa América estado Táchira*

- Fortalecer los mecanismos de control y seguimiento de las obras, a fin de cumplir los requisitos necesarios para la contratación y ejecución de las mismas, particularmente en lo concerniente a la Fianza de Fiel Cumplimiento, la cual debe constituirse antes del inicio de cada obra, que tienda a garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista.
- Implementar mecanismos de control relativos a los procedimientos para la selección y

contratación de los ingenieros inspectores, de tal manera que cada obra cuente con un inspector debidamente contratado, antes del inicio de las mismas. Ello garantizará que posean la competencia necesaria para efectuar la supervisión de cada obra asignada, en pro de los intereses del Estado.

- Mejorar los mecanismos de supervisión y control en lo que concierne a la ejecución de las obras, de manera tal que cada trámite que surja de ellas, específicamente las Reconsideraciones de Precios Unitarios, se realice conforme con los lapsos previstos en la normativa para la contratación de obras públicas, lo cual permitirá que la administración pueda ejercer un control financiero efectivo durante la ejecución de cada obra.
- Implantar mecanismos de control que garanticen la debida formación de los expedientes correspondientes a cada contrato de obra que ejecute la Unidad, con el fin de asegurar que los mismos contengan todos los documentos que soporten los trámites de dicha contratación, para ejercer un efectivo control y seguimiento a cada obra que se realice.
- Implementar controles efectivos en lo que respecta a los procesos de ejecución de las obras que aseguren que cada una de ellas, al culminarse, cuente con sus planos definitivos. Ello permitirá proyectar la realización de ampliaciones en cada obra realizada, así como la formulación de la política de mantenimiento más adecuada para cada caso.
- Establecer mecanismos para el control perceptivo de bienes, a fin de garantizar que las actas de control perceptivo sean suscritas por la Unidad, con posterioridad a la verificación de las características, cantidad y condiciones de uso o funcionamiento, de los bienes entregados formalmente por el proveedor.

4.2.5. *Copa América estado Lara*

- Practicar seguimiento permanente al trámite de las valuaciones solicitadas por la Dependencia, con el fin de regularizar la situación planteada en el presente caso, respecto al retraso de presentación de valuaciones.
- Fortalecer los mecanismos de control interno relativos a la inspección, seguimiento, control y supervisión de las operaciones inherentes a la administración de contratos de obra, con el fin de detectar oportunamente desviaciones, que permitan a la Dependencia adoptar las decisiones pertinentes, a efectos de velar por el cumplimiento de metas y objetivos programados.
- Fortalecer los mecanismos de control interno relacionados con la supervisión del

desempeño de los ingenieros inspectores, a efectos de velar que éstos den cabal cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones relacionadas con el control administrativo de los contratos de obras.

- Fortalecer los mecanismos de control interno vinculados con la conformación de valuaciones de reconsideración de precios por obra ejecutada.

Al Ingeniero Inspector

- Velar por el cumplimiento de los lapsos establecidos para la presentación de valuaciones de obra ejecutada.

4.2.6. *Copa América estado Barinas*

A las máximas autoridades de la Secretaría de Infraestructura y Ordenamiento Territorial del Estado Barinas

- Fijar lineamientos a fin de cerciorarse que antes de realizar modificaciones del presupuesto de los contratos de obras, por aumentos, disminuciones y obras extras, éstas sean aprobadas por las autoridades competentes, previa elaboración de los estudios técnicos y económicos correspondientes, por parte de la empresa contratista.
- Establecer mecanismos de control y supervisión de las obras, para garantizar que los contratistas cumplan con las metas y parámetros técnicos establecidos en los proyectos.
- Realizar las gestiones pertinentes a fin de recuperar el monto pagado en exceso por Bs.F. 48.400,00 por el concepto de movilización e instalación de equipos para la construcción de pilotes perforados.
- Disponer de procedimientos para asegurar que al momento de que el contratista solicite el levantamiento del acta de aceptación provisional, se encuentre acompañada con la medición final y el cuadro de cierre como demostración de las cantidades de obras ejecutadas.

4.2.7. *Copa América municipio Maracaibo*

- Implementar un sistema de control interno que garantice la veracidad y exactitud de las operaciones efectuadas tal como lo establece el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Someter a licitación las contrataciones de obras que por su monto lo ameriten, de

conformidad con lo establecido en la Ley de Licitaciones.

- Todos los documentos deben presentar los sellos y firmas respectivas de aprobación.
- El Instituto, en resguardo de sus intereses debe revisar que los contratos de obra que suscriba, cumplan con las especificaciones indicadas en las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, Decreto 1.417 de fecha 31-07-96, como exigir a las empresas la presentación de la Fianza de Fiel Cumplimiento antes de la suscripción del contrato.
- Garantizar la correcta ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el contrato, así como la ejecución de la Fianza de Fiel Cumplimiento, a objeto de Salvaguardar el Patrimonio del Municipio.
- Promover la durabilidad, economía y calidad de las obras, con la finalidad de Salvaguardar el Patrimonio del Municipio.
- Conformar los expedientes de obras, soportada con la suficiente documentación justificativa, completa y exacta, necesaria para su tramitación y oportuna localización, relacionada con las operaciones administrativas y financieras en cumplimiento con lo establecido en el artículo 122 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Gaceta Oficial N° 38198 de fecha 31-05-2005.

4.2.8. *Los Llanos 2007 estado Guárico - IAVEG*

- Fijar lineamientos a fin de cerciorarse que antes de realizar modificaciones del presupuesto de los contratos de obras, por aumentos, disminuciones y obras extras, éstas sean aprobadas por las autoridades competentes, previa elaboración de los estudios técnicos y económicos correspondientes, por parte de la empresa contratista.
- Disponer de procedimientos para asegurar que al momento de que efectuarse la cancelación de las valuaciones a las empresas contratistas, las mismas se encuentren firmadas en señal de conformidad por parte del Ingeniero Inspector de las obras.
- Establecer los controles necesarios que contribuyan a fortalecer el procedimiento de los análisis de precios realizados a las partidas que conforman los presupuestos de obra, contenidos en las ofertas presentadas por las empresas contratistas durante el proceso de selección, con la finalidad de obtener precios justos y razonables.
- Implementar mecanismos de Control Interno que garanticen al momento de estructurar los

presupuestos de obras, que las partidas que los conforman se encuentren establecidas dentro de la codificación prevista en la Norma Covenin.

4.2.9. *Los Llanos 2007 estado Guárico – FUNDETODOS*

- Las modificaciones propuestas a los contratos de obras, deben ser autorizadas por parte del ente contratante, previo análisis del estudio económico, presupuestario y técnico.
- Exigir a las empresas contratistas el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, tales como: inscripción en el Servicio Nacional de Contrataciones y en la Superintendencia de Cooperativas, etc.
- Planificar sobre la base de estudios técnicos actualizados, a los fines de evitar retrasos en la ejecución de los contratos de obra e incidencias negativas y desfavorables en los costos y las metas previstas.
- El ente contratante debe aplicar las multas correspondientes, por atraso en el tiempo de ejecución de las obras.
- Adoptar medidas de control que le permitan ejercer las acciones administrativas necesarias, tendentes a la ejecución de las fianzas de garantías establecidas en los contratos de obra, a fin de garantizar al ente contratante el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por el contratista, así como la respectiva indemnización por los posibles daños y perjuicios causados por parte del contratista.
- Establecer los mecanismos de control adecuados que permitan realizar la supervisión y el seguimiento a la ejecución de los contratos de obra, a los fines de tomar oportunamente las medidas correctivas en los casos en los cuales ocurran desviaciones en su ejecución.
- Los precios unitarios aprobados de los presupuestos de obra de los contratos celebrados, deben ser justos y razonables.
- Establecer un sistema de archivo que permita, la conformación de los expedientes únicos, en las ocasiones que sea necesario, y facilite que los soportes documentales contengan la información completa y exacta de las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas y permanezcan ordenados cronológicamente relacionados con la selección, contratación y ejecución de las obras.
- Adoptar diligentemente las medidas necesarias ante las desviaciones de los objetivos y metas programadas, así como en la detección de actuaciones contrarias a los principios de

legalidad, economía, eficiencia y eficacia.

4.2.10. *Los Llanos 2007 estado Portuguesa*

A las máximas autoridades del Sub-Comité Organizador de los XVII Juegos Deportivos Nacionales Llanos 2007

- Establecer mecanismos de control y supervisión de las obras, para garantizar que los contratistas cumplan con las metas y parámetros técnicos establecidos en los contratos de obras.
- Implementar mecanismos y/o procedimientos de control en la contabilidad presupuestaria que permitan detectar oportunamente las deficiencias en los asientos correspondientes a los mismos.
- Ejercer las acciones pertinentes para que los libros de obras antes de ser utilizados sean sellados y foliados por la Dirección competente, así como la información asentada en los mismos sea oportuna, veraz y exacta.
- Efectuar pruebas de cumplimiento y exactitud, en los sistemas y mecanismos de información con el fin de detectar con prontitud, cualquier desviación para el cumplimiento de las metas y objetivos programados por el ente, garantizando coherencia en la información.
- Implementar controles internos, que permitan a la supervisión llevar un seguimiento efectivo de los lapsos de ejecución, estado y avance físico de las obras así como la verificación del cumplimiento de objetivos y metas planteados, a fin de corregir oportunamente las desviaciones que puedan presentarse en cada obra.

4.2.11. *Los Llanos 2007 estado Barinas*

Al Gobernador del Estado Barinas

- En la Tesorería General de Estado, diseñar e implementar manuales de normas y procedimientos, relacionados con la recaudación de los ingresos y registro de las transacciones, que estén debidamente aprobados por las autoridades competentes y que permitan garantizar la exactitud y oportunidad en los registros de las operaciones que se procesen.
- En la Secretaría de Administración, Finanzas y Hacienda (Departamento de Contabilidad),

elaborar y aprobar manuales de normas y procedimientos que definan las funciones y responsabilidades en los procesos administrativos y registros de las transacciones que garanticen resultados confiables y oportunos.

A las máximas autoridades de la Secretaría de Infraestructura y Ordenamiento Territorial del Estado Barinas

- Implementar mecanismos de Control Interno que garanticen al momento de suscribir los contratos de obras, la existencia de la documentación técnica necesaria, tal como, los planos, para la ejecución de las obras.
- Establecer los controles necesarios que contribuyan a mantener en un expediente único, la información referente a cada proyecto de obra, de manera que contengan información completa y exacta.
- Fijar lineamientos a fin de cerciorarse que antes de realizar modificaciones del presupuesto de los contratos de obras, por aumentos, disminuciones y obras extras, éstas sean aprobadas por las autoridades competentes, previa elaboración de los estudios técnicos y económicos correspondientes, por parte de la empresa contratista.
- Establecer mecanismos de control y supervisión de las obras, para garantizar que los contratistas cumplan con las metas y parámetros técnicos establecidos en los proyectos.
- Disponer de procedimientos para asegurar que al momento de que el contratista solicite el levantamiento del acta de aceptación provisional, se encuentre acompañada con la medición final y el cuadro de cierre como demostración de las cantidades de obras ejecutadas.

MARIELBA JAUA MILANO
Directora General de Control de
Estados y Municipios

FZ/RB/JMG

°Contraloría General de la República